



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3599 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO SEP. 18 DEL AÑO 2023

#### TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 580 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EN LA SEMANA DE LA CULTURA CIUDADANA LOS DEPORTES TRADICIONALES Y AUTÓCTONOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	13260
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 581 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS Y SUS ANEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL” .....	13293
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 582 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	13311
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 583 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	13336
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 584 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE EN CONMEMORACIÓN, ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A NIÑOS Y NIÑAS CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	13358
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 585 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL”.....	13370
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 586 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL” .....	13391

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 580 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EN LA SEMANA DE LA CULTURA CIUDADANA LOS DEPORTES TRADICIONALES Y AUTÓCTONOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

##### **1. OBJETO.**

El presente proyecto de acuerdo, tiene como objeto la inclusión de los deportes tradicionales y autóctonos en la semana de la cultura ciudadana. A fin de incentivar niños, niñas, jóvenes y adultos del distrito capital a la práctica de las tradiciones culturales de nuestro país.

Desde hace muchos años, la práctica de los juegos tradicionales coadyuva en el desarrollo personal y cognitivo de muchas personas, al recordar e incentivar la práctica de estos juegos se fortalecerá valores como; la disciplina, la sana competencia, la honestidad, la amistad y la fraternidad a través del trabajo en equipo que propiciara una mejor calidad de vida y la salud para la ciudadanía del futuro, generando desconexión de la virtualidad en la cual estamos sumergidos hoy en día.

##### **2. JUSTIFICACIÓN.**

###### **Beneficios de hacer Deporte en Niños.**

Los beneficios del deporte en los niños, así como también otro tipo de actividad física que implique la cooperación, estrategia, competitividad o desenvolvimiento, es positivo y fundamental en la etapa del desarrollo de los niños, además, **aporta beneficios que les acompañaran el resto de su vida.** Sin embargo, vivimos en un mundo que cada vez tiende más al sedentarismo por razones tecnológicas que poco a poco están impactando en el desarrollo de los jóvenes; las consolas, los teléfonos móviles, la amplia oferta televisiva y a veces el exceso de carga curricular, hace que niños y niñas sacrifiquen el ejercicio por cualquiera de estas actividades.

La falta continúa de ejercicio genera problemas de salud física y mental, en particular el sobrepeso o la obesidad cuyas consecuencias se reflejan de por vida.

###### **Sedentarismo infantil.**

El sedentarismo infantil es un problema creciente en casi todo el mundo y por eso mismo se le cataloga como una epidemia. Esta situación obedece a múltiples factores y también es un potencial detonador de problemas de salud a futuro.

En un informe reciente la Organización Mundial de la Salud señaló que alrededor del 70 % de los niños y hasta el 88 % de las niñas menores de 10 años no realizan la actividad física

diaria requerida para su edad. Esto quiere decir que el sedentarismo infantil afecta a un promedio del 79 % de los niños alrededor del mundo.

La actividad física juega un papel fundamental para la salud en todas las edades de la vida. Sin embargo durante la niñez constituye un factor esencial para un desarrollo normal. Por esa razón hay una gran preocupación en el sector médico frente al paulatino aumento del sedentarismo infantil.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que un niño es sedentario si no realiza al menos 60 minutos de actividad física al día. Los estudios al respecto indican que la gran mayoría de los niños occidentales no alcanzan esa cuota de actividad física diaria. Lo peor de todo es que el sedentarismo en los niños suele ir acompañado de otros factores nocivos como una alimentación inadecuada. Esto en conjunto crea las condiciones necesarias y nocivas para que haya más niños obesos que nunca y con todas las consecuencias que a largo plazo implica.

El movimiento continuo durante la infancia es un factor que incide decisivamente en el desarrollo psicomotor, así mismo es el movimiento el que permite descubrirse a sí mismo y descubrir el mundo que lo rodea, esto, a su vez, influye poderosamente en el desarrollo intelectual y psicosocial del menor de edad.

### **Efectos del sedentarismo infantil.**

El sedentarismo infantil genera múltiples consecuencias negativas y nocivas que perjudican la salud y la integridad del menor, algunas de ellas tienen efectos a largo plazo generando múltiples problemas tales como;

1. **Sobre peso y obesidad:** La falta de ejercicio, especialmente si va unida a una alimentación inadecuada, llevando al sobre peso y la obesidad, por la falta de actividad física.  
En este tema, el concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital No. 807 de 2021 *“Por el cual se promueven estrategias integrales de alimentación saludable para desincentivar el consumo de sal y azúcar, con énfasis en bebidas azucaradas, para contribuir a mejorar la calidad de vida y la salud de la población del distrito capital”*, acuerdo del cual soy autor y pretendo desincentivar el consumo de bebidas azucaradas en la ciudad, con el fin de proteger a las niñas, niños y jóvenes de esta enfermedad silenciosa que afecta gravemente al desarrollo físico y cognitivo en un largo plazo.
2. **Estancamiento del desarrollo psicosocial:** Los niños que no realizan actividades físicas son menos seguros de sí mismos, presentan menos habilidades sociales y, en general, presentan deficiente desempeño académico.

3. **Desarrollo de conductas adictivas:** las nuevas tecnologías ejercen un efecto adictivo, especialmente en mentes inmaduras como las de los niños, esto limita su normal desarrollo psicológico y puede derivar en otros problemas de personalidad o de conducta.

### **¿Por qué tiene lugar el sedentarismo infantil en tan altas proporciones en la actualidad?**

Como anteriormente se explicó hay factores sociales y culturales del nuevo milenio que están afectando a la salud y al desarrollo psicosocial de los menores de nuestra ciudad de Bogotá y en general a los niños alrededor del mundo, estos factores son;

1. **Factores Fisiológicos:** Entre más se acerquen los niños a la pubertad, menos actividad física y más actividad intelectual realizan porque pierden la inquietud de los primeros años de edad.
2. **Factores Socioculturales:** El cambio en los juegos y en las formas de diversión, así como la falta de disponibilidad de los padres influyen para desarrollar un estilo de vida más sedentario, además no se estimula el movimiento en los niños.
3. **Factores Psicológicos:** La falta de motivación física limita el desarrollo de las destrezas y esto a su vez, hace que los niños se vuelvan más sedentarios por autopercepción de incompetencia en actividades que requieran de actividad física<sup>1</sup>.

### **La importancia de la influencia de los padres.**

Es difícil que los niños entiendan la importancia del deporte en el desarrollo de la infancia, por ello el papel de los padres es fundamental.

La presencia física y emocional de ambos progenitores durante las primeras etapas de la vida tiene un importante papel en el desarrollo sano de los niños. Tanto el padre como la madre son figuras importantes para los niños y niñas, en un principio como figuras de apego y posteriormente como modelos en el proceso de socialización. Los patrones de apego creados en la infancia y los modelos sociales internalizados van a influenciar las futuras relaciones, siendo claves en la autoestima, confianza y seguridad del menor.

Por ello es fundamental conocer los matices de esta importante influencia y proporcionar a este vínculo la riqueza necesaria para favorecer su desarrollo personal y social. La estructura de la familia tradicional, ha cambiado mucho en los últimos tiempos, siendo las familias monoparentales, con un solo progenitor, una tendencia muy común. Lo

---

<sup>1</sup> Sánchez, E. (2022, 8 abril). *El sedentarismo infantil: una epidemia en aumento*. Mejor con Salud. <https://mejorconsalud.as.com/sedentarismo-infantil-epidemia/>

fundamental es proporcionar a los pequeños un apego seguro caracterizado por la confianza en el cuidador. De esta forma se aporta un modelo relacional seguro y sano<sup>2</sup>.

### **Calidad de vida**

Toda actividad física está encaminada a mejorar la calidad de vida a través del ejercicio, pero además los principales objetivos que debe lograr la práctica deportiva son:

1. **Favorecer el crecimiento físico y mental:** el deporte favorece el proceso de crecimiento, debido a la estimulación que se produce en el tejido óseo y muscular. Además ayuda en el desarrollo de capacidades como la percepción espacial, la coordinación, la agilidad y el equilibrio. Permite conocer las limitaciones de nuestro cuerpo, mejora el autocontrol, nos ayuda a ser más humildes y a sobrellevar situaciones límite.
2. **Corregir y prevenir problemas de salud:** ayuda a prevenir el sobrepeso y la obesidad. La práctica de deporte activa el sistema inmunológico y los ejercicios de fuerza y elasticidad corrigen posturas que ayudan a fortalecer los músculos y los huesos.
3. **Potenciar la creación de hábitos:** el deporte brinda la adquisición de hábitos de vida saludables y comportamientos positivos. Entre ellos destacamos la alimentación más equilibrada, hábitos de higiene y organización de tareas.
4. **Enseña responsabilidad y respeto:** la práctica habitual de deporte predispone a cumplir diariamente con un compromiso. Durante el juego se toman decisiones y además hay que asumir sus consecuencias, lo que afecta a todos los compañeros. La responsabilidad y el respeto están conectados con el compañerismo, el compromiso, la deportividad y el esfuerzo<sup>3</sup>.

### **Derecho y deporte en los niños.**

Todos los niños y niñas del distrito capital, tiene el derecho a practicar deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre; el principio de universalidad de la Ley 181 de 1995 plantea esta misma premisa, pero lo que no se ve reflejado en ella es la función que la Constitución les asigna en la formación integral del individuo por medio de la promoción, protección y desarrollo de la salud desde un enfoque educativo.

Lo que nos está planteando la Constitución en última instancia, es que la Educación Física recupere su supremacía sobre el deporte y sus manifestaciones, como orientadora en el papel del deporte a nivel individual en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y en el desarrollo social de la ciudad a través de su función socializadora, integradora y pacificadora.

El contenido esencial del derecho al Deporte es el único límite que debe tener el legislador, y constituye ese mínimo que no admite negociación o debate, es decir, estamos frente a la vulneración del núcleo esencial del derecho al deporte, cuando su limitación o regulación

---

<sup>2</sup> Sánchez, E. (2022, 8 abril). *El sedentarismo infantil: una epidemia en aumento*. Mejor con Salud. <https://mejorconsalud.as.com/sedentarismo-infantil-epidemia/>

<sup>3</sup> Mas, J. (2022, 10 octubre). *Importancia de los torneos deportivos en el ámbito escolar*. Blog de Maxitrofeo. <https://www.maxitrofeo.com/blog/importancia-torneos-deportivos-escolares>

legal, no permite que se concreten a través de dicho derecho, el principio de dignidad humana y de Estado Social de Derecho, esto quiere decir, que lo mínimo que debe garantizar el Estado para referirnos al deporte como derecho fundamental, es facilitar las condiciones básicas para el acceso y práctica del deporte, la recreación, disfrute del tiempo libre y la educación física en condiciones dignas, priorizando las poblaciones vulnerables. No se puede hablar en ningún momento de derechos fundamentales absolutos, los derechos consagrados en la Constitución no son normas aisladas, hacen parte de un sistema de normas, valores, principios y costumbres reconocidas por la sociedad; de allí que sea una labor compleja proteger un derecho como fundamental pues están en juego normas constitucionales que establecen límites a estos, tales como las limitaciones impuestas por los derechos de los demás, el interés general, las limitaciones presupuestales y de orden público; las dos últimas se convierten en las principales limitaciones para la protección y garantía de los derechos fundamentales, derivada de la falta de identificación clara del contenido esencial del derecho en este caso del deporte y una consecuente materialización a través de políticas públicas que protejan lo esencial de este derecho, asignando recursos para su promoción y protección.

Mientras no se tenga claro qué es lo mínimo que debe proteger el Estado del derecho al deporte, no se puede pensar en una política pública que responda a esta necesidad<sup>4</sup>.

Es por ello que las diferentes formas para concretar los principios constitucionales de la recreación y el libre desarrollo de la personalidad mediante la inclusión de los juegos autóctonos y tradicionales en la semana de la cultura ciudadana, debe ser desde ya un medio en el cual se garantice la continuidad de nuestras tradiciones y generare e instruya, una serie de principios y valores que desarrollen el entendimiento y compromiso con nuestra ciudad.

## **Juegos tradicionales colombianos.**

### **1. El Trompo.**

Este juego tradicional se puede encontrar en varios países latinoamericanos y en especial en Colombia. La forma de jugarlo es girar el trompo por una cuerda que se ata alrededor del cuerpo antes de que se lance. Lo ideal es que los jugadores demuestren sus habilidades al usar este juguete y hay hasta trucos para hacer girar el trompo de forma diferente.

### **2. Canicas.**

¿Quién no se ha encontrado una canica en la calle y recuerda esos días de infancia? Las canicas acompañan a los niños colombianos desde temprana edad. Estas son esferas hechas con vidrio de diferentes colores y tamaños. El objetivo de este juego es obtener todas las canicas del oponente.

---

<sup>4</sup> Mas, J. (2022, 10 octubre). *Importancia de los torneos deportivos en el ámbito escolar*. Blog de Maxitrofeo. <https://www.maxitrofeo.com/blog/importancia-torneos-deportivos-escolares>

### **3. Parqués.**

Los dados son los elementos principales de este juego. Cada jugador lleva las piezas hasta el final del tablero, dependiendo de cuánto haya sacado en los dados. Se puede jugar entre 2 o hasta 8 personas.

Los jugadores suelen crear estrategias para poder moverse, y dependiendo en qué parte de Colombia te encuentres, la forma de jugar al Parqués suele ser diferente.

### **4. Balero. (coca o pirinola)**

También conocido como coca o pirinola, es un juego con raíces indígenas y consiste en una pelota pequeña hueca que está atada con un hilo grueso a un palo de madera. El objetivo de este juego es tratar de atrapar la pelota con el palo, usando los movimientos de la mano.

### **5. Cuatro, ocho y doce.**

Un juego para recreación entre amigos, y el objetivo es atrapar al resto de los jugadores con el toque. Quien da el toque, deberá gritar 'cuatro, ocho y doce', mientras toca al adversario por la espalda.

Si no logra cantar 'cuatro, ocho y doce' rápidamente, deberá atrapar a alguien más. Este juego es muy parecido a la lleva, sólo que, en el caso de este último juego, nadie tiene que cantar números.

### **6. Yo-yo.**

Este juego no sólo se puede ver en Colombia, sino también en otros países de Latinoamérica. La temática del Yo-Yo es usar la fuerza para realizar movimientos con discos que están conectados por un eje y se mueven gracias a una cuerda de hilo que los une.

Hay competencias alrededor del mundo para tratar de hacer trucos complicados con este elemento tradicional. En los 90' fue muy popular entre los niños y niñas.

### **7. Fuchi.**

Con una pelota pequeña llamada hacky sack, los jugadores intentan no dejarla caer al suelo mientras hacen trucos complejos. Este juego se puede hacer a solas o en grupo. Quien la deje caer pierde.

El juego ha evolucionado con los años, gracias a la música ya que ahora se pueden ver jóvenes jugando con el hacky sack y haciendo movimientos al ritmo de la música.

### **8. Stop.**

Uno de los juegos más difíciles, ya que requiere rapidez y conocimiento. Pueden jugar todas las personas que quieran y no hay un límite de edad. Sólo necesitan lápiz y papel.

En el papel deberán escribir las siguientes categorías:

Ciudad o país- Nombre- Apellido- Animal- Color- Cosa.

El jugador elegido deberá decir una letra del alfabeto y los demás jugadores tendrán que escribir las respuestas de las categorías, pero sólo eligiendo palabras que comiencen con la letra cantada. El primero que termine deberá gritar 'STOP'.

Por cada respuesta repetida son 50 puntos, por cada respuesta única son 100, el que tenga más puntos al final de la ronda gana. Es importante que las letras no se repitan<sup>5</sup>.

### **9. Pato, Pato, Ganso.**

Juego popular entre niñas, niños y jóvenes. El objetivo del juego es contribuir a que los niños desarrollen la motricidad gruesa y el sentido de la audición mediante la ejecución del juego y, por supuesto, además de correr hasta evitar ser atrapado por el cazador.

### **10. Golosa.**

Se trata básicamente de un juego de casilleros que se traza sobre el suelo, utilizando una tiza.

Primero se traza el cuadro que lleva el número uno, sigue el dos, el tres, el cuatro y cinco van en la misma línea pero con su propio cuadrado, sigue el seis, el siete y ocho se hacen igual que el 4 y 5, sigue el nueve y por último el cielo o llegada.

Este juego requiere que los jugadores tengan muy buen equilibrio. Deberán saltar con una sola pierna y donde estén los dos cuadrados o casilleros juntos podrán apoyar sus dos piernas, una en cada cuadrado.

### **11. La lleva.**

La lleva es un juego muy básico para 4 o más jugadores. La temática del juego se trata de que al azar una persona es escogida como "la lleva" o sea el Antagonista con el poder en el juego. Esta persona deberá correr y perseguir a los demás jugadores con el motivo de lograr tocar a alguien. Cuando logre tocar a un jugador deberá decirle, la llevas. Dicho esto, inmediatamente se libera mientras que al que atraparon pasara a ser la nueva lleva, y tendrá que hacer el mismo proceso de perseguir a los jugadores libres.

### **12. Salto de Cuerda.**

Saltar a la cuerda es un juego que se asocia tradicionalmente como una actividad "para niñas", pero lo cierto es que tanto niños como niñas puede beneficiarse de este divertido y completo juego infantil.

### **Los juegos tradicionales en el desarrollo de los niños y niñas.**

---

<sup>5</sup> Caracol, A. R. (2022, noviembre). *8 juegos tradicionales de Colombia que todos jugamos*. Opanoticias. <https://opanoticias.com/cultura/8-juegos-tradicionales-de-colombia-que-todos-jugamos/14410>



Los juegos tradicionales forman parte de la cultura de cada país, y se van transmitiendo de generación en generación; además, de mantener la cultura viva, también, los niños y niñas pueden obtener grandes beneficios a la hora de participar en estos juegos. En un mundo que está abarrotado de tecnología, la desconexión y conexión con el medio ambiente es importante para la salud no sólo física, sino también mental del niño. Por ser, en su mayoría, actividades al aire libre, los niños pueden mantenerse en forma y estar activos durante más tiempo, mejorando su memoria y creatividad.

Ayuda a establecer relaciones desde temprana edad, y enseña sobre el compañerismo, la sana competencia y además, también incrementa la coordinación.

### **¿Por qué debemos mantenerlo?**

Las tradiciones y las costumbres son algunas de las principales manifestaciones de una cultura determinada, y se pueden definir como un conjunto de creencias y experiencias que se heredan de una generación a otra. En ese sentido, estos dos términos se manejan de manera casi indistinta. Sin embargo, las costumbres son aquellas prácticas sociales arraigadas en una comunidad, vinculadas con lo cotidiano, con los hábitos, que de tanto repetirse se han terminado convirtiendo en parte de la identidad local, por su parte, las tradiciones involucran a un mayor número de personas, reforzándoles el sentido de pertenencia respecto a una misma identidad cultural<sup>6</sup>.

En conclusión la razón por la cual las múltiples costumbres y tradiciones que tenemos arraigados a nuestros juegos son muy importantes y se hace necesario mantener viva nuestra identidad local y además, la iniciativa quiere incentivar a nuestros niños a salir de las plataformas digitales, celebrando, este proyecto de acuerdo que tiene la finalidad de preservar en el tiempo y en el espacio nuestras tradiciones que desde hace muchos años nuestros padres y sus padres han realizado.

### **¿Por qué incluirlo en la semana de la cultura ciudadana?**

Nos damos cuenta que estos juegos han sido por muchos años actividades que han marcado a nuestras generaciones, y se ha convertido en una identidad regional, la cual no debe ser olvidada por el paso de las nuevas tecnologías que han inventado nuevas distracciones para nuestros niños y niñas.

Incluir estas prácticas deportivas dentro de la semana cultural promoverá actividades, comportamientos, actitudes y normas que facilitan el respeto, el esparcimiento, el reconocimiento y la cultura de deportes tradicionales que han sido durante muchos años acogidos por los niños en sus diferentes etapas de su vida, cuando no existía la tecnología para divertirse. Consolidar escenarios de formación y pedagogía en cultura ciudadana

---

<sup>6</sup> *Tradición - Qué es, concepto, identidad, costumbres, ejemplos.* (s. f.).

Concepto. <https://concepto.de/que-es-tradicion/>

durante la Semana Distrital de la Cultura realizará un balance de la acción distrital y ciudadana encaminada a mejorar y consolidar la cultura ciudadana en Bogotá D.C.

### **3. MARCO JURIDICO:**

#### **➤ CONSTITUCIÓN POLITICA COLOMBIANA DE 1991**

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

#### **➤ LEGISLACION COLOMBIANA.**

**LEY 397 DE 1997.**

*“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.*

**ARTÍCULO 5:** Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

**LEY 115 DE 1991.**

*“Por la cual se expide la ley general de educación”.*

**ARTÍCULO 5.** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

(...)

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.

**LEY 181 DE 1995.**

*“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*

**ARTÍCULO 4.-** El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios:

**ARTÍCULO 7.-** Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 8.-** Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el

efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

**ARTÍCULO 38.-** Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de créditos a deportistas colombianos con reconocimientos previamente avalados por Col deportes en campeonatos nacionales, internacionales o mundiales de carácter oficial, en las modalidades de oro, plata y bronce.

**ARTÍCULO 40.-** Los municipios y departamentos darán oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos a que se refieren los artículos anteriores incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial.

**ARTÍCULO 43.-** Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

➤ **DIRECTRICES NACIONALES.**

**RESOLUCIÓN 305 DE 2016**

*“Por la cual se emite la Norma Reglamentaria del programa Supérate Intercolegiados”*

Proferida por el entonces Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.

**ARTÍCULO 5.** El Programa Supérate Intercolegiados Supérate.

Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes deportistas convencionales con discapacidad en edad escolar matriculados en establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de educación Certificadas y los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) NO escolarizados de las Juntas de Acción Comunal cabildos indígenas a través de la práctica deportiva. (...)

➤ **ACUERDOS DISTRITALES.**

**ACUERDO 705 DE 2018.**

*“Por el cual se establece la Semana de la Cultura Ciudadana, se promueven estrategias en cultura ciudadana y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTÍCULO 1.** Establécese la Semana de la Cultura Ciudadana, que se llevará a cabo la primera semana del mes de octubre de cada año, en la cual la Administración Distrital, conjuntamente con la ciudadanía, desarrollará actividades que fomenten comportamientos, actitudes y normas sociales que promuevan el respeto a la diferencia, generen sentido de pertenencia, faciliten la convivencia urbana y conduzcan al respeto de la ciudad como patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

**ARTÍCULO 2.** La Semana de la Cultura Ciudadana tiene como objetivo general consolidarse como un escenario de formación y pedagogía en cultura ciudadana con los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir a la institucionalización de la cultura ciudadana en el Distrito.
- b. Reconocer los avances de la política pública de cultura ciudadana y el índice de cultura ciudadana de acuerdo con la normatividad vigente.
- c. Visibilizar y reconocer los avances y los logros de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática.
- d. Generar diálogos de saberes entre las entidades del Distrito y la ciudadanía en torno a la transformación cultural, problemáticas de la ciudad y formas de abordarlos desde el enfoque de cultura ciudadana.
- e. Promover los programas y acciones de cultura ciudadana que adelantan las entidades de nivel distrital y local, el sector privado, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, orientadas a promover y consolidar el respeto a la diferencia, el sentido de pertenencia, la convivencia urbana, el respeto a la ciudad como un patrimonio común y el reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.
- f. Visibilizar y hacer pedagogía para los ciudadanos en torno a las normas contempladas en el código de policía nacional.

**ARTÍCULO 3.** Durante la Semana Distrital de la Cultura Ciudadana se realizará un balance de la acción distrital y ciudadana encaminada a mejorar y consolidar la cultura ciudadana en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte organizará y coordinará la semana de la Cultura Ciudadana, con el apoyo de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitará a los ganadores de apoyos y estímulos de iniciativas de cultura ciudadana para hacer públicas sus propuestas en el marco de las acciones que se desarrollarán en la semana de la cultura ciudadana.

**ARTÍCULO 6.** Las acciones que se desarrollen en la Semana de la Cultura Ciudadana en Bogotá serán atendidas en el presupuesto asignado a los sectores participantes.

**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

#### **Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024**

Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI tiene dentro de sus logros “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro” y dentro de sus programas convertir a Bogotá en “referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud”.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los numerales 1 y 13 del artículo 12. El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo, ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos cuya presentación se encuentra restringida al Ejecutivo.

**Constitución Política de Colombia.**

**“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

**Decreto Ley 1421 de 1993.** “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”.

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

**Acuerdo 741 de 2019** “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

**“Artículo 65.** Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...)”.

**5. IMPACTO FISCAL.**

**De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7,** “*Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

**Cordialmente,**

---

**H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.**  
**Concejal de Bogotá.**  
Partido Liberal Colombiano.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 580 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EN LA SEMANA DE LA CULTURA CIUDADANA LOS DEPORTES TRADICIONALES Y AUTÓCTONOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** El presente Acuerdo, tiene como objeto la inclusión de los deportes tradicionales y autóctonos en la semana de la cultura ciudadana. La cual incentivara a las niñas, niños, jóvenes y adultos del distrito capital en la práctica de deportes típicos de la región, iintegrandó la actividad física y deportiva dentro de las actividades culturales que se realizan en la semana de la cultura ciudadana.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** Los juegos tradicionales o autóctonos de la ciudad de Bogotá son aquellos juegos típicos que se realizan sin la ayuda o intervención de instrumentos tecnológicos, solo es necesario el empleo de su propio cuerpo o recursos que se pueden obtener fácilmente.

**ARTÍCULO 3. CARACTERIZACIÓN:** los juegos tradicionales y autóctonos incluidos en la semana de la cultura ciudadana serán los siguientes y los que se consideren:

1. El Trompo.
2. Canicas.
3. Balero (coca o pirinola)
4. Parqués.
5. Yo-yo.
6. Stop.
7. Pato, Pato, Ganso.
8. Golosa.
9. La lleva.
10. Salto de cuerda.
11. Escondidas

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Educación promoverá la inclusión de la Semana de la Cultura Ciudadana en los colegios oficiales propendiendo en la práctica de dichos juegos.



**ARTÍCULO 5.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, organizará y coordinará en la semana de la Cultura Ciudadana, la promoción de los juegos autóctonos y tradicionales.

**ARTÍCULO 6.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, en coordinación con la Secretaria de Educación, garantizarán la difusión y participación de los niños, jóvenes y deportistas que quieran practicar en la Semana Cultural de Deportes, los juegos Autóctonos y Tradicionales.

**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 581 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS Y SUS ANEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETOS DE LA INICIATIVA**

###### **Objetivo general**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos, enfoques y principios para la formulación de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1434 DE 2018.

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados" y sus anexos en el Distrito Capital, garantizando, por un lado, la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia; y por el otro, el derecho a la paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y el derecho a la tranquilidad, *como derecho inherente a la persona, que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.*

**Objetivos específicos:** El presente acuerdo plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindarle a Bogotá un marco normativo propio que permita una mayor asignación presupuestal y herramientas para establecer metas y su posterior evaluación para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.
- b) Mejorar el nivel de denuncia a nivel distrital y local frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.

- c) Implementar acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que los vuelven susceptibles al posible reclutamiento forzado, que complementen las estrategias ya existentes en el Distrito y la Nación.
- d) Brindar herramientas para hacer más eficiente la respuesta de las autoridades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- e) Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades distritales y nacionales, así como por parte de la Fuerza Pública para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- f) Mejorar la focalización de los barrios periféricos y asentamientos subnormales en donde se presenten amenazas de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital, para mejorar las acciones emprendidas que respondan a las dinámicas y particularidades locales.
- g) Establecer un banco de información sobre acciones implementadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- h) Coordinar y articular acciones con las entidades competentes para la prevención y atención integral y oportuna a las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en las localidades de alta vulnerabilidad en el Distrito Capital.<sup>7</sup>

## 2. JUSTIFICACIÓN

“El ingreso de los niños, niñas y adolescentes del campo y las zonas marginales colombianas a las guerrillas y los grupos paramilitares es el resultado de la manipulación perversa y engañosa, por parte de los miembros de estas estructuras criminales, de diversos y complejos factores de vulnerabilidad y presión materiales y psicológicos a los que tales menores de edad están sujetos...”<sup>8</sup>

Hoy en día, Bogotá enfrenta un contexto de inseguridad sin precedentes, cuyas raíces se encuentran en las profundas desigualdades sociales de nuestro país, alimentado por los efectos colaterales de la pandemia por Covid-19 y por un interminable conflicto armado que ha generado desplazamiento forzado, desmovilizaciones de insurgentes sin atención ni oportunidades, el aumento del tráfico de sustancias psicoactivas, entre otros factores, como la presencia de grupos delincuenciales transnacionales y la lucha por el control territorial.

La Defensoría del Pueblo mediante la **Alerta Temprana N° 010 de 2021**, afirmó que Bogotá y sus municipios vecinos (Bogotá – Región) se enfrentan a dos escenarios de riesgo:

---

<sup>7</sup>Tomada de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana N° 010 de 2021

<sup>88</sup> Auto No. 251 de 2008

- I. El primero de ellos, por la expansión y disputa por el control de corredores de movilidad entre el grupo armado de crimen organizado Los Paisas, presumiblemente subordinados o articulados al actor armado no estatal parte del conflicto armado, autodenominado AGC, contra el grupo armado de crimen organizado Los Boyacos. Estos últimos al parecer, con acuerdos y apoyo de organizaciones de crimen transnacional. Estos corredores se cimientan sobre las bases que permitieron conformar y mantener el Bloque Capital de las AUC en la ciudad de Bogotá D.C., y la conformación de una red criminal en la ciudad para ejecutar diferentes actividades como sicariato, producción, distribución y comercialización de estupefacientes, compra venta ilegal de predios, préstamos de usura, imposición de tributos ilegales a cambio de “seguridad”, extorsiones a comerciantes y hurto a personas como mecanismo de auto sostenimiento de las estructuras criminales y de los grupos armados de crimen organizado.
- II. El segundo de estos escenarios tiene que ver con la presencia de actores armados no estatales parte del conflicto armado como el ELN y las facciones disidentes de las ex FARC-EP, agrupadas en los sedimentos del bloque Oriental, los cuales realizan en los territorios advertidos, acciones como: reclutamiento forzado, uso, utilización y constreñimiento para realizar actividades ilícitas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, además de amenazas, extorsiones y restricciones a la movilidad de la población civil. Igualmente, siempre está latente el riesgo por la activación de artefactos explosivos en la ciudad de Bogotá (D.C.) y en la provincia de Soacha (Cundinamarca).

Asimismo, la Defensoría señala que los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes son un grupo poblacional que presenta un alto grado de vulnerabilidad frente a la violencia, presentándose en la Región un aumento de las conductas vulneratorias en su contra, tales como amenazas, homicidios, reclutamiento forzado, violencia sexual y violencia intrafamiliar.

De acuerdo con las denuncias presentadas en la Alerta Temprana citada, se presenta una especial afectación hacia los NNAJ que habitan la ciudad de Bogotá y sus municipios circundantes, por el incremento en el uso y utilización de esta población en actividades delictivas, pues representan mano de obra asequible para las bandas criminales, especialmente en los últimos dos años como consecuencia de las dificultades económicas derivadas de la pandemia. En este sentido, la Defensoría ha encontrado que, mediante ofertas económicas, de víveres, e incluso alojamiento, se ha logrado la instrumentalización de esta población vulnerable para la realización de acciones de comercialización y distribución de estupefacientes, campaneo y sicariato, entre otros.

Desde el 2019 la Defensoría del Pueblo venía advirtiendo del riesgo en el que se encontraban los NNAJ. En la **Alerta Temprana No. 46-19**, del 8 de noviembre de 2019, se alerta sobre el riesgo en el que se encuentran las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda, por hacer parte de uno de los corredores de movilidad y zonas de control utilizadas por Grupos de Delincuentes Locales articulados, cooptados o

tercerizados por Grupos Armados Ilegales. Por tal razón, la defensoría del Pueblo instó a las autoridades locales y nacionales para que en el marco de la respuesta rápida a que hace referencia el Decreto 2124 de 2017, focalicen las acciones concretas en los 67 barrios que se ven afectados por la delincuencia.

Tras la desarticulación y el desmantelamiento de la “olla” más grande de la ciudad, el “Bronx”, los grupos del crimen organizado que ejercían su dominio en este sector, se dispersaron por varias zonas de la ciudad, reubicándose en lo territorial, expandiendo y disputando su poder, dando lugar a situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas que viven o trabajan en las diferentes localidades, es especial la de Santa Fe, Los Mártires y Puente Aranda.

En las tres localidades mencionadas, el SAT identificó los siguientes grupos poblacionales con mayor exposición ante el riesgo: Mujeres cisgénero y transgénero que realizan Actividades Sexuales en Contextos de Prostitución (ASCP) de calle; niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente aquellos que se encuentran en riesgo o situación de calle y/o desplazamiento forzado, principalmente pertenecientes a las etnias Embera Chamí y Katío; servidores/as públicos/as que realizan actividades en territorio; periodistas, miembro de ONG’s y organizaciones sociales que realizan trabajo con poblaciones en riesgo en la localidad, y población migrante forzada internacional de origen venezolano.

La Defensoría señaló que el escenario de riesgo es las localidades señaladas obedece a que en estas se articulan estructuras y bandas delincuenciales locales, las cuales se dedican a actividades como el sicariato, el microtráfico, la extorsión, amenazas y actos violentos contra líderes/as y defensores de derechos humanos.

**Resulta muy preocupante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que habitan o permanecen en estas localidades, ya que son en su mayoría hijos e hijas de personas que realizan ASCP, así como de personas dedicadas al reciclaje y de personas migrantes forzadas de origen venezolano en situación de vulnerabilidad socioeconómica, quienes están inmersos en contextos de mendicidad o inclusive, estarían siendo víctimas de explotación para fines de mendicidad. Esta condición, representa un alto grado de vulnerabilidad a riesgos relacionados con el uso de Sustancias Psicoactivas (SPA), posible vinculación a grupos armados ilegales, abuso y explotación sexual comercial infantil, entre otros. Estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes son vinculados a las estructuras de crimen organizado para realizar las actividades a las cuales se dedican.**

Dentro de las recomendaciones contempladas en la Alerta Temprana No. 046, resaltamos la recomendación dirigida al Concejo de Bogotá, que consiste en evaluar la posibilidad de aumentar el presupuesto destinado al fortalecimiento de la cobertura de los servicios sociales en las localidades objeto de la alerta, con el objeto de incrementar la capacidad de la atención de personas habitantes de calle en las diferentes modalidades de servicios con

enfoque diferencial con las que cuenta el Distrito. Adicionalmente, fortalecer medidas de prevención dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo o en alta permanencia en calle, entre ellas, la implementación de la jornada extendida a través del Programa CREA, la disponibilidad de Jardines Infantiles del Distrito con coberturas suficientes en la modalidad nocturna para los niños y niñas en primera infancia de los barrios objeto de advertencia que así lo requieran, entre otros servicios.

Adicionalmente, la defensoría del Pueblo sugiere evaluar el impacto de los servicios disponibles para la atención de personas con personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), y realizar los ajustes que correspondan con el fin de que éstos aumenten su capacidad de cobertura y de garantía efectiva de derechos.

Asimismo, en 2020 fue emitida la Alerta Temprana de Inminencia **N° 022-2020**, debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) de los habitantes de las Unidades de Planeación Zonal- UPZ: Verbenal, La Uribe, San Cristóbal Norte y Toberín (localidad de Usaquén), ubicadas en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Existe el riesgo para niñas, niños, adolescentes y jóvenes – NNAJ que habitan las UPZ relacionadas; el cual se configura por la vinculación, uso y utilización por parte de grupos armados de delincuencia organizada – GADO, y puede derivar incluso en homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, tratos inhumanos y degradantes, restricciones a la movilidad, ataques indiscriminados, entre otras violencias en su contra.

Estos hechos pueden explicar el aumento de los homicidios en un 46% (5) en la localidad de Usaquén, al comparar los primeros cuatro meses de 2020 (16) con el mismo periodo de 2019 (11), síntoma que puede dar cuenta de una posible dinámica de expansión o dispersión de grupos de delincuencia organizada - GADO, tales como “Los Paisas” y la disputa por el control de los corredores de movilidad que conectan a la ciudad de Bogotá con el Nororiente de Colombia.

Los grupos sucesores del paramilitarismo, incluyendo GADO, al incursionar en un “nuevo” territorio, intentan someter los grupos de delincuencia locales y buscan el apoyo o silencio de los habitantes, a través del despliegue de diferentes formas de violencia; así, en estas zonas aumentan las violaciones a los derechos humanos, en especial a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad.

Frente a esta problemática es preocupante el bajo nivel de atención de las poblaciones afectadas para prevenir esta situación que violenta los derechos fundamentales de la ciudadanía, dado que ya son 11 localidades las que se encuentran en riesgo inminente al día de hoy.

Desde junio de 2020 la Procuraduría General de la Nación denunció ante la Fiscalía General, el reclutamiento y uso de menores en la comisión de delitos durante la pandemia, al servicio de actores armados como el ELN y las Autodefensas Gaitanistas, así como por parte de grupos de delincuencia organizada.

Por otro lado, cabe resaltar que la población de NNJA representan una ventaja para las organizaciones criminales a la hora de cometer actos delictivos, en la medida en que generan confianza frente a las autoridades, facilitando la comercialización de sustancias psicoactivas, sumado a la flexibilidad en las consecuencias legales que recaen a esta población.

**Es importante señalar que el reclutamiento forzado es un fenómeno que históricamente se ha presentado en la zona rural de Colombia, dadas las lógicas propias del conflicto armado. No obstante, tras los tratados de paz y la desmovilización de los grupos paramilitares y, posteriormente, de la guerrilla de las FARC, el conflicto sufrió una metamorfosis que ocasionó que los grupos armados se trasladaran a las principales ciudades, dando lugar a la conformación de nuevas estructuras criminales, generando nuevas formas de reclutamiento. Esto se ha visto reflejado en un aumento del reclutamiento en las ciudades del país, afectando especialmente a la población de NNJA, dado su alto grado de vulnerabilidad. En el caso de Bogotá, las denuncias presentadas por la Defensoría del Pueblo *“han evidenciado la presencia de camionetas de alta gama que, sin importar que sea a plena luz del día, han sido relacionadas con reclutamientos y desapariciones.”*<sup>9</sup>**

La anterior hipótesis se sustenta en los datos reportados por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), quien reportó 190 casos de reclutamiento y uso de niños y niñas, incluidos venezolanos, por parte de grupos armados ilegales entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, en comparación con 38 casos en el mismo período en 2019, lo cual representa un aumento significativo y que genera gran preocupación.

Hay que mencionar, además, que el cierre de establecimientos y entornos protectores, sociales y comunitarios ha exacerbado la exposición de los NNAJ a las prácticas criminales de las estructuras ilegales, el reclutamiento forzado, y la utilización y uso de esta población para diferentes actividades que van desde el campaneo hasta el sicariato.

Como consecuencia del contexto descrito, en diferentes localidades de la ciudad capital los NNJA han venido siendo víctimas de diferentes actividades por parte de los grupos armados ilegales como: grupos sucesores del paramilitarismo, disidencias de las ex FARC-EP y ELN. Son los mismos NNAJ quienes refieren diferentes casos de reclutamiento forzado por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en la ciudad.

Cabe señalar que no sólo la población de NNJA se encuentra en riesgo. También se encuentran en especial situación de vulnerabilidad quienes realizan trabajo social enfocado a la prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ, y a la defensa de derechos humanos, así como los miembros de organizaciones de víctimas y finalmente,

---

<sup>9</sup> Tomada de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana N° 010 de 2021

aquellos grupos sociales vinculados a la protesta social, tales como sindicatos, estudiantes, movimientos y partidos políticos, entre otros.

### **Retos de la prevención del reclutamiento de NNAJ en Bogotá**

Si bien se han dado importantes avances para la prevención del reclutamiento forzado de NNAJ, avances que han incidido positivamente en la prevención de violaciones a los derechos humanos por parte de los grupos armados que hacen presencia u operan en la ciudad, tales como la implementación de la Mesa Técnica de prevención de Reclutamiento, Uso y Utilización de NNAJ, estas acciones no han transformado factores estructurales de la violencia, tales como como las múltiples vulnerabilidades de la población, las economías ilegales, la disputa por el control de las mismas; ni los mecanismos para evitar la impunidad de quienes participan de estas. De hecho, se presenta un agravamiento de la violencia, resultado de disputas territoriales y consolidación de la presencia y control de estructuras armadas en estos territorios.

Para la Defensoría de Pueblo, resulta preocupante que a pesar del tan elevado número de amenazas que se vienen presentando en las localidades, especialmente dirigidas a líderes sociales, defensores de derechos humanos, organizaciones de víctimas, y miembros de la comunidad, hasta la fecha no existan resultados concretos en términos de las investigaciones sobre los autores de los panfletos. Adicionalmente, la Defensoría sostiene su preocupación por la desestimación por parte de la Fuerza Pública de la información que evidencia la presencia y el accionar de grupos armados ilegales en las localidades, a través de la articulación y cooptación de estructuras delincuenciales locales, y la disputa por el control de economías ilegales. El desconocimiento y la negación sistemática por parte de diferentes instituciones ha repercutido en el incremento de los factores de riesgo, así ha generado consecuencias negativas en las medidas adoptadas por las demás entidades para la mitigación del riesgo. Adicionalmente, la negación institucional frene a las amenazas emitidas por grupos armados ilegales profundiza la desconfianza de la ciudadanía ante las autoridades.

La Defensoría del Pueblo ha manifestado también su preocupación por el aumento de casos de reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ para labores ligadas a economías ilícitas por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en las localidades advertidas en la Alerta Temprana No. 010-21, la concentración de las amenazas y homicidios en población joven entre 0 y 28 años, y las amenazas sobre organizaciones que intentan generar entornos protectores frente al uso, utilización y reclutamiento de esta población. Cabe señalar que este fenómeno implica también el aumento del consumo de sustancias psicoactivas y de personas en situación de calle, lo cual hace aún más preocupante el alto grado de vulnerabilidad de este grupo poblacional.

Asimismo, la Defensoría señala que los programas como “Entornos Protectores y sus estrategias de Entornos Escolares y Parques Seguros” y “Abre tus Ojos” del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia, pueden contribuir a mitigar el reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ de las localidades advertidas, evitar su exposición a dinámicas de violencia o su vinculación a la cadena del narcotráfico. No obstante, es necesario el acompañamiento de otras acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que se ciernen sobre esta población. Con relación a la prevención del



fenómeno de instrumentalización de NNAJ, no son claras las estrategias para prevenir y reducir esta problemática. Por tal razón, es necesaria una mayor articulación por parte de las diferentes entidades distritales, así como nacionales y de la Fuerza Pública.

Uno de los principales obstáculos que se presenta tiene que ver con el hecho de que las diversas entidades de la administración distrital no han logrado focalizar los barrios periféricos, en especial los asentamientos subnormales mencionados en la Alerta Temprana No. 010-21. La Defensoría afirma que la mayoría de acciones emprendidas se orientan a la protección y atención de conductas vulneratorias una vez consumadas, pero el componente de prevención sigue siendo insuficiente. En este sentido, es necesario implementar estrategias y acciones dirigidas a transformar las dinámicas de control social y los factores de vulnerabilidad relacionadas con la capacidad de control que tienen los grupos armados ilegales en las 10 localidades de la ciudad que hace referencia la citada Alerta.

En virtud de lo anterior, y siguiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en el proyecto se plantea la necesidad de contar con un sistema de información que dé cuenta de las acciones implementadas por entidades como la Fiscalía General de la Nación, el Alto Comisionado para la Paz, en su rol de secretaria técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pero, además de por parte de las demás organizaciones de derechos humanos, organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones multilaterales, entre otras. La Defensoría señala que la falta de información detallada emitida por parte de estas entidades dificulta establecer las acciones para abordar los factores de vulnerabilidad y de riesgo en los escenarios advertidos por esta entidad.

El Consejo de Estado se pronunció al respecto en la Sentencia 00463 de 2018 señalando que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a ‘las autoridades competentes’, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.”<sup>10</sup>

La Fundación Ideas para la Paz sostiene que “el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes en el país es un delito persistente al que no se le ha dado la prioridad que merece en las políticas nacionales y locales que buscan garantizar los derechos de los más vulnerables. El Estado colombiano sigue estando en deuda con cientos de niños reclutados y utilizados, así como con sus familias y con las comunidades que viven

---

<sup>10</sup> Defensoría del Pueblo (2021) “ALERTA TEMPRANA N° 010-21”

atemorizadas porque no pueden denunciar y acceder de manera eficiente a las rutas de prevención.”<sup>11</sup>

**Por las razones expuestas, el proyecto de acuerdo presentado está dirigido a garantizar la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral de NNAJ por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia; Asimismo, busca la garantía del derecho a la paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; el derecho a la tranquilidad, como derecho inherente a la persona, que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.**

Lo anterior en virtud por lo expuesto en la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, la cual se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida en cinco ejes:

- El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- La garantía y cumplimiento de todos sus derechos de prestación y de protección,
- La prevención de que dichos derechos no sean amenazados ni vulnerados.
- El restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados.
- El diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Dichas cinco obligaciones deberán materializarse en cada uno de los municipios del país, por lo cual, es obligación del Estado Colombiano y de sus entes territoriales velar por la garantía de los derechos de los menores, en especial, en contra de toda acción individual o colectiva que vulnere sus derechos fundamentales a la vida y al desarrollo integral.

### **Estrategias para la prevención del reclutamiento forzado en NNAJ**

**Para algunos expertos, la prevención del fenómeno del reclutamiento en NNAJ representa varios retos, los cuales deben ser abordados con diferentes estrategias. Por un lado, es necesario implementar una estrategia comunicativa que dé cuenta que los NNAJ son sujetos de derechos, con el fin de que la comunidad tome conciencia de que esta población es sujeto de especial protección.**

Por otro lado, es muy importante garantizar el acceso a la educación, a la recreación y a la cultura, lo cual implica hacer una revisión tanto de las políticas públicas dirigidas a estos sectores, como de las estrategias contenidas en los planes de desarrollo distrital, para hacer una correcta asignación de recursos con el fin de ampliar la cobertura de programas en educación, culturales y de recreación.

---

<sup>11</sup> Fundación Ideas para la Paz (2021) “Que no nos distraigan: prevenir el reclutamiento forzado es una deuda pendiente”. Recuperado de: <https://www.ideaspaz.org/publications/posts/1981>

Por otro lado, es necesario fortalecer los programas sociales y económicos dirigidos a las familias de las localidades y asentamiento subnormales de alto riesgo de reclutamiento, pues la pobreza, la falta de acceso a oportunidades educativas, y de oportunidades laborales productivas para los padres son un caldo de cultivo para la presencia de grupos armados al margen de la ley en determinados sectores de la ciudad.

Lo anterior quiere decir que para prevenir el reclutamiento de NNAJ es necesario abordar sus causas, las cuales tienen que ver con el contexto socioeconómico en el cual se encuentran los hogares, pero también con las acciones firmes del Estado en materia de seguridad, así como el acceso a la información emitida por las diferentes entidades e instituciones.

Otros expertos recomiendan fortalecer los espacios escolares, y que en las instituciones educativas se incluya la formación en temas de prevención, de violencia intrafamiliar y situaciones que impliquen algún tipo de violencia contra NNAJ. Asimismo, recomiendan el fortalecimiento de rutas de atención que puedan visibilizar toda la capacidad que pueda tener el Distrito para atender situaciones de riesgo de incremento de reclutamiento de los NNAJ<sup>12</sup>.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **Internacional**

- Convenio de Ginebra - Derecho Internacional Humanitario (1949) y protocolos adicionales I y II protección de las víctimas de los conflictos armados (1997)
- Convención de los Derechos del Niño (1989) - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Derecho Penal Internacional – Estatuto de Roma (1998)
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados.

#### **Constitución Política de la República de Colombia**

- Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual,

---

<sup>12</sup> RCN Radio (2021) ¿Cómo prevenir el reclutamiento de menores? Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/como-prevenir-el-reclutamiento-de-menores>

explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

### **Jurisprudencia**

- Sentencia C-007 de 2018 al revisar la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Espaciales y Otras Disposiciones” recordó que “las víctimas menores de edad tienen derecho a conocer la verdad, acceder a la justicia y obtener una reparación adecuada por este hecho. Pero además por su condición de vulnerabilidad al momento del reclutamiento, los órganos de la JEP deberán asumir como una obligación reforzada, la garantía de las personas menores de 18 años que se vieron obligadas a participar en el conflicto como una garantía de no repetición de una conducta que debe ser erradicada de cualquier conflicto armado.”
- Sentencia T-459 de 1998. DERECHO A LA TRANQUILIDAD-Carácter fundamental por relación con la dignidad humana. Es el derecho a la tranquilidad, inherente a la persona humana, que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada. El derecho a la tranquilidad, lo ha dicho esta Sala, asume el carácter de fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana que, necesariamente, conlleva a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente. Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.

### **Leyes**

- Ley 12 de 1991 “Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Artículo 39 ordena a los Estados tomar todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados;
- Ley 704, “Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación’”.

Consagra como una de las peores formas de trabajo infantil el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo ordena a los Estados tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento, y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas;

- Ley 833 de 2003, por medio de la cual se ratifica el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, norma que ordena a los Estados adoptar las medidas posibles para que los grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas de un Estado no recluten o utilicen bajo ninguna circunstancia menores de 18 años;
- Ley 418 de 1997 Instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la Justicia Política Nacional de Prevención del Reclutamiento.
- Ley 1098 (2006) Código de Infancia y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas de trabajo infantil, como lo consagra el artículo 20 de la citada ley, derechos de protección que deben ser preservados en programas de atención especializada;
- Ley 1448 (2011) Capítulo de niños y niñas en materia de reparación integral en medidas de No repetición y reparación.
- Ley 1106 de 2006, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, que proroga la vigencia de la Ley 782 de 2002 y 418 de 1997, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades y en tal virtud se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar poner en marcha un programa de atención especializada.
- Ley 1719 de 2014, que Garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial cuando se da con ocasión del conflicto armado.
- Ley 599 de 2000 o Código Penal consagra un tipo penal autónomo denominado reclutamiento ilícito para castigar a quien reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas;

### **Decretos Nacionales**

- DECRETO 4690 DE 2007 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”
- DECRETO 1434 DE 2018 “Por el cual se adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados.

- Decreto 2081 de 2019 “Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados”

### **Decretos leyes**

- Decreto – Ley 4633 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.”
- Decreto – Ley 4635 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.”

### **Documentos CONPES**

- Documento CONPES 3673 (2010) “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”

## **4. IMPACTO FISCAL**

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes

que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

Es el Concejo de Bogotá competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1, que faculta a la Corporación para dictar normas, así:

**“DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## 6. ARTICULADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 581 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS Y SUS ANEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

**ARTÍCULO 1- OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos, enfoques y principios para la formulación de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1434 DE 2018.

**ARTÍCULO 2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El presente acuerdo plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindarle a Bogotá un marco normativo propio que permita una asignación presupuestal y herramientas para establecer una Política Pública de prevención del reclutamiento de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital y su posterior evaluación.
- b) Mejorar y fortalecer el nivel de denuncia a en el Distrito y sus localidades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.
- c) Implementar acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que los vuelven susceptibles al posible reclutamiento forzado, que complementen las estrategias ya existentes en el Distrito y la Nación.
- d) Brindar herramientas para hacer más eficiente la respuesta de las autoridades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- e) Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades distritales y nacionales, así como por parte de la Fuerza Pública para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- f) Mejorar la focalización de los barrios periféricos y asentamientos subnormales en donde se presenten amenazas de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital, para mejorar las acciones emprendidas que respondan a las dinámicas y particularidades locales.



- g) Establecer un sistema de información sobre acciones implementadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- h) Coordinar y articular acciones con las entidades competentes para la prevención y atención integral y oportuna a las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, en las localidades de alta vulnerabilidad del el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3- COORDINACIÓN.** La Dirección de Derechos Humanos, en el marco de sus funciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, la Mesa de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Integración Social, con la asistencia técnica de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, serán las entidades encargadas de formular, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4- LINEAMIENTOS.** La “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital” se basará en los siguientes lineamientos:

1. Territorialización: La territorialización de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital” debe garantizar una aproximación integral de la política al facilitar la comprensión de las interrelaciones entre la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción del diálogo intersectorial y multiactor que contribuya a una definición colectiva de las prioridades de las localidades. El ejercicio de la territorialización debe fortalecer las capacidades en los territorios para identificar problemas, cuellos de botellas y formular políticas adecuadas que apunten integralmente al cumplimiento de la política.
2. Acción Sin Daño: Se interpreta como una herramienta para desarrollar alternativas de manera que las acciones de cualquier organización o institución en lugar de aumentar las tensiones contribuyeran a generar condiciones de paz. Se enmarca en la sensibilidad a los conflictos y propone incluir también un análisis organizacional

desde el punto de vista de las visiones y misiones que las orientan, y de los efectos de su labor en determinados contextos.

3. Transversalización: Se debe promover la sinergia, la gestión, sistematización, reporte y articulación de la información, como su retroalimentación oportuna entre entidades de orden nacional y distrital, tales como la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de acciones de protección integral y prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.

**ARTÍCULO 5- PRINCIPIOS Y ENFOQUES.** La política de Prevención del reclutamiento se guiará bajo los siguientes principios y enfoques:

1. Protección integral.
2. Enfoque Étnico Diferencial.
3. Enfoque de género.
4. Corresponsabilidad, prevalencia de derechos, interés superior del niño y protección integral.
5. Autonomía territorial, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTÍCULO 6- SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se implementará un sistema de información sobre las acciones adelantadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

**ARTÍCULO 7- ESTRATEGIA COMUNICATIVA:** Se promoverán, articularán y fortalecerán estrategias comunicativas para prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

**ARTÍCULO 8- ESTRATEGIA EDUCATIVA:** Se fortalecerán los espacios escolares, en los cuales se incluirá la formación en temas de prevención, de violencia intrafamiliar y situaciones que impliquen algún tipo de violencia contra las niñas, niños, y adolescentes.

**ARTÍCULO 9- ESTRATEGIA SOCIOECONÓMICA:** Se fortalecerá la promoción de programas sociales, económicos y culturales dirigidos a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y sus familias con alto grado de vulnerabilidad y riesgo de reclutamiento forzado en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 10- FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DISTRITAL DE ATENCIÓN.** La Dirección de Derechos Humanos del Distrito Capital fortalecerá la Ruta Distrital para la Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños,

Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital.

1. "Ruta de prevención en protección": Cuando un niño, niña, adolescente o infante intersexual es víctima de amenazas directas por reclutamiento y/o utilización por parte de grupos armados o estructuras organizadas ilegales.
2. "Ruta de prevención temprana": identificación de factores de riesgo que indiquen amenaza para las comunidades como: tránsito de actores armados, adolescentes en actividades delictivas, violencia intrafamiliar, y consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.
3. "Ruta de prevención urgente": cuando las personas de la comunidad local, particulares o de instituciones públicas o privadas, identifican en algún barrio de Ciudad Bolívar casos de censo a escuelas (personas extrañas), amenazas colectivas, panfletos, volanteo y/o nuevo informe de riesgo emitido por el Sistema de Alertas Tempranas.

**Parágrafo 1.** Se implementarán estrategias para fortalecimiento de las rutas de atención a nivel a nivel nacional en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 11- VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Con un atento saludo,*

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Liberal

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 582 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo pretende promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión; asimismo, lograr las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París 2015.

##### **2. ANTECEDENTES**

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto 239 del 2021 con ponencia positiva por las honorables concejales María Clara Name Ramírez y María Susana Muhamad González. No se contaron con comentarios de la administración y el proyecto fue archivado.

Mediante la Ley 164 de 1994, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero-GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenos peligrosos en el sistema climático.

Uno de los primeros antecedentes lo encontramos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual se celebró del 3 al 14 de junio de 1992. En esta se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, cuyo objetivo fue el de establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

De otra parte, se reconoció “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro

hogar”, esbozando entre sus principios:

Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental... respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente...

Principio 21: Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente, son interdependientes e inseparables.

Años después, en septiembre del año 2000, 189 países adoptaron la Declaración del Milenio, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la cual se comprometieron a alcanzar, en un plazo de quince años, ocho objetivos orientados a solucionar los principales problemas del desarrollo global, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El balance en cuanto a su cumplimiento fue positivo y marcó un punto de partida para elaborar una agenda de desarrollo sostenible.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), celebrada en junio de 2012, identificó la necesidad de ampliar la visión de desarrollo contemplada en la Declaración del Milenio. También se entendió la importancia de establecer metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Colombia jugó un papel protagónico, al proponer la estructuración de esta nueva agenda global de

desarrollo, orientada a solucionar los principales obstáculos identificados en los años de implementación de los ODM.

En septiembre de 2015, se logró la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), participando 193 países miembros de la ONU. La nueva agenda adopta una visión transformadora del desarrollo, planteando retos importantes en términos institucionales y de política necesarios para su implementación. En el caso de Colombia, los desafíos pueden ejemplificarse en la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, la capacidad del Gobierno (en todos los niveles) para cuantificar los avances de las metas propuestas, la alineación de la agenda con los instrumentos de política territorial y la coordinación de acciones con diferentes actores sociales.

Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas, alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con los Planes de Desarrollo; el proceso de ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Acuerdo de París para la lucha contra el cambio climático y la estrategia de Crecimiento Verde. Lo anterior, como apuesta transversal para el desarrollo de las políticas del país.

El Documento CONPES 3918 define un conjunto de indicadores y metas para el seguimiento a la implementación de los ODS, sus respectivos responsables, el plan de fortalecimiento estadístico necesario para robustecer los sistemas de información, la estrategia de territorialización de los ODS y los lineamientos para la interlocución con actores no gubernamentales.

Es así como el presente proyecto de acuerdo pretende alinearse dentro de los objetivos del CONPES 3918, al apoyar, de manera directa o indirecta, al cumplimiento de los objetivos 1, 2, 3, 7, 8 11, 13 y 17 de los ODS.

En este orden de ideas, se puede observar una paridad con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para el Siglo XXI", cuyas metas se relacionan directamente en un 67% con las del CONPES 3918.

Este proyecto no registra antecedentes en el Concejo de Bogotá; no obstante, aborda e involucra varios propósitos del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, a saber: el Propósito 2: "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático"; el Propósito 4: "Hacer de Bogotá-Región un modelo de movilidad,

creatividad y productividad incluyente y sostenible; y el Propósito 5: “Construir Bogotá- Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”. Es así que, para el caso del Propósito 2, el presente proyecto adhiere a 4 de los 8 Logros de Ciudad establecidos, como son el logro 1: “Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática”; el logro 3: “Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá, teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales”; el logro 5: “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”; y el logro 6: “Reducir la contaminación ambiental atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por esos factores”.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá, como epicentro del país, albergando alrededor del 17% de la población nacional e involucrando entre el 40% y 60% del tránsito industrial y comercial, además de ser una de las capitales más importantes de América Latina, genera gran impacto y repercusiones de diferente índole en el país y la región, con sus acciones, razón por la cual debería ser referente nacional e internacional en estos asuntos de Gestión de Calidad Ambiental. Según la “Tercera Comunicación Nacional Sobre el Cambio Climático”, en la ciudad capital circulan alrededor de 2,2 millones de vehículos. De esa cifra, 52.400 son taxis, los cuales, a pesar de representar solamente el 2,38% del total de unidades, en cuanto al consumo de combustibles, su participación sube al 12,3%.

En consecuencia, los taxis en Bogotá despiden diariamente, más de 2 toneladas de CO<sub>2</sub> al aire de Bogotá. El resto de los vehículos despiden más de 12.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al día: cuando se implementa en la ciudad el Día sin Carro, se reducen en 12.000 toneladas las emisiones de CO<sub>2</sub> en Bogotá.

Bogotá cuenta con equipos de monitoreo de material particulado, así como 16 estaciones –una móvil- que registran datos de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y ozono y material particulado. Con esto se pretende suministrar la información analizada en forma regular y eficiente, para de esta manera conocer, en tiempo real, el estado de la calidad del aire de la ciudad.

Según la Convención Marco de Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Colombia tiene una meta de reducir el 20% de los GEI (y hasta el 30%, con ayuda internacional), como aporte a la meta de evitar llegar a un incremento de 2 grados en la temperatura media global, y se constituye en un avance hacia el cumplimiento de los ODS, de manera articulada al Acuerdo de París, que plantean desafíos en el largo plazo, los cuales tienen como fin atender las bases estructurales de la problemática global que impiden el desarrollo y el crecimiento económico.

Por lo anterior, se espera que para el año 2030, tanto los ODS como las metas de reducción GEI del Acuerdo de París se encuentren articuladas y apunten a un mismo objetivo final, que es alcanzar las bases para un verdadero Desarrollo Sostenible.

Los principales factores que contaminan el aire son: Material Particulado, Ozono, Óxidos de Azufre, Nitrógeno y Monóxido de carbono, siendo este último, un agente extremadamente tóxico y en constante aumento en nuestra ciudad.

Un automóvil genera alrededor de 20 libras de CO<sub>2</sub> por galón de gasolina, -depende de la tecnología, calidad del combustible, mantenimiento, velocidad/aceleración-.

Pero la contaminación producida por los motores de combustión no sólo es CO<sub>2</sub>; un taxi a gasolina de más de 6 años, que recorra 230 km al día –promedio en Bogotá-, le aporta a la atmósfera, además de unos 92 kg. de CO<sub>2</sub>, unos 460 gr. de Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), 46 gr. de Metano (CH<sub>4</sub>), 1.380 gr. de compuestos volátiles, 9,2 Kg. De Monóxido de Carbono (CO). A esto se le sumaría la contaminación producida por los buses y vehículos de carga que operan con combustible fósil.

### **Enfermedades ligadas a la contaminación**

Estudios de la Secretaría Distrital de Ambiente, con entidades gubernamentales e internacionales, han mostrado resultados preocupantes para Bogotá, al observar que las enfermedades respiratorias agudas (ERA) son la principal causa de morbilidad de la población vulnerable. Estas enfermedades tuvieron un aumento significativo del año 2011, 25,470 casos/año, a 31,529 casos/año en el 2012.

Haciendo un análisis más detallado de los casos, se observan coincidencias entre las localidades más afectadas (Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Bosa, Kennedy, Suba), con las localidades que presentan una mayor concentración de PM<sub>10</sub>.

Esta relación indica intrínsecamente que el principal motivo para la presencia de estas enfermedades, es la contaminación del aire. Con respecto a los demás contaminantes, todos generan problemas a la salud, sin embargo, el PM<sub>2.5</sub> es uno de los más dañinos. En Bogotá, a pesar de haber alcanzado unos niveles por debajo de la norma de calidad del aire, estudios de la Organización Mundial de la Salud indican una mayor peligrosidad que el PM<sub>10</sub>, porque pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio de gases en los pulmones.

Es por esto que hoy en día es urgente, y debería ser prioritaria, la elaboración –y pronta ejecución- de un plan de sustitución total del parque automotor operado por gasolina y diésel, en la ciudad de Bogotá, comenzando por los vehículos de servicio público, a través

del cual, la Alcaldía trabajaría en alianza con el gobierno, el sector bancario (créditos Verdes, entre otros) y las empresas de transporte y demás involucradas, buscando la adjudicación de subsidios y créditos de bajo costo a los propietarios de los vehículos de combustión que realicen la transformación a eléctricos.



¿Cuál sería la solución a esta situación?

Es indiscutible que los automotores que funcionan por combustión serán desplazados por aquellos que no generen emisiones contaminantes al ambiente. Es una realidad, que va a pasos acelerados en todo el mundo, por lo que debe comenzar en Bogotá, de inmediato, con los vehículos de transporte público, asimismo incentivar al resto de la ciudadanía a transformar sus autos a otras formas de energía más limpia –por ahora a eléctrica y luego a hidrógeno-, de igual forma incentivar la venta de estos vehículos en el Distrito.

¿Se deberían reemplazar los taxis y demás vehículos operados por gasolina, diésel y/o gas, por vehículos eléctricos –o híbridos-?

La respuesta es afirmativa, pero se enfrenta a dos “obstáculos”: el primero, es que en Colombia este tipo de automóviles tiene precios muy elevados; el segundo es que, si no salen de circulación los vehículos reemplazados, se incrementarían enormemente los problemas de movilidad, y la contaminación seguiría incrementándose con el uso y desgaste de los vehículos de combustión.

¿Cuál podría ser, entonces, la solución?

Existen en Bogotá y Medellín, empresas dedicadas a la conversión de vehículos de combustión, a vehículos eléctricos. Si bien este trabajo es costoso, su precio es mucho menor que el de un vehículo eléctrico nuevo, pues oscila entre 22 y 29 millones; pero representaría grandes beneficios, que veremos adelante. Ahora bien, es de esperarse que, con la implementación de políticas e incentivos para la transformación, se incremente el número de empresas dedicadas a esto, lo que reduciría considerablemente los costos.

De otra parte, si el SENA se involucra desarrollando talleres especializados para este trabajo, lo que, además de otros beneficios, ocasionaría una mayor reducción de los costos de transformación, y generaría un buen número de puestos de trabajo adicionales.

Otros beneficios de realizar la conversión de los vehículos

Además de la eliminación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (cada vehículo dejaría de emitir unos 51 gramos diarios de CO<sub>2</sub>), se eliminan los altísimos niveles de contaminación auditiva y las emisiones de calor que genera la combustión.

**Autonomía de un vehículo eléctrico**

Gracias a los rápidos avances tecnológicos en esta área, hoy en día la autonomía de un vehículo eléctrico puede ser de 350 kilómetros y más. Ahora bien, como no es recomendable descargar por completo la batería, ni recargarla al 100%, la autonomía real disminuiría al 80% de la teórica, es decir, 280 kilómetros, lo cual sigue siendo un rango bastante amplio, para desplazamientos dentro del Distrito Capital.

Es así como si se tiene en cuenta que un taxi en Bogotá recorre entre 230 y 250 kilómetros cada día, podría trabajar con una sola carga en un día, disminuyendo o, incluso, eliminando los tiempos de parada por recarga. De otra parte, los avances tecnológicos permiten contar con “Centros de Carga” que recargar una batería en apenas 15 minutos.

### **La red de recarga**

No obstante, y pensando en que el proyecto genere sensibilización de los particulares, se deberá contar con una red de recarga rápida extendida, capaz de dar servicio a una gran cantidad de vehículos. Si bien es cierto que aún estamos lejos de esta situación, se estima que la mayor presencia de vehículos eléctricos haría que las redes de recarga rápida en la ciudad (para aquellos que no dispongan de un punto de recarga en su casa, oficina o empresa) se desarrollen enormemente, convirtiéndose en un negocio rentable para la industria.

### **La vida útil de la batería de un carro híbrido**

Hoy en día, la durabilidad de una batería para un vehículo es de alrededor de 150.000 kilómetros. Valga decir que la autonomía de los vehículos híbridos es mayor que la de los vehículos eléctricos, e irá en aumento con la aparición de nuevos avances tecnológicos, que, por cierto, vienen acelerados a este respecto. Es así como las baterías modernas son muy fiables y es muy poco probable que en menos de 10 años hayan perdido mucha capacidad de carga.

Algo adicional para tener en cuenta es que, a diferencia de los vehículos de combustión, los vehículos eléctricos gastan mucho “combustible” en el tránsito en ciudad que en carretera.

### **El costo**

Hoy en día, el principal obstáculo para comprar un vehículo eléctrico o convertir uno de combustión a eléctrico, es **el costo**. Pero es importante tener presente el costo total de propiedad a lo largo de la vida útil de un carro, que es mucho más favorable en el caso del eléctrico, por el menor costo del combustible, mantenimiento, revisiones, etc.

### **Reciclaje y contaminación de las baterías de los vehículos eléctricos**

En la actualidad, en el proceso de tratamiento de las baterías de ion de litio como residuo (reciclaje), se recuperan entre el 50% y el 80%. Debido a esto, la mayoría de los fabricantes ha apostado por la reutilización de estas baterías, en lugar de su reciclaje.

Cuando las baterías ya no son utilizables como reserva de energía para los vehículos eléctricos, se destinan a otros usos, como sistemas de alimentación de emergencia, para iluminar campos de fútbol o para estaciones de carga, entre otros usos.

Cuanto más se recicle, menos costos hay que asumir para la minería de los metales que las forman. El proceso de reciclaje es refinado y minimiza el impacto medioambiental, ahorra en costos de extracción del metal, optimiza el consumo de energía y se tratan de forma adecuada todos los residuos tóxicos.

## **II. FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable...

Sobre este artículo, la sentencia C – 595 incluye la siguiente referencia a la sentencia T-411 de 1992: “La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político, por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado”.

Artículo 49. Modificado. A.L. 2/09, art. 1º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional...

Son deberes de la persona y del ciudadano: ...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...

Artículo 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones:

...

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

...

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Artículo 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

...

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

...

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común...

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones...

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, ambiental y social, en especial las estrategias gubernamentales de lucha contra la pobreza. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas, estrategias, y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos, desarrollar estrategias de lucha contra la pobreza, y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 361. Modificado. A.L. 5/2011, art. 2 Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución muestra, en conclusión, la relevancia del medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

“La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plenas. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones”.

Con fundamento en lo anterior, es que, en el contexto constitucional y jurídico colombiano, el Medio Ambiente no solo reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su protección), sino, además, el de Derecho Fundamental, dada su imperiosa conexión con el Derecho a la Vida y a la Salud de las personas.

## **2. NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA**

### **Leyes**

- LEY 23 DE 1973. POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EXPEDIR EL CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

- LEY 1450 DE 2011. POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2010-2014.

Artículo 90. Recursos locales para proyectos y programas de infraestructura vial y de transporte. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, podrán establecer tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida para evitar congestión urbana. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para determinar dichas áreas.

Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.

- LEY 1964 DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Artículo 3. Impuesto sobre Vehículos Automotores. Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

Parágrafo 5. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 5. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

Artículo 6. Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Artículo 7. Parqueaderos preferenciales. Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los

municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

En ningún caso, el inciso anterior podrá atentar contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

Artículo 9. Estaciones de carga rápida. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios de categoría especial, excluyendo de estos a Buenaventura y Tumaco, podrán garantizar que existan en su territorio, como mínimo, cinco (5) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales. Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas.



Parágrafo 1. En el mismo período de tiempo, Bogotá, D. C., deberá garantizar que existan como mínimo, veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.

Parágrafo 2. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a los municipios de cumplir la anterior disposición.

Parágrafo 3. La instalación de las estaciones de carga rápida es responsabilidad de los municipios. Sin embargo, el funcionamiento de las mismas será garantizado por las respectivas empresas de energía que prestan el servicio a cada municipio.

Parágrafo 4. En concordancia con el objeto de la presente ley, los municipios 3 quedarán facultados para desarrollar infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en espacio público.

Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, a, 1°, 2 y 3 T junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia

de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos:, Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la presente obligación.

Parágrafo 2. Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario estarán exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.

- LEY 09 DEL 24 DE ENERO DE 1979. POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS.

TÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Artículo 41. El Ministerio de Salud fijara las normas sobre calidad del aire, teniendo en cuenta los postulados de la presente ley y los artículos 73 a 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 45. Cuando las emisiones a la atmosfera de una fuente, sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.

Artículo 48. En cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas, el Ministerio de Salud podrá:

- a) Exigir el cambio, modificación o adición de los elementos que, a su juicio, contribuyan a mejorar la calidad de las descargas provenientes de fuentes móviles; b) Impedir la circulación de fuentes móviles, cuando por las características del modelo, combustible o cualquier factor, exista la posibilidad de ser inoperante cualquier medida correctiva;
- c) Condicionar la circulación de fuentes móviles, cuando ello sea necesario, en atención a las características atmosféricas y urbanísticas de las zonas de tránsito.

### TÍTULO III SALUD OCUPACIONAL

Artículo 84. Todos los empleadores están obligados a:

- d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores... para prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.
  - g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén los trabajadores y sobre los métodos de prevención y control.
- LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993. POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos.

Artículo 1°. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el

sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 3°. Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 5°. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables...

33. Promover... la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes.

- LEY 388 DE 1997. "LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL"

Artículo 1. Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3°. Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto, una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: (...)

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

- LEY 629 DE 2000. POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO”.

### **DECRETOS**

- DECRETO 2811 DE 1974. POR EL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional...3. La tierra, el suelo y el subsuelo...6. Las fuentes primarias de energía no agotables...

c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él, denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios. 2. El ruido...4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

Artículo 4.- Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código.

Artículo 6.- La ejecución de la política ambiental de este Código será función del gobierno nacional, que podrá delegarla en los gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano. Artículo

8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovable.

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. c) La utilización de los elementos ambientales... debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público;

### PARTE III

#### MEDIOS DE DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

##### TÍTULO I

##### INCENTIVOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 13.- Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el gobierno establecerá incentivos económicos.

- DECRETO 02 DEL 11 DE ENERO DE 1982. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE EL TÍTULO I DE LA LEY 09 DE 1979 Y EL DECRETO LEY 2822 DE 1974, EN CUANTO A EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Artículo 3. Definición de contaminación del aire. De conformidad con el artículo 8º., literal b), del Decreto-Ley 2811 de 1974, entiéndese por contaminación del aire, la presencia o acción la presencia de los contaminantes, en condiciones tales de duración, concentración o intensidad, que afecten la vida y la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del hombre o de la comunidad, o interfieran su bienestar.

Artículo 4. Definición de fuente móvil de contaminación del aire. Denominase fuente móvil de contaminación del aire, a aquella que, habilitada para desplazarse, pueda generar o emitir contaminantes.

Artículo 14. Definición norma de calidad del aire. Denominase norma de calidad del aire al nivel permisible de contaminantes presentes en él, establecido para determinar su calidad y contribuir y mantener la salud humana, animal o vegetal, y su bienestar.

- DECRETRO 948 DEL 05 DE JUNIO 1995. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARCIALMENTE, LA LEY 23 DE 1973, LOS ARTÍCULOS 33, 73, 74, 75 Y 76 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974; LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 48 Y 49 DE LA LEY 9 DE 1979; Y LA LEY 99 DE 1993, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

### **Resoluciones**

- RESOLUCIÓN 005 DEL 09 DE ENERO DE 1996. POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- RESOLUCIÓN 909 DE 1996. POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 005 DE 1996 QUE REGLAMENTA LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y

PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- RESOLUCIÓN 453 DEL 27 DE ABRIL DE 2004. POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS, REQUISITOS Y CRITERIOS, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE

REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE OPTAN AL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO, MDL.

### **Jurisprudencia**

- SENTENCIA C- 449 DEL 16 DE JULIO DE 2015. Por medio de la cual, la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad de la facultad conferida al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para definir las bases de depreciación y los costos sobre cuya base se fija el monto de las tarifas de las tasas retributivas y compensatorias por contaminación ambiental.

### **III. COMPETENCIA**

- Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12: Artículo 12°.

Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

- Acuerdo 741 de 2019

Artículo 65.- INICIATIVA.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales individualmente, a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

(...)

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una

modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Su financiación será a través de la implementación de Asociaciones Público-Privadas (APP) para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo. El objetivo principal de estos proyectos es compartir costos, riesgos e ingresos entre socios públicos y privados. El socio público a menudo es responsable de asignar terrenos adecuados, integrar de las estaciones con la plataforma de cobro en línea, las tarifas a los usuarios y la obtención de los permisos de construcción. El socio privado generalmente tiene la responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto, la financiación, la operación y los mantenimientos mayores. Las APP son un camino prometedor para

No obstante, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Cordialmente,

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá D.C.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 582 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1, 5 y 25 .

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS.** El presente acuerdo tiene los siguientes objetivos:

**Objetivo General:** Promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital mediante el tránsito gradual a energía eléctrica no contaminante para vehículos, taxis, servicio público especial, motos y demás medios de transporte de carácter oficial y particular que circulan por el distrito capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión.

**Objetivos específicos:**

1. Disminuir considerablemente los niveles de contaminación producidos por la combustión de gasolina y diésel de vehículos en el Distrito Capital.
2. Disminuir las tasas de afección y muerte ocasionadas por enfermedades respiratorias en los habitantes del Distrito Capital.
3. Alcanzar y superar las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París.
4. Posicionar a Bogotá-Región como líder mundial en protección del medio ambiente y “Ciudad Verde”.
5. Crear conciencia y cultura ciudadanas en torno del uso extensivo de energías renovables no contaminantes.

6. Lograr reducción sustancial de los costos de conversión, mediante el incentivo al consumo de estos servicios.
7. Lograr incremento considerable de la conversión y adquisición de vehículos Amigables con el medio ambiente.
8. Incentivar la reactivación económica y el empleo en el Distrito Capital, a través de la creación de talleres de conversión gasolina-eléctrico.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para el presente proyecto es necesario entrar a definir los siguientes conceptos:

- Movilidad Urbana Sostenible: Se refiere a un modelo de movilidad urbana que atenúa su impacto sobre el medio ambiente y que opera en armonía con la naturaleza; al tiempo que se enfoca en resaltar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Como fin último de este tipo de movilidad es la satisfacción de las necesidades de transporte de la población con calidad y eficiencia, sin sacrificar el medio ambiente ni los recursos que necesitarán las generaciones futuras.
- Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor impulsado por tecnología de motorización eléctrica, que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.
- Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios. Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.
- Zona de Parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital.

**ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía deberán adoptar las siguientes estrategias para lograr la implementación del presente Acuerdo:

- a. Regular los vehículos de tracción limpia, en términos de las exenciones de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades dispuestas por autoridad de tránsito (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).
- b. Contar como mínimo con 20 estaciones de carga rápida y deberán entregar al Concejo de Bogotá un informe de gestión y avance de las instalaciones

de estas estaciones de carga rápida al término de los seis (6) meses siguientes de aprobado el presente Acuerdo, procurando cumplir con la meta dispuesta por la Ley.

- c. Aplicar criterios territoriales para las distintas formas de energía renovable, con mapas de sensibilidad y políticas de zonificación para orientar de forma clara el desarrollo del sector.
- d. Garantizar el uso adecuado de los fondos públicos, en cuanto a la coherencia entre los objetivos energéticos, climáticos y de biodiversidad de las inversiones que se financien con ellos.
- e. Implementar medidas que permitan disponer de los recursos humanos suficientes para todo el trabajo asociado a la movilidad urbana sostenible.
- f. Establecer directrices con criterios de capacidad que garanticen que la implementación de las energías renovables se haga de forma responsable en todas las localidades del Distrito Capital.
- g. Impulsar los criterios de carácter técnico y financiero para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, desarrollando la adopción de los modelos de Asociaciones Público-Privadas (APP) establecidas por la Ley, para el desarrollo de las inversiones en infraestructura, equipos y actores necesarios para la adaptabilidad de la ciudad a la movilidad eléctrica.

#### **ARTÍCULO 4°. ESTACIONES DE CARGA.**

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán de forma general, las actuaciones y proyectos necesarios para adecuar a la normatividad de construcción de la ciudad, las disposiciones necesarias para las instalaciones de autoconsumo de energías renovables en los edificios públicos y las zonas edificadas, y de uso comercial o industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1964 de 2019.

Asimismo, deberá definir la normativa del uso de suelo para el despliegue de estaciones de carga pública y, delimitar las necesidades en infraestructura de soporte a los planes de expansión a los sistemas de transporte eléctrico.

**ARTÍCULO 5°. PARQUEADEROS SOSTENIBLES.** Las entidades públicas del distrito y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos, y contar por lo menos con un punto o estación de carga rápida. La administración distrital, con apoyo de la Secretaría de

Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (DADEP), dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismo; sin perjuicio de lo dispuesto sobre las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

**ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS.** La secretaria Distrital de Hacienda implementará medidas para priorizar, incentivar y premiar el ahorro y la eficiencia en todos los sectores de la ciudad, para reducir la demanda de la energía fósil y así mejorar el medio ambiente, en virtud del artículo 5 de la ley 1964 de 2019 el cual determina que las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

**ARTÍCULO 7°. INICIATIVA PÚBLICA EN EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.** Dentro de los 6 años de entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital deberá cumplir en todas sus entidades con una cuota mínima del 30% (Treinta por ciento) de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad, en consonancia en lo dispuesto para las entidades del orden nacional por la ley 1964 de 2019, Así mismo se aplicaran las mismas disposiciones de este artículo para los vehículos adquiridos por el Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Con un atento saludo,*

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 583 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Adoptar el modelo de Bogotá Destino Turístico Inteligente como un instrumento de gobernanza y coordinación con actores públicos y privados, a través del cual se gestionen acciones y proyectos que impacten en el mejoramiento de las condiciones para la experiencia de los turistas y visitantes en el destino y la calidad de vida de los residentes, teniendo como ejes de desarrollo: la gobernanza, la sostenibilidad, la accesibilidad, la tecnología e innovación, la competitividad empresarial y la seguridad turística.

##### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

###### **2.1. *Definición y análisis del problema***

La ciudad de Bogotá es uno de los principales destinos turísticos del país, según Migración Colombia. En 2021 llegaron a Bogotá 516.099 visitantes extranjeros, quienes ingresaron por el Aeropuerto Internacional El Dorado e informaron que Bogotá sería su ciudad de hospedaje. Al comparar con 2019, se observa una variación negativa del 63,9%, pues en 2019 llegaron 1.427.787 visitantes extranjeros. En relación con el 2020, se observó un crecimiento del 10,1% pues en ese año llegaron a la ciudad 468.653 visitantes extranjeros. Por su parte, entre enero y noviembre de 2022, la ciudad recibió 1.114.923 visitantes extranjeros, superando así en el 100,0 % a las llegadas registradas en 2021, en promedio, el 61,1 % de los visitantes indicó que llegó a la ciudad por motivos de turismo, mientras que el 38,9 % restante lo hizo por motivos médicos, de estudio o asistencia a eventos.

Entre enero y diciembre de 2021 en **la Terminal de Transportes de Bogotá**, se movilizaron el 49% (8.709.791) de los pasajeros observados para el mismo periodo de 2019 (17.226.607).

Entre enero y octubre de 2022 en **la Terminal de Transportes de Bogotá** se movilizaron 9.866.906 pasajeros, lo que representó el 150,8% del flujo de pasajeros en el mismo periodo de 2021 y el 71,4% del flujo de pasajeros en el mismo periodo de 2019.

Ahora bien, en cuanto al número de turistas, Bogotá fue visitada por 6.244.799 turistas en 2021, con un crecimiento del 49,8% en relación con el 2020 y un crecimiento del -59,4% en

relación con el 2019. De origen internacional la ciudad recibió 773.648 turistas, con un crecimiento del 28,7% en comparación con el 2020 y del -59,4% en relación con el 2019. En cuanto a los turistas de origen nacional, Bogotá recibió 5.471.152 turistas en 2021, con un crecimiento del 53,4% en comparación con el 2020 y del -48,2% en relación con el 2019.

**La recuperación en la demanda turística en Bogotá durante el 2021 es evidente, sin embargo, no alcanzó los niveles pre- pandemia. Aún hace falta recuperar un poco más del 50% del flujo de turistas para alcanzar los niveles observados en 2019.**

Otras cifras para Bogotá que se destacan son:

- **Ocupación hotelera.** La tasa de ocupación hotelera para el cierre de 2022 fue de un 34,9% en ese año, lo que significa un aumento de 13 puntos porcentuales respecto al porcentaje de 2020 y una recuperación de 27,4 puntos porcentuales frente a 2019.

Entre enero y octubre de 2022, la tasa de ocupación hotelera en Bogotá fue del 64,24%, según COTELCO, lo que equivale a un aumento de 32,36 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año 2021, mientras que frente a 2019, este presentó un crecimiento de 1,8 puntos porcentuales.

- **Conectividad aérea.** La cantidad de vuelos hacia Bogotá en 2021 alcanzó el 64,8% de la cantidad registrada en 2019, en total fueron 101.132, representados en 13.808.975 sillitas disponibles, de las cuales el 75,1% corresponden a conectividad nacional y el 24,9% restante a la internacional. Frente a la tasa de ocupación de las sillitas ofertadas, se obtuvo que en el tráfico nacional se ocupó el 82,2% de éstas y respecto a los vuelos de origen internacional se ocupó el 75,0% del total de sillitas. Entre enero y noviembre de 2022, se registraron 128.966 vuelos hacia la ciudad de Bogotá, ofertando 19.752.105 sillitas, las cuales fueron ocupadas por 15.859.625 pasajeros. Frente al mismo periodo de 2019, la cantidad de vuelos y sillitas ofertadas presentó una recuperación del 100,0%.
- **Empleabilidad.** En cuanto a empleo para el año 2021, el turismo en Bogotá generó en promedio 73.280 empleos mensuales, lo que equivale a una disminución del 14% frente al año anterior. En julio se evidenció la mayor cantidad de empleos, con una cifra de 87.232, mientras que el punto más bajo se presentó en junio, con 53.363 empleos.

En cuanto al aporte por sectores del turismo, el 22,0% del empleo es aportado por sectores directos (alojamiento y agencias de viajes); 48,4% es aportado por sectores conexos (alimentos y bebidas, congresos ferias y convenciones, esparcimiento y cultura); y el 29,6% es aportado por sectores asociados al transporte (transporte aéreo y terrestre).

Según las cifras para el año 2022, con corte a octubre, el sector turismo en la ciudad registró 86.329 empleos, en promedio mensual, esto equivale al 2,5 % del total de empleos en Bogotá. La variación frente al mismo periodo del año 2021 fue de 17,0 %, y la recuperación respecto a 2019 (periodo pre pandemia) fue del 69,4 %. Los meses donde se evidenció el mayor número de empleos fueron en agosto, septiembre y octubre.

Los sectores conexos presentaron la mayor participación en el empleo durante los 10 primeros meses del año con el 43,5 %, seguido de los sectores de transporte con el 30,4 % y, finalmente, los sectores directos representaron el 26,1 %.

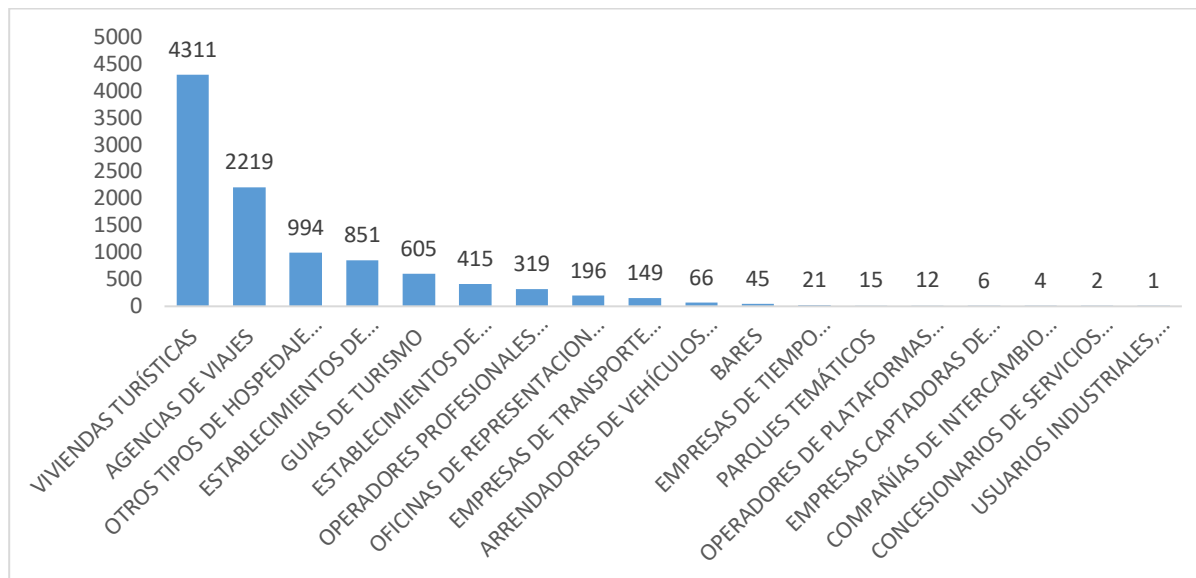
**Producto Interno bruto – PIB.** La actividad turística en la ciudad de Bogotá es una actividad económica que representa una alta contribución al Producto Interno Bruto de la ciudad, participando desde el primer trimestre de 2005 con el 3% del total del PIB, situación que cambió a partir del segundo trimestre de 2020 cuando el aporte del turismo cayó derivado de la coyuntura mundial por la pandemia de COVID 19 y las diferentes medidas restrictivas a la movilidad impactando con severidad al sector.

No obstante, los procesos de reactivación asociadas a la reapertura gradual de los viajes y establecimientos asociados al sector permitieron que el turismo presentara una leve recuperación aportando al 2,0% del PIB de la ciudad, con \$4.194 billones. En 2021, el turismo aportó \$5.795 billones, correspondiente al 2,4% del total del PIB de la ciudad, lo que significó un aumento del 38,2% anual entre 2020 y 2021.

Para el primer semestre de 2022, el PIB de la ciudad creció 13,5 %, respecto al mismo periodo del año 2021. El subsector de alojamiento y servicios de comida creció 33,2 % entre el primer semestre de 2021 y 2022. Para I-2022 el aporte de dicho subsector fue de \$3.202 billones, lo que representa el 2,9 % del total de valor agregado de la ciudad, siendo este de \$110.618.

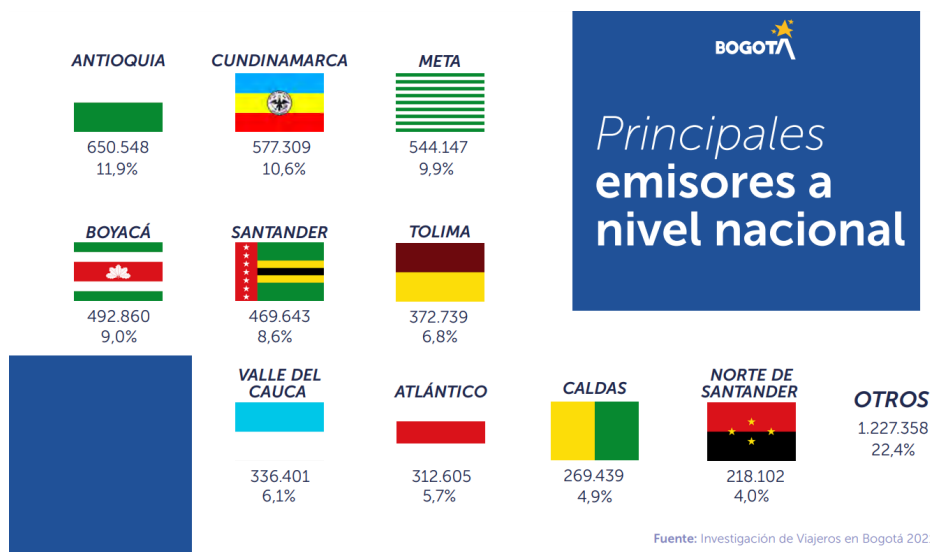
En cuanto al tercer trimestre del 2022 (cifras preliminares), el PIB en la ciudad fue de \$66.015 billones, lo que significa un aumento del 9,3 % versus el mismo trimestre de 2021 y más del 14,0 % respecto al tercer trimestre de 2022. El sector comercio creció 8,9 % y el de entretenimiento 30,9 %. Específicamente, para el subsector de alojamiento y servicios de comida el PIB registró \$1.658 billones, es decir 9,9 % más que la cifra reportada durante el mismo trimestre de 2021.

### **Prestadores de servicios turísticos**



De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Turismo, a corte del 20 de febrero de 2023, se tenía un total de 10.232 prestadores de servicios turísticos, dentro de los cuales se destacan 4311 viviendas turísticas, 2219 agencias de viajes, 994 otros tipos de hospedaje turísticos no permanentes, 851 establecimientos de alojamiento turístico y 605 guías de turismo.

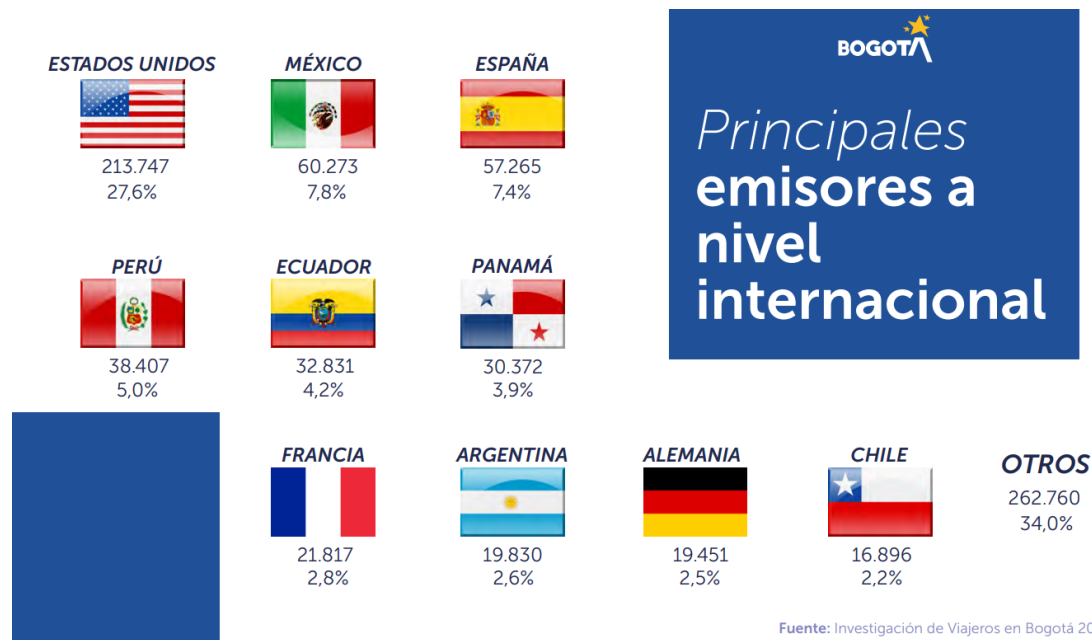
### Mercados emisores a nivel nacional





La llegada de turistas nacionales a la ciudad de Bogotá ha sido clave para la recuperación del sector turístico en la capital después de las restricciones de la pandemia; como se evidencia en la gráfica anterior los visitantes que recibe la ciudad son del departamento de Antioquia, Cundinamarca, Meta, Boyacá y otros.

### Mercados emisores a nivel internacional



Los principales mercados que visitan a la ciudad de Bogotá a nivel internacional son: Estados Unidos, México y España, lo que sigue posicionando a la ciudad a nivel internacional como uno de los principales destinos de Sudamérica.

Frente al gasto turístico para 2021, se evidencia un aumento en el gasto que hicieron los turistas comparados con el 2020 del 99,6%. Mientras que en 2020 los turistas nacionales gastaron \$505 millones de dólares, para el año 2021 gastaron \$968 millones de dólares, es decir el incremento fue de 91,7%. En cuanto a los turistas internacionales, en 2020 el gasto fue de \$280 millones de dólares y en 2021 \$688 millones de dólares, siendo el aumento del 145,7%.

Al comparar el año 2021 con 2019, se observa que el gasto total de turistas tuvo un crecimiento negativo del -36,4%, pues en 2019 el gasto total fue de \$2.464 millones de dólares. En cuanto al gasto de turistas internacionales se observó un crecimiento del -26,9%, pues en 2019 se observó un gasto internacional de 941 millones de dólares. En relación con el gasto de origen nacional, se evidencia que tuvo un decrecimiento del 36,4%, pues en 2019 se observó un gasto de turistas nacionales de \$1.523 millones de dólares.

### Gestión del Destino

El desarrollo y crecimiento del turismo en la ciudad también genera retos en materia de planificación y gestión del destino, para que este se desarrolle de una manera sostenible

procurando disminuir los impactos negativos y que se logre tener una armonía y disfrutar de los atractivos y espacios de ciudad entre los turistas, visitantes y residentes.

**Debido a los grandes retos que trae el turismo en los territorios donde este se desarrolla, la ciudad de Bogotá inició el proceso de diagnóstico para consolidarse como un destino turístico inteligente (DTI).** Un DTI es un “destino turístico innovador, consolidado sobre una infraestructura tecnológica de vanguardia, que garantiza el desarrollo sostenible del territorio turístico, accesible para todos, que facilita la interacción e integración del visitante con el entorno e incrementa la calidad de su experiencia en el destino y mejora la calidad de vida del residente” (SEGITTUR - Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P., 2019).

La decisión de implementar el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes para la ciudad de Bogotá obedece a los siguientes retos:

- **Generar un Desarrollo Turístico Sostenible para la ciudad de Bogotá:** desde el Instituto Distrital de Turismo se buscó la implementación y certificación de la ciudad bajo un modelo de gestión sostenible. Al desarrollar un trabajo investigativo sobre los modelos de gestión de destinos, se encontró el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes de SEGITTUR, un modelo reconocido por la Organización Mundial del Turismo –OMT- que, además de trabajar importantes acciones enmarcadas en el cambio climático, economía circular y acciones para dar cumplimiento a la agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también trabaja el destino a través de otros 4 ejes como los son: Gobernanza, Accesibilidad, Tecnología e Innovación.
- **Visualizar el Destino desde una Mirada Sistémica:** La pandemia ha acelerado cambios sistémicos que parecían incipientes y ha demostrado que ningún país, institución o individuo por sí solo es capaz de hacer frente a los retos económicos, medioambientales, sociales y tecnológicos de un mundo cada vez más complejo e imprevisible. A través de la metodología de Destinos Turísticos Inteligentes se trabaja bajo un esquema transversal que mejora la cultura de la cooperación e involucra diferentes actores que trabajan por el desarrollo competitivo de un destino.
- **Tecnología con Propósito:** Gestión de herramientas y aplicación de tecnologías disponibles para mejorar el desarrollo de las experiencias y los servicios a los que acceden las personas. La tecnología con propósito busca responder a necesidades y mejorar la interacción de las personas con su entorno, haciendo que el destino se apalanque en estas herramientas para ser más accesible, sostenible, incluyente y responsable.

El modelo de Destinos Turísticos Inteligentes – DTI es liderado por SEGITTUR, una secretaría del estado español que trabaja por la innovación y las tecnologías turísticas, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España. Dicha entidad es pionera en el modelo DTI a nivel internacional, y su objetivo es implantar un nuevo modelo de mejora de la competitividad y el desarrollo turístico, basado en la gobernanza y la corresponsabilidad turística para los destinos.

Bogotá es uno de los primeros destinos en América Latina que, como Medellín -Colombia y Tequila – México, quiere apostarle a ser un Destino Turístico Inteligente, donde en una primera fase, la ciudad se midió frente a 262 en temas relacionados con los 5 ejes que trabaja dicha metodología: Gobernanza, Sostenibilidad, Accesibilidad, Tecnología e Innovación.

Los beneficios que traerá para la ciudad ser un Destino Turístico Inteligente se enmarcan principalmente en el desarrollo de experiencias significativas para los turistas y visitantes, así como en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, pues si bien se piensa en un modelo para el turismo, este impactará positivamente la vida de la población residente al potenciar el desarrollo económico y extender los servicios y actividades que se vayan desarrollando en el marco de un destino inteligente. Otros beneficios están relacionados con la creación de sinergias que mejoran la cultura de la cooperación, la planificación de Bogotá basada en el conocimiento, el mejoramiento del posicionamiento de la ciudad como destino turístico y de inversión a nivel nacional e internacional, y la consolidación del turismo como potenciador del desarrollo económico.

El proceso que emprendió la ciudad de Bogotá desde el año 2021 para obtener el reconocimiento como Destino Turístico Inteligente, consistió inicialmente en el desarrollo de un diagnóstico que se realizó con el apoyo de SEGITTUR y la articulación de diferentes actores de ciudad. Finalmente, Bogotá cuenta con un plan de acción que la Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Turismo, ha venido trabajando con el apoyo de los más de 90 actores distritales, nacionales, empresarios, gremios y academia que han venido acompañando el proceso de conversión de Bogotá como Destino Turístico Inteligente desde su fase de diagnóstico en el 2021, proceso que ha contado con la participación no solamente del sector turístico, sino también integrando otros actores que trabajan por la movilidad, la sostenibilidad, la accesibilidad y el desarrollo de tecnologías e innovación para la ciudad.

La implementación de este modelo permitirá el posicionamiento de Bogotá como un destino atractivo con capacidad de transformación, garantizando un desarrollo sostenible de las empresas y la población; promueve la generación de ingresos económicos para el desarrollo de la ciudad, apoya la reactivación del sector turístico y permite la consolidación de la ciudad como un territorio innovador.

### **3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MODELO DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES**

#### **3.1. *¿Qué es un Destino Turístico Inteligente?***

Un destino turístico inteligente es “un destino turístico innovador, consolidado sobre una infraestructura tecnológica de vanguardia, que garantiza el desarrollo sostenible del territorio turístico, accesible para todos, que facilita la interacción e integración del visitante con el entorno e incrementa la calidad de su experiencia en el destino y mejora la calidad de vida de los residentes”. (SEGITTUR - Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P., 2019)

### 3.2. ¿Qué es SEGITTUR?

Dentro de la investigación sobre el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes y la búsqueda de las mejores prácticas para el desarrollo de esta estrategia de competitividad, se encontró que SEGITTUR, una sociedad mercantil estatal española que trabaja por la gestión de la innovación y las tecnologías turísticas, fue la entidad pionera en desarrollar dicho modelo de gestión, quienes en el marco del Plan Nacional Integral de Turismo 2012-2015, lideraron la definición de un nuevo modelo de mejora de la competitividad y desarrollo turístico a nivel mundial, denominado Destino Turístico Inteligente - DTI, basado en la gobernanza y la corresponsabilidad turística.

La metodología DTI se ha nutrido de requisitos procedentes de diversas recomendaciones y manuales de referencia, para recoger los más relevantes en materia de gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad. Es así como esta entidad ha tenido en cuenta los lineamientos otorgados por organismos y estrategias como: La Organización Mundial del Turismo – OMT, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OECD, Consejo Global de Turismo Sostenible, Foro Económico Mundial, UNE Normalización Española, European Capital of Smart Tourism, The European Tourism Indicator System, Europea Network for Accessible Tourism, International Telecommunication Union y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este proyecto está avalado también a nivel internacional por los principales organismos internacionales que referencian la Metodología de Destino Turístico Inteligente desarrollada en España por SEGITTUR en sus documentos sectoriales de turismo: “Documento de Marco Sectorial de Turismo” (Banco Interamericano De Desarrollo, Julio 2017); “Megatrends Shaping The Future of Tourism” (OECD, Noviembre 2017); Effective Policy Approaches for Quality Investment in Tourism (OECD, Marzo 2018); y ha organizado los congresos mundiales de Destinos Inteligentes: 1st UNWTO World Conference on Smart Destinations (OMT, Febrero 2017), 2nd UNWTO World Conference on Smart Destinations (OMT, Junio 2018).

La propia Organización Mundial del Turismo (OMT), reconoce que “los Destinos Turísticos Inteligentes son clave para el desarrollo sostenible y contribuyen, no solo a introducir mejoras para el sector turístico, sino también para el conjunto de la sociedad. El uso de soluciones tecnológicas que plantea el modelo de destino turístico inteligente contribuye a mejorar el proceso de toma de decisiones informadas, a la priorización de medidas y a la anticipación de futuros escenarios, lo que es esencial para la gestión responsable del turismo y su impacto”. Asimismo, en sus líneas estratégicas incluye el modelo de Destino Turísticos Inteligente como ejemplo de buena práctica de gestión y recomienda incluirlos en las agendas públicas; los incluye también en la Declaración de Nursultán para promover los destinos inteligentes.

Esta metodología de Destinos Turísticos Inteligentes permite a los destinos obtener una visión del grado de cumplimiento de los requisitos de un destino inteligente, así como compararse con los resultados obtenidos por otros destinos para aprovechar sinergias entre unos y otros y colaborar en red para construir territorios turísticos inteligentes.

Finalmente, en la búsqueda de los referentes en el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, se encontró que se han venido creando otras redes que trabajan en torno al tema de Destinos Turísticos Inteligentes como lo es: la Red Argentina de Destinos Turísticos Inteligentes. Sin embargo, estos no han validado y desarrollado una metodología propia ya que su modelo se ha venido gestando desde el año 2019, teniendo como fundamento el modelo de SEGITTUR, el cual ya cuenta con una trayectoria y aval de entidades internacionales que trabajan por el turismo y el desarrollo competitivo de los destinos.

**Imagen 1. Ejes de la Metodología Destino Turístico Inteligente**



Fuente: SEGITTUR

- a) **Gobernanza.** Busca desarrollar una visión estratégica en la que se involucran actores públicos y privados bajo un enfoque participativo, transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que le permita a la ciudad de Bogotá consolidarse como un Destino Turístico Inteligente.
- b) **Innovación** como motor de transformación de la ciudad, centrado en la búsqueda de las mejores prácticas para diseñar y ofertar productos y servicios, utilización de información disponible, estrategias de comercialización y marketing y alianzas que permitan una formación y transformación digital de la industria. Todo esto bajo un lineamiento, denominado: “innovar para nuestras realidades”.
- c) **Tecnología** basada en un sistema de inteligencia, que busca conocer muy bien todo

lo que confluye en el destino para mejorarlo. Este sistema debe ser capaz de cargar, procesar y analizar información que se transforma en conocimiento de utilidad, relevante, sistematizado y ordenado, para ponerlo al servicio del gestor del destino y todos sus actores. El conocimiento turístico es la base para la eficiencia de las empresas y los territorios hacia un modelo de Destino Turístico Inteligente.

- d) **Sostenibilidad.** Involucra factores como la conservación del patrimonio, el desarrollo económico y social y la protección medioambiental, que agregan valor al destino y permiten generar una economía sana y el relacionamiento armónico entre el turista y ciudadano. La sostenibilidad turística tiene en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales, para satisfacer las necesidades del visitante, sin dejar de lado la calidad de vida de la población anfitriona.
- e) **Accesibilidad.** Se enfoca en el desarrollo de un “turismo para todos” donde los servicios y entornos turísticos puedan ser utilizados por personas, con o sin discapacidad, mediante la eliminación o mitigación de barreras físicas y culturales, en donde toda la cadena de valor adopte servicios y productos accesibles.

### 3.3. ***Beneficios de ser un Destino Turístico Inteligente - DTI***

- Generar sinergia y cooperación entre diferentes entidades e instituciones que trabajan por el desarrollo de la ciudad.
- Posicionarse como un destino innovador.
- Generar y disponer de una infraestructura tecnológica avanzada.
- Garantizar el desarrollo sostenible en el territorio turístico.
- Ser un destino más accesible en términos de formación, comunicación, infraestructura y tecnologías.
- Mejorar la integración e interacción del visitante con el entorno.
- Mejorar la calidad de la experiencia en el destino.
- Mejorar la calidad de vida de la población local residente.
- Planificación del destino, basado en conocimiento.
- Pertenecer a la Red de Destinos Turístico Inteligentes: formación, transferencia de conocimiento sobre las mejores prácticas y modelos de destinos turísticos a nivel internacional, acceso a información e investigación, entre otros.
- Mejoramiento del posicionamiento de Bogotá como destino turístico y de inversión, a nivel nacional e internacional.
- El turismo como potenciador del desarrollo económico de la ciudad.

### 3.4. ***Red de Destinos Turísticos Inteligentes (SEGITTUR)***

Esta Red busca liderar desde la sostenibilidad el desarrollo del sector turístico a través de la innovación y la tecnología, ese es el objetivo de los Destinos Turísticos Inteligentes, que

se unen en la Red DTI para promover sinergias y transferencia de conocimiento maximizando los beneficios de la metodología DTI.

El lanzamiento de la Red DTI fue en el año 2018 con cerca de 70 miembros. Actualmente la Red cuenta con más de 270 miembros entre destinos, miembros institucionales y empresas colaboradoras.

La Red mundial de Destinos Turísticos Inteligentes se crea bajo los siguientes objetivos:

- Promover la conversión de los destinos turísticos a destinos inteligentes y su adhesión a la Red.
- Fomentar la colaboración público-público y público-privada en el desarrollo de productos, servicios y actuaciones de los Destinos Turísticos Inteligentes.
- Garantizar la calidad y la evolución del proyecto DTI.
- La Red actúa en ámbitos con un enfoque interno, realizando acciones de asesoramiento en la aplicación de la metodología y promoviendo el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre sus miembros, y lo hace también en ámbitos con un enfoque externo dando visibilidad al proyecto y los DTI, en el ámbito nacional e internacional, difundiendo el trabajo realizado y contribuyendo a poner de manifiesto el liderazgo de la metodología DTI en inteligencia turística.

A partir de los resultados obtenidos por la ciudad de Bogotá en la medición del modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, donde obtuvo una puntuación general del 74%, recibió el reconocimiento como Destino Turístico Inteligente Adherido, reconocimiento que se otorga a los destinos que demuestran su trabajo y planificación hacia la consolidación de territorios inteligentes.

**Imagen 2. Resultados de Bogotá en la medición del Modelo de Destinos Turísticos Inteligentes.**

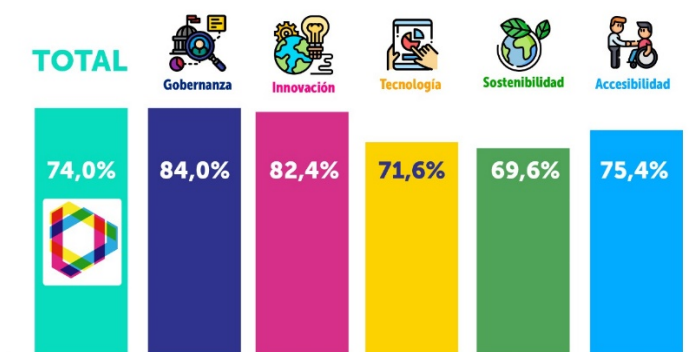


Gráfico: Grado de cumplimiento de los requisitos en 2021

### 3.5. Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes

En el mes de junio del año 2022, se realizó la firma del acuerdo para la creación de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes, lo que compromete a los destinos turísticos inteligentes de Tequila en México, Medellín y Bogotá de Colombia, Argentina y Brasil, con la generación de alianzas constructivas entre actores del sector público, privado y las organizaciones que apoyan el desarrollo competitivo y sostenible de los destinos.

La construcción de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes es una oportunidad para generar un desarrollo turístico sostenible, accesible, tecnológico, innovador, articulado y competitivo para la región, convirtiéndose en una maravillosa apuesta que le permite a la ciudad de Bogotá hacer parte de un ecosistema de conocimiento e intercambio de buenas prácticas para apoyar a los destinos y entidades que ven en el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, una herramienta de gobernanza participativa y transversal para la gestión de sus destinos.

El Instituto Distrital de Turismo, en representación de la ciudad de Bogotá, tiene a cargo la presidencia de la creada Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes hasta el mes de agosto del año 2023, que entre sus funciones están:

- a) La representación de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes
- b) Impulsar las actuaciones de la Red y gestionar la comunicación interna y externa.
- c) Elevar propuestas y estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la red y sus miembros.
- d) La relación y comunicación con otras redes de entidades locales o destinos.
- e) Auxiliar a los órganos de gobierno de la Red, y las secretarías o vicepresidencia de la Red.

#### **4. MODELO DE DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE DE BOGOTÁ**

Si bien la ciudad de Bogotá ha implementado el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes de SEGITTUR – España, también ha evidenciado la necesidad de incluir otros ejes y elementos que responden a las realidades y necesidades que tiene el destino, es así como se han incluido dos ejes nuevos al modelo de Bogotá y, además, el Instituto Distrital de Turismo ha participado de las mesas técnicas creadas por el Banco Interamericano de Desarrollo que en conjunto con SEGITTUR trabajan para adaptar el modelo de DTI a los destinos de América Latina y el Caribe.

A continuación, se presenta el modelo de Destino Turístico Inteligente de Bogotá y la conceptualización de cada eje para la ciudad:

***Imagen 3. Modelo DTI de Bogotá***





#### 4.1. *Ejes del Modelo DTI de Bogotá.*

- Gobernanza.** Busca desarrollar una visión estratégica de la ciudad de Bogotá, en la que se involucran actores públicos y privados bajo un enfoque participativo, transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que le permita a la ciudad consolidarse como un Destino Turístico Inteligente.
- Sostenibilidad.** Gestión de todos los recursos para garantizar la sostenibilidad en los ámbitos: socio-cultural, económico y ambiental. Involucra factores como la conservación del patrimonio, el desarrollo económico y social, la protección medioambiental y la inversión hacia economías regenerativas que agregan valor al destino y permiten generar una economía sana y el relacionamiento armónico entre el turista y ciudadano.
- Accesibilidad.** Se enfoca en el desarrollo de un “turismo para todos” a partir del Diseño Universal, donde toda la cadena de valor del turismo elimine o mitigue barreras físicas y del entorno, de la comunicación e información y barreras sociales, adoptando productos y servicios para que puedan ser usados y disfrutados por todas las personas independientemente de sus características físicas, mentales o sensoriales, para que puedan disfrutar de manera cómoda, autónoma y segura el entorno.
- Tecnología.** La tecnología se convierte en un factor clave, tanto de la competitividad como de la sostenibilidad y de gobernanza inteligente. Se habla de la tecnología como infraestructura básica de comunicación y capacidad de adquisición, proceso y consumo de información, y por otro, de la tecnología para la gestión del flujo de información, los servicios, el destino y las empresas. De ambos desarrollos se benefician no solo los turistas, sino también los propios residentes.
- Innovación.** El eje de innovación es la generación de cambios basados en el conocimiento, lo que supone la voluntad de transformar el destino para generar más

valor económico, social y medioambiental. El desarrollo de cambios o generación de estrategias que mejoran la experiencia de turistas y residentes. Para el caso de las empresas y organismos, una oferta diferencial en los productos y servicios.

- f) **Seguridad Turística.** Es el conjunto de medidas, condiciones objetivas y percepciones existentes en el ámbito social, económico y político de un destino turístico. Bogotá como Destino Turístico Inteligente, debe garantizar que la experiencia turística se desarrolle en un entorno de libertad, confianza, tranquilidad y con la mayor protección física, legal o económica para los turistas y los prestadores de servicios turísticos y conexos que conforman la oferta de destino.
- g) **Competitividad Empresarial.** A través de la calidad se siembran las bases de la competitividad y productividad de las empresas del sector, por ello, por medio del Círculo Capital de Calidad Turística se establecen un conjunto de herramientas alrededor de la gestión empresarial, la gobernanza, seguridad, innovación, tecnología, sostenibilidad e inclusión, que permiten mejorar los niveles de calidad de los servicios turísticos, a través de la aplicación y distinción de buenas prácticas, la implementación y certificación de estándares y la premiación de la excelencia turística, considerando el tamaño y las capacidades técnicas, financieras y operativas de los empresarios propendiendo por mejorar continuamente para elevar los niveles de efectividad, satisfacción de partes interesadas y la rentabilidad.

## 5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

### 5.1. Normas de rango legal

La Ley 300 de 1996 es la Ley General de Turismo. Algunas de sus disposiciones normativas han sido modificadas y complementadas por las Leyes 1101 de 2006, Ley 1558 de 2012 y Ley 2068 de 2020. Ante esto, es importante resaltar que el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 define el turismo como el: *“Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios”* (Congreso de la República, 2020, art. 3).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, establece que algunos de los principios que rigen la actividad turística en el país son la *descentralización*, en virtud de la cual el sector turístico es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado, así como los principios de desarrollo social, económico y cultural, y desarrollo sostenible. También su artículo 14 establece que en materia turística deben materializarse los *principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad* entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, conforme al artículo 288 constitucional.

La Ley 2860 del 2020 establece en su Artículo 11. Innovación y Digitalización del Turismo. El Gobierno nacional definirá una estrategia de creación de destinos turísticos inteligentes. *“como componente de la estrategia, las entidades competentes realizarán el debido acompañamiento, adaptación y seguimiento a las empresas, organizaciones y destinos turísticos, creando alianzas con universidades, gremios y demás partes interesadas para el cumplimiento de dicho fin, quienes deberán acompañar la digitalización de los atractivos, productos y servicios turísticos ayudar a crear estrategias efectivas de comunicación para la atracción de turistas”*

### **Política de Turismo Sostenible**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaboró la Política de Turismo Sostenible **“Unidos por la Naturaleza”** la cual tiene por objetivo fortalecer la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo en Colombia, con el fin de mejorar su competitividad, garantizar la conservación y uso responsable del capital natural y generar un mayor valor agregado y diferenciación para el país.

## **6. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial, por las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece los siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.*

## **7. IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue*

*beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; dado que se busca fortalecer e incentivar iniciativas que se enmarcan en las funciones de las entidades públicas pertinentes.

Del mismo modo, el proyecto está acorde con las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, en lo respectivo al “Programa 26. Bogotá - Región, el mejor destino para visitar”, el cual está descrito en el Acuerdo 781 de 2020 de la siguiente forma:

**“Programa 26. Bogotá - Región, el mejor destino para visitar.** Reconocer los atractivos culturales y naturales a partir del diseño y puesta en marcha de productos turísticos-culturales (gastronómico, religioso, ancestral, música, arte, nocturno, compras, entre otros), de naturaleza (aviturismo, agroturismo, aventura, biciturismo, senderismo, entre otros), de bienestar (medicinas alternativas, terapias corporales, esparcimiento, actividades recreativas en espacios naturales, termalismo, entre otros) y de reuniones (reuniones, incentivos, congresos, ferias, eventos, entre otros) de alto impacto, teniendo como base la interacción entre propios y visitantes con escenarios urbanos y rurales característicos del Distrito Capital. Se apuesta a la formulación de la Política Pública Distrital de Turismo que revitalice el sector, oriente el modelo de desarrollo turístico sostenible; propone la construcción e intervención de infraestructura turística, la implementación de un plan de promoción y mercadeo para el posicionamiento de la ciudad y la ejecución de acciones estratégicas que hacen de Bogotá un destino atractivo a nivel nacional e internacional, que impacta positivamente el desarrollo económico de la ciudad”.

## 8. ARTICULADO

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 583 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

**ACUERDA:**

### **CAPITULO I Objeto y definición**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Adoptar el modelo de Bogotá Destino Turístico Inteligente como un instrumento de gobernanza y coordinación con actores públicos y privados, a través del cual se gestionen acciones y proyectos que impacten en el mejoramiento de las condiciones para la experiencia de los turistas y visitantes en el destino así como la calidad de vida de los residentes, teniendo como ejes de desarrollo: la gobernanza, la sostenibilidad, la accesibilidad, la tecnología e innovación, la competitividad empresarial y la seguridad turística.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Destino turístico inteligente es un modelo de gestión que busca fortalecer la gobernanza a través de la planificación y gestión articulada por parte de los distintos sectores y actores de la ciudad, en pro de mejorar las condiciones de accesibilidad, sostenibilidad, seguridad, innovación, tecnología y competitividad empresarial; para hacer de Bogotá un destino turístico más competitivo y atractivo para los turistas y visitantes que procura la mejora de la calidad de vida de sus residentes.

### **CAPÍTULO II Modelo gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente**

**ARTÍCULO 3. Ejes del modelo de Bogotá Destino Turístico Inteligente.** El modelo de gestión de destino denominado Bogotá Destino Turístico Inteligente se compone de los siguientes ejes:

**Gobernanza.** Busca desarrollar una visión estratégica de la ciudad de Bogotá, en la que se involucran actores públicos y privados bajo un enfoque participativo, transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que le permita a la ciudad consolidarse como un destino turístico inteligente.

**Sostenibilidad.** Gestión de todos los recursos para garantizar la sostenibilidad en el ámbito socio-cultural, económico y ambiental. Involucra factores como la conservación del patrimonio, el desarrollo económico y social, la protección medioambiental y la inversión hacia economías regenerativas que agregan valor al destino y permiten generar una economía sana y el relacionamiento armónico entre el turista y el ciudadano.

**Accesibilidad.** Se enfoca en el desarrollo de un “turismo para todos” a partir del Diseño Universal, donde toda la cadena de valor del turismo elimina o mitiga barreras físicas y del entorno, de la comunicación e información y barreras sociales, adoptando productos y servicios para que puedan ser usados y disfrutados por todas las personas independientemente de sus características físicas, mentales o sensoriales, para que puedan de manera cómoda, autónoma y segura disfrutar el destino.

**Tecnología.** Se refiere a la infraestructura básica de comunicación y capacidad de adquisición, proceso y consumo de información, y por otro lado, a la tecnología para la gestión del flujo de información, los servicios, el destino y las empresas. De ambos desarrollos se benefician no solo los turistas, sino también los propios residentes.

**Innovación.** Es la generación de cambios basados en el conocimiento, lo que supone una voluntad de transformar el destino para generar más valor económico, social y medioambiental, que mejora la experiencia de turistas y residentes. Para el caso de las empresas y organismos, se trata de una oferta diferencial en los productos y servicios.

**Seguridad Turística.** Es el conjunto de medidas, condiciones objetivas y percepciones existentes en el ámbito social, económico y político de un destino turístico. Bogotá Destino Turístico Inteligente debe asegurar que la experiencia turística se desarrolle en un entorno de libertad, confianza, tranquilidad y con la mayor protección física, legal o económica para los turistas y los prestadores de servicios turísticos y conexos que conforman la oferta de destino.

**Competitividad Empresarial.** A través de la calidad se siembran las bases de la competitividad y productividad de las empresas del sector, por ello, por medio del Círculo Capital de Calidad Turística se establecen un conjunto de herramientas alrededor de la gestión empresarial, la gobernanza, seguridad, innovación, tecnología, sostenibilidad e inclusión, que permiten mejorar los niveles de calidad de los servicios turísticos, a través de la aplicación y distinción de buenas prácticas, la implementación y certificación de estándares y la premiación de la excelencia turística, considerando el tamaño y las capacidades técnicas, financieras y operativas de los empresarios propendiendo por mejorar continuamente para elevar los niveles de efectividad, rentabilidad y satisfacción de partes interesadas.

**ARTÍCULO 4°. Principios del modelo de gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente.** El modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente, seguirá los siguientes

principios:

**Articulación.** Se propenderá por el trabajo articulado entre los actores públicos y privados de la ciudad de Bogotá, para el diseño y desarrollo de proyectos y estrategias que le apunten a mejorar las condiciones de la ciudad en cada uno de los ejes del modelo de gestión Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**Transversalidad.** El turismo es un sector transversal que requiere de un trabajo articulado y participativo con los diferentes actores que trabajan por el desarrollo competitivo de la ciudad, es indispensable la inclusión del turismo en la agenda de las entidades distritales.

**Comunicación.** La información sobre las acciones, proyectos y logros generados como producto de la implementación del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente, deberán ser divulgados a los turistas, visitantes y ciudadanía a través de estrategias de divulgación y comunicación.

**Artículo 5. Lineamientos del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.** El modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente, seguirá los siguientes lineamientos estratégicos:

**Gobernanza:**

- a) Establecer una visión estratégica y mecanismos de implementación para consolidar a Bogotá como un destino turístico inteligente.
- b) Promover buenas prácticas que mejoren la eficiencia de la gestión pública en lo estratégico, operativo y presupuestal.
- c) Establecer mecanismos de participación, comunicación y transparencia de cara a la ciudadanía.
- d) Fomentar mecanismos de responsabilidad y control de cara a la actividad turística.
- e) Desarrollar estrategias de promoción de manera coordinada y articulada.

**Sostenibilidad**

- a) Fomentar la conservación, mejora y recuperación del patrimonio natural y cultural de la ciudad, así como el empleo de buenas prácticas en la gestión del agua, la energía, residuos peligrosos y vertimientos que se generan de manera relacionada con el turismo directa e indirectamente.
- b) Promover la gestión de las áreas turísticas y atractivos de la ciudad de manera sostenible considerando los aspectos de capacidad de carga y la presión humana sobre el destino.
- c) Desarrollar estrategias que fortalezcan las capacidades emprendedoras y empresariales del turismo de Bogotá generando nuevas oportunidades que impulsen el desarrollo económico y de calidad de vida de los residentes.

**Accesibilidad**

- a) Promover acciones, programas, planes y/o estrategias que fortalezcan las condiciones de accesibilidad de Bogotá como destino turístico, en procura de la

eliminación de barreras de la comunicación, sociales y del entorno físico para el uso y disfrute de Bogotá por todas las personas.

### **Innovación**

- a) Determinar acciones en materia de innovación y tecnología que conlleven al fortalecimiento de la gobernanza, accesibilidad, gestión de la sostenibilidad, así como el desarrollo social y económico de los ciudadanos capitalinos.
- b) Incluir el turismo en el ecosistema de innovación de la ciudad de modo que se desarrollen actividades de innovación en los servicios y productos turísticos que oferta la ciudad.

### **Tecnología**

- a) Promover la aplicación de tecnologías que faciliten la gestión de datos de datos, así como la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información de la ciudad, con el fin de robustecer la información que se dispone para los distintos procesos de toma de decisiones para la ciudad, el turista y el ciudadano.
- b) Mejorar la infraestructura tecnológica y conectividad de la ciudad.
- c) Fomentar la transformación digital de las entidades del distrito para la optimización de sus procesos internos y externos para beneficio del ciudadano y/o los turistas.

### **Competitividad empresarial**

- b) Fomentar la cultura de la calidad y la excelencia en la prestación de servicios y atractivos turísticos que oferta la ciudad a través de la gestión integral inteligente.

### **Seguridad**

- a) Promover la gestión integral del riesgo en la ciudad considerando no solo aspectos ambientales si no también sociales, sanitarios, médicos y económicos para el desarrollo seguro de la actividad turística.

**Artículo 6. Herramientas de gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente.** Como modelo de gestión territorial, se establecen las siguientes herramientas que facilitarán la gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente:

- a) **Mesas de trabajo para la gestión Bogotá Destino Turístico Inteligente.** Se crean las mesas de trabajo por cada eje del modelo de gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente, las cuales tienen como propósito articular a los distintos actores públicos y privados de la ciudad para la elaboración y seguimiento del plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente.
- b) **Plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente.** Se establece el plan de acción de Bogotá Destino Turístico Inteligente, el cual responde a los criterios del modelo de Destino Turístico Inteligente determinando responsables, plazos y recursos necesarios para su cumplimiento e implementación.
- c) **Indicadores y medición.** Se diseñarán e implementarán indicadores para la



medición de los avances y resultados de la ciudad en la implementación del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

- d) **Plan de comunicación.** Se establecerá un plan de comunicación que permita a las distintas entidades del distrito difundir de manera alineada el mensaje e imagen que se quiere proyectar de la ciudad como destino turístico comprometido con los pilares del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.
- e) **Articulación y alianzas.** Se establecerán alianzas y/o se articulará con otras entidades nacionales o internacionales para promover y consolidar el modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.
- f) **Círculo Capital de Calidad Turística.** Se trabajará con los empresarios del sector turístico de Bogotá para mejorar su calidad considerando los ejes de acción del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**PARÁGRAFO.** La administración distrital en cabeza del Instituto Distrital de Turismo reglamentará lo concerniente a la operación y consolidación de las herramientas de gestión, la cual será vinculante para todos los actores involucrados en la adopción del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

### CAPÍTULO III

#### Otras Disposiciones

**Artículo 7. Sensibilización y capacitación sobre destinos turísticos inteligentes.** Desde el Instituto Distrital de Turismo se desarrollarán acciones que fomenten la toma de conciencia sobre la importancia del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente. Del mismo modo, promoverá la formación y/o capacitación de los profesionales vinculados a la gestión de Bogotá como destino turístico inteligente para el fortalecimiento de sus competencias en relación a los ejes del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**ARTÍCULO 8. Responsables.** La entidad líder del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente es la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad que instará a las entidades del Distrito al cumplimiento del plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente y a la gestión para mantener el reconocimiento de Bogotá como Destino Turístico Inteligente.

El Instituto Distrital de Turismo es la entidad encargada de la gestión de Bogotá como Destino Turístico Inteligente, así como de la reglamentación, coordinación y operación de las herramientas de gestión establecidas en el artículo 6.

Los demás organismos y entidades de la estructura orgánica de Bogotá Distrito Capital, aportarán al cumplimiento del plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 9. Smart Office.** La Subdirección de inteligencia y Gestión de Tecnologías de la Información hará las veces de Smart Office, cuya principal

función es articular al interior del IDT y con actores externos públicos y privados la ejecución de planes, programas y acciones que dan cumplimiento a los requisitos del modelo de DTI en materia de gobernanza, accesibilidad, seguridad, sostenibilidad, competitividad empresarial, innovación y tecnología en pro de mejorar la experiencia de los turistas y mejorar la calidad de vida de los residentes capitalinos. Para lo anterior, podrá conformar comités de gestión internos y estará a cargo de la realización de las mesas de trabajo para la gestión del modelo Bogotá DTI.

**ARTÍCULO 10. Seguimiento.** Para el mes de noviembre de cada año el Instituto Distrital de Turismo presentará al despacho del Alcalde Mayor de Bogotá y al Concejo de Bogotá un informe sobre el avance del plan de acción de Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Con un atento saludo,**

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Liberal

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 584 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE EN CONMEMORACIÓN, ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A NIÑOS Y NIÑAS CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto declarar el 19 de septiembre como día conmemorativo y de reconocimiento a niños y niñas que tienen malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C., exaltando su importancia y generando sensibilización sobre la exclusión que se genera por estas diferencias, disminuyendo así la discriminación y los prejuicios de la sociedad.

#### **2. ANTECEDENTES**

Esta iniciativa del concejal Armando Gutiérrez González no cuenta con antecedentes y es presentada por primera vez a la Corporación para su estudio y aprobación.

#### **3. JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO**

Se busca generar sensibilización hacia los niños y niñas que presentan malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá, las cuales generan un alto impacto en su calidad de vida, no sólo por el rechazo social sino también por el desconocimiento y falta de orientación a los padres y madres de familia sobre los tratamientos médicos disponibles.

La palabra ‘craneofacial’ es un término médico que está ligado a los huesos del cráneo y de la cara. Las malformaciones craneofaciales son diferencias de nacimiento ya sea de la cara o de la cabeza. Algunas de las más comunes son el labio y paladar leporino, mientras que otras se registran rara vez; la mayoría de éstas afectan el aspecto físico de quien las tiene. El tratamiento depende del tipo específico de problema. Generalmente la cirugía plástica y reconstructiva puede cambiar la apariencia de la persona<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Medline Plus (S.F.). Anomalías craneofaciales.

<https://medlineplus.gov/spanish/craniofacialabnormalities.html#:~:text=Las%20anomal%C3%ADas%20craneofaciales%20son%20defectos,Otros%20son%20muy%20raros.>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las anomalías o malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Sus manifestaciones pueden ser detectadas posteriormente. Estas alteraciones no deben pasar desapercibidas, pues representan una causa importante de morbilidad y discapacidad en niños y niñas. Estudios muestran que en los últimos 20 años las malformaciones craneofaciales congénitas son la segunda causa de mortalidad infantil en menores de un año en Colombia, y que generan más del 30% de discapacidad en la población general. Además son enfermedades de alto costo para el sistema de salud<sup>14</sup>.

Las malformaciones craneofaciales son algunas de las patologías más prevalentes en la edad pediátrica y se encuentran dentro del gran grupo de las enfermedades huérfanas, las cuales se definen en Colombia como aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia (la medida de todos los individuos afectados por una enfermedad dentro de un periodo particular de tiempo) menor a 1 por cada 5.000 personas. Dentro de las cuales se destacan las siguientes enfermedades:

- Síndrome de treacher Collins
- Síndrome de crouzon
- Síndrome de apert
- Síndrome de pfeiffer
- Displasia frontonasal
- Síndrome de moebius
- Síndrome de goldenhar

Desde el 18 de septiembre del 2017 la Fundación ONDEC (Organización de Niños con Defectos de Cara Congénitos en Colombia) decidió unir a las familias que conviven con niños con anomalías craneofaciales en el país, con el fin de apoyarse mutuamente desde las dimensiones social, psicológica, así como brindar orientaciones para el respectivo tratamiento médico. Su creación inicia desde hace 6 años ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ha logrado una comunidad con más de 25 familias que conviven con niños con malformaciones craneofaciales en Colombia, más de 5 instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y más de 30 personas que hicieron alianza y trabajan bajo los mismos objetivos. Vela porque los padres y madres de familia cuenten con el conocimiento acerca del tratamiento que deben recibir estos niños y niñas y finalmente busca que tantos ellos y ellas, así como sus familias, tengan una mejor calidad de vida.

En Bogotá el Hospital Meissen se ha convertido en un centro de referencia a nivel nacional e internacional en el servicio de cirugía craneomaxilofacial pediátrica. En el año 2020 salvaron la vida de un recién nacido de 10 días que tenía el síndrome Pierre-Robin, una enfermedad congénita que le impedía respirar y comer con normalidad. Todo gracias a una

---

<sup>14</sup> Beleño, V.; Borda, L. y Castillo, M. (2021). *Malformaciones congénitas craneofaciales en Colombia. Revisión narrativa.*

[https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/5940/Bele%C3%B1o\\_Barroso\\_Vanessa\\_Sofia\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/5940/Bele%C3%B1o_Barroso_Vanessa_Sofia_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

cirugía craneomaxilofacial pediátrica, a cargo de un equipo de profesionales liderado por el médico experto Andrés Duque. Equipo que también creó una guía para el manejo de malformaciones craneofaciales para Bogotá y que hace casi 15 años ha atendido alrededor de 50 casos similares, haciendo uso de la última tecnología para que estos niños y niñas tengan un buen desarrollo en todos los aspectos y una mejor calidad de vida<sup>15</sup>.

El genetista Julián Ramírez Cheyne, director científico del Equipo de Enfermedades Huérfanas del Hospital Universitario del Valle, indica que uno de los grandes retos en esta materia es lograr que desde el médico general hasta los especialistas tengan presentes los signos y síntomas de alarma y que no desestimen las preocupaciones de padres, madres, cuidadores e incluso docentes que notan cambios en los niños y niñas que consultan<sup>16</sup>.

Con el avance de la tecnología y de los conocimientos logrados a nivel mundial, el tratamiento oportuno mejora de forma significativa y casi completa el estado de salud de los niños y niñas con malformaciones craneofaciales en el país. Los trabajos de Ortiz-Monasterio en México sobre hendiduras nasales durante 20 años de experiencia con 154 pacientes (Ortiz Monasterio et al. 1987) reflejan el gran interés y avance en el manejo de estas malformaciones en Latinoamérica. Existen algunas publicaciones aisladas de grupos de investigadores en Latinoamérica que reflejan la preocupación y el interés por el problemas de las malformaciones craneofaciales de modo específico<sup>17</sup>.

Sin embargo, ha sido difícil establecer la frecuencia de las malformaciones craneofaciales en Colombia, debido a los diferentes métodos de recolección de datos para obtener la información, a la falta de un protocolo homólogo, flexible y adaptable a las necesidades de la comunidad, y al hecho de que muchos niños son vistos a la hora del nacimiento por médicos sin experiencia o experticia en el tema. Los datos encontrados en el Informe final de ECLAMC (Estudio Colaborativo Latino Americano de Malformaciones Congénitas), pese a ser de gran valor, tienen como debilidad el hacer un registro general de las malformaciones congénitas, sin especificar o agrupar los defectos del macizo craneofacial (Berrocal M. et al. 2000).

Incluso el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras o Huérfanas, hizo un llamado a las EPS para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores. Señaló que Colombia ha avanzado en esta materia, pues es el único país que tiene leyes específicas que protegen a quienes son diagnosticados con una patología de este tipo pero se requiere seguir promoviendo los derechos fundamentales de estas personas<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Cabrera, D. (12 de noviembre de 2020). Salvan la vida de bebé con una enfermedad congénita en Bogotá. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/bogota/salvan-la-vida-de-bebe-con-una-enfermedad-congenita-en-bogota>

<sup>16</sup> RCN Radio (1 de marzo de 2023). Más de 80 mil colombianos conviven con una enfermedad huérfana que requiere una atención integral. <https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/mas-de-80-mil-colombianos-conviven-con-una-enfermedad-huerfana-que-requiere-una>

<sup>17</sup> Tales como: (Ortiz-Monasterio et al. 1981), en México; (Pinto et al. 1990), en Brasil; (Nazer et al. 1995), en Chile; (Berrocal et al. 1996), en Colombia, (Fuente Del Campo et al. 1998), en México; (Psillakis J.M. 1985), en Brasil; (Raposo do Amaral 1987) en Brasil, y (Dogliotti et al. 1998), en Argentina y otros.

<sup>18</sup> Defensoría del Pueblo (26 de febrero de 2023). *Defensor del pueblo hace llamado para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores de enfermedades huérfanas*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-hace-llamado-para-brindar-mayor-apoyo-a-pacientes-y-cuidadores-de-enfermedades-hu%C3%A9rfanas>

Por último, el daño ecológico producido en la tierra a finales del presente siglo afecta el aire, el agua y el suelo, poniendo en riesgo la salud y el futuro genético de los seres humanos, lo cual ha despertado el interés de investigadores en el tema, a fin de prevenir un daño irreversible, como lo demuestran publicaciones recientes, que bien vale la pena tener presente. Problemas relacionados con: Micotoxinas en terrenos de cultivo y cereales almacenados (Wei X. et al. 1993); solventes orgánicos de polución industrial (Saavedra D. et al. 1996); exposición a pesticidas en el trabajo (García AM.1998); ingestión de drogas analgésicas durante el embarazo en Tailandia (Chuangsuwanich A. et al. 1998); abuso de drogas en las madres, (Thomas D.B. 1995) y mutación genética (Clifton-Dligh R.J. 1998). Estas son algunas de las evidencias encontradas al abordar el tema de las anomalías craneofaciales. Como muy bien lo describe y lo explica en su artículo, la Dra. Manuela Berrocal, cirujana plástica colombiana, es un tema de interés público que ha ido afectando a una minoría pero que tiene grandes consecuencias a nivel del sector salud, económico y social.

Al conmemorar el 19 de septiembre como el día de aceptación y reconocimiento de las malformaciones congénitas craneofaciales en niños y niñas en Bogotá, se incentivaría la sensibilización de la sociedad hacia ellos, junto con la prevención de éstas, y sería una iniciativa para favorecer y mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que presentan estas condiciones. ¿Por qué septiembre? Porque este mes se considera el mes de la aceptación craneofacial en Dallas (Texas), donde se encuentra la asociación más grande en el mundo de malformaciones craneofaciales.

Bogotá al aprobar este acuerdo puede ser ejemplo de una ciudad incluyente y propiciar espacios donde se amplíe el radio de acción de otras fundaciones, entes privados y públicos para mejorar la calidad de vida de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, así como la de sus padres, madres y cuidadores.

### **Bibliografía**

- Berrocal M. (2000). Estudio de las Malformaciones Craneofaciales. Recuperado de <https://encolombia.com/medicina/revistas-medicas/cirugia-plastica/vol616/plastica61620estudio1/>
- Berrocal M. et al. (1996) Valoración Integral de pacientes operados de Fisura Labiopalatina. Análisis Auditivo, Foniátrico y Estético." *Cir. Plast. Iberlatinamer* 12(4) 321- 326.
- Chuangsuwanich A. et al. (1998) Epidemiology of cleft lip and palate in Thailand. *Ann. Plast. Surg.* 41(1) 7-10.
- Clifton-Bligh RJ. Et al. (1998) Mutation of the gene encoding human TTF-2 associated with thyroid agenesis, cleft palate and choanal atresia. *Nat. Genet.* 19(4) 399-401.
- Constitución de Colombia. De los principios fundamentales. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>
- Constitución de Colombia. Derechos fundamentales de los niños. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>
- De la Plaza R. (1996) Corrección progresiva de deformidades craneofaciales por medio de expansores lineales. *Cir. Plast. Iberlatinamer.* 22(2) 119-132.
- Dogliotti P. et al. (1998) Distracción ósea gradual craneofacial. *Cir. Plast Iberlatinamer.* 24(3) 243-250.

- Fuente del Campo A., Ortiz-Monasterio F. (1978) Hipertelorismo ó Teleorbitismo. Anales Médicos. (23), 153.
- García AM. (1998) Occupational Exposure to pesticides and congenital malformations: a review of mechanisms, methods and results. Am.J.Ind.Med. 33(3) 232-40.
- Nazer J. et al. (1995) Incidencia de Labio Leporino y Paladar Hendido en Latinoamérica. Pediatría (Santiago de Chile) 37 (1/2) 13-9.
- Ortiz-Monasterio F. et al. (1987) Nasal Clefts. Ann.Plast. Surg. (18), 377-397
- Ortiz- Monasterio F. et al. (1990) Geometrical planning for the correction of orbital hypertelorism. Plast. Reconstr. Surg. (86), 650.
- Ortiz- Monasterio et al. (1979) Hiperteleorbitismo. Cir. Plast. Iberlatinamer. Número especial dedicado a Cirugía Craneofacial.
- Pinto R.A. et al. (1990) Consideraes sobre fissuras labiopalatinas no Hospital de Clinicas de Porto Alegre. Rev. HCPA & Fac. Med. Univ. Fed. Rio Gd. Do Sul. 10(2) 78-82
- Psillakis J.M. Surgical treatment of hypertelorism. (1985) In Craniofacial Surgery. Boston.
- Saavedra-Ontiveros D. et al. (1196) Industrial Pollution due a Organic solvents as a cause of teratogenesis. Salud Publica Mex. 38(1) 3-12
- Thomas D.B. (1995) Cleft palate, mortality and morbidity in infants of substance abusing mothers". J. Pediatr. Child Health. 31(5) 457-60.
- Wei X. et al. (1993) Pathogenesis of craniofacial and body wall malformations induced by ochratoxin A in mice". Am. J. Med. Genet. 47(6) 862-71.

#### 4. MARCO NORMATIVO

##### a. Marco Internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).**

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- **Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2).**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

- **La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**

Reitera expresamente el derecho de los menores de edad al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades que padezcan, así como la rehabilitación de su salud. De esta manera, prevé que *“Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho, y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud”*. Del mismo modo, el artículo 3.1 de dicha Convención se refiere

al principio de interés superior de los niños, al exigir que en *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12)**

Contempla el derecho a la salud y exige a los estados partes su garantía y protección. Es decir, los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

- **63ª Asamblea Mundial de la Salud - Defectos congénitos.**

En el apartado de detección, tratamiento y atención señala que el examen sistemático a los recién nacidos facilita la detección precoz de trastornos congénitos, así como su tratamiento. También que la formación adecuada permite que el personal de asistencia primaria pueda detectar los defectos congénitos, ofrecer un tratamiento médico básico y servicios de asesoramiento de acuerdo a las circunstancias familiares y el contexto comunitario. Cuando no es posible efectuar el diagnóstico en los servicios de atención primaria se puede derivar el caso a especialistas.

## **b. Constitución Política de la República de Colombia**

La Constitución Política considera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida de manera integral por el Estado.

- **Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (negrilla fuera de texto).
- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la



obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

- **Artículo 47.** Impone al Estado el deber de adelantar *“una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.
- **Artículo 49.** Definición del derecho a la salud. La salud es un servicio público a cargo del Estado, en virtud del cual se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de *promoción, protección y recuperación* de la salud bajo los principios de *eficiencia, universalidad y solidaridad*.

### c. Leyes

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015**

El artículo 15 aclaró que los criterios de exclusión para la financiación de servicios y tecnologías en salud no podrán afectar "el acceso a tratamientos a las personas que sufren enfermedades raras o huérfanas".

El literal f) del artículo 6 establece que el Estado está en la obligación de implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral de los derechos consagrados en la Carta Política para las niñas, niños y adolescentes. Estas medidas deben encontrarse formuladas por ciclos vitales: *prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años*. A su vez, el artículo 11 de la referida ley reconoce como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, desplazados, víctimas de violencia y conflicto armado, adultos mayores, personas que padecen enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, cuya atención no podrá ser limitada o restringida por razones de naturaleza administrativa o económica.

- **Ley 1392 de 2010, modificada por la Ley 1438 de 2011**

La presente Ley tiene como objetivo reconocer que las enfermedades huérfanas representan un problema de especial interés en salud dado que, por su baja prevalencia en la población pero su elevado costo de atención, requieren dentro del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) un mecanismo de aseguramiento diferente al utilizado para las enfermedades generales, dentro de las que se incluyen las de alto costo; y unos procesos de atención altamente especializados y con un gran componente de seguimiento administrativo.

- **Ley 1966 de 2019**

La presente ley adopta medidas a fin de mejorar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mejorar la eficiencia de operación y transparencia a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector; así como introducir decisiones de operación de la prestación de servicios y mecanismos de asignación de recursos para el aseguramiento por desempeño, con el fin de promover la alineación entre agentes del sector, que logre resultados

encaminados hacia el mejoramiento de la salud y de la experiencia de la población colombiana en los servicios de salud.

#### **d. Decretos Nacionales**

- **Decreto 780 de 2016**

Establece que los pacientes que sean diagnosticados con enfermedades huérfanas se reportarán al Ministerio a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA de acuerdo con las fichas y procedimientos que para tal fin estén definidos.

- **Decreto 1954 de 2012**

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para implementar el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas, definidas en el artículo 2 de la Ley 1392 de 2010, modificado por el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de disponer de la información periódica y sistemática que permita realizar el seguimiento de la gestión de las entidades responsables de su atención, evaluar el estado de implementación y desarrollo de la política de atención en salud de quienes las padecen y su impacto en el territorio nacional.

#### **e. Resoluciones**

- **Resolución 023 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social**

Actualiza el listado de enfermedades huérfanas - raras, cuyo ámbito de aplicación son las EPS, IPS, INS, ADRES y secretarías de salud del orden municipal y que será utilizado para generar y administrar los diagnósticos médicos de morbilidad o mortalidad, así como notificar los nuevos casos de enfermedades huérfanas al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

- **Resolución 3681 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto definir los contenidos y requerimientos técnicos de la información a reportar por una única vez a la Cuenta de Alto Costo, para la elaboración del censo de pacientes con enfermedades huérfanas.

**Artículo 3. Reporte de la Información.** La información de los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas deberá reportarse a través de la Cuenta de Alto Costo (<http://www.cuentadealtocosto.org>)

- **Resolución 2048 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto actualizar el listado de enfermedades huérfanas y establecer el número con el cual se identifica cada enfermedad incluida en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto.

**Artículo 3.** Asignación del número con el cual se identifica cada enfermedad huérfana. Una vez incluida una enfermedad huérfana en el listado de enfermedades huérfanas, se asignará el número de acuerdo con el orden de inclusión en forma consecutiva al último número establecido.

#### **f. Acuerdos**

- **Acuerdo 537 de 2013. “Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital”**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto ordenar el diseño e implementación de una estrategia sobre la promoción de la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud, y articulación intersectorial en materia de prevención, control, tratamiento, asistencia, educación, información, financiación e investigación científica, de esta problemática contemplada en la Ley 1392 de 2010.

Las empresas administradoras de planes de beneficios en salud (EAPB), de Riesgos Profesionales, las Secretarías de Integración Social, Educación y Cultura y demás entidades públicas del distrito que por su actividad tengan injerencia en el curso de estas enfermedades, coadyuvarán y tendrán corresponsabilidad en el desarrollo y aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

#### **g. Jurisprudencia**

- **Sentencia 298 de 2021**

*(...) el derecho a la salud en el caso de niños, niñas y adolescentes reviste una protección prevalente por parte del Estado que debe establecer medidas concretas y específicas para garantizar su atención integral. Asimismo, comporta una atención prioritaria que, en pacientes con enfermedades huérfanas, se dirige a brindar acceso oportuno a los servicios de salud, tratamiento y rehabilitación, sin limitaciones de tipo administrativo ni económico.*

- **C-313 de 2014**

La corte precisó que *“la estimación del derecho fundamental ha de pasar necesariamente por el respeto al ya citado principio de la dignidad humana, entendida esta en su triple dimensión como principio fundante del ordenamiento, principio constitucional e incluso como derecho fundamental autónomo. Una concepción de derecho fundamental que no reconozca tales dimensiones, no puede ser de recibo en el ordenamiento jurídico colombiano”*

- **Sentencia T-196/18**

El Tribunal consideró que el propósito del constituyente en esta materia estuvo orientado a implementar y fortalecer la recuperación y la protección especial de quienes padecen de algún tipo de patología que produce una disminución **física, sensorial o psíquica**, incentivando así, el ejercicio real y efectivo de la igualdad.

- **Sentencia SU-225 de 1998. Véanse también las recientes sentencias T-402 de 2018, T-010 de 2019 y T-117 de 2019.**

Ahora bien, esta protección especial otorgada a los niños se justifica en que *“la comunidad política debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la*

*adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables.* Esto es así, pues el constituyente buscó promover un Estado Social de Derecho donde se atendieran especialmente las necesidades de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran los niños.

## **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, asimismo deberá estar incluido de manera expresa en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite. La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, pues no se incrementará el presupuesto del Distrito ni generará una nueva fuente de financiación.

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

## **6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En concordancia con las disposiciones legales vigentes, en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 se establece que corresponde a los Concejos: *“4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*.

En las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 12, le corresponde al Cabildo Distrital: *“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”*.

Es así como este Concejo tiene las competencias para presentar este proyecto de acuerdo como iniciativa propia de los concejales, para estudiarlo y aprobarlo, ya que no hace parte de las temáticas o propuestas que sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa de la alcaldesa mayor.

## **7. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 584 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE EN  
CONMEMORACIÓN, ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LOS NIÑOS Y NIÑAS  
CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le  
confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Declarar el 19 de septiembre como día conmemorativo y de reconocimiento a niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C., exaltando su importancia y generando sensibilización disminuyendo así la discriminación y los prejuicios de la sociedad en pro de garantizar su inclusión real y efectiva en los diferentes ámbitos.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** El presente acuerdo está dirigido a niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas y sus familias en Bogotá D.C.

**Parágrafo.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Se encuentran dentro del grupo de enfermedades huérfanas en el país y tienen un impacto importante en la morbilidad infantil.

**Artículo 3°.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud -SDS- y las Subredes Integradas de Servicios de Salud -SISS- en el ámbito de sus competencias, fomentará acciones de capacitación al personal de salud en signos y síntomas de alarma de las malformaciones craneofaciales congénitas; y de sensibilización y apoyo psicosocial a las familias que conviven con niños y niñas en esta condición, para garantizar una atención en salud integral y de calidad.

**Artículo 4°.** La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación del Distrito -SED- fomentará el respeto e inclusión de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas para generar una sana convivencia escolar y disminuir barreras de tipo actitudinal en la comunicación educativa.

**Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo se propiciarán actividades que hagan uso de herramientas lúdicas y pedagógicas al interior de los colegios públicos del Distrito.

**Artículo 5°.** La Administración Distrital, por medio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, buscará la vinculación efectiva de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas en los programas deportivos, culturales y artísticos que existan al interior de cada una de las localidades de Bogotá D.C.

**Artículo 6°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Con un atento saludo,**

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Neried Echevery, asesora – Diana Riveros, asesora

Revisó: Diana Riveros, asesora H.C. AGG

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 585 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital 138 de 2004 “Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”, con el fin de determinar claramente las competencias de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación Distrital en cuanto a la expedición de las licencias de funcionamiento y registros, así como frente a la labor de inspección, vigilancia y control de los jardines infantiles privados en Bogotá.

#### **II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

Una vez revisada la información que reposa en las bases de datos del Concejo de Bogotá, se encontró que la iniciativa no cuenta con antecedente alguno.

Cabe señalar que esta iniciativa es producto de la preocupación y las denuncias interpuestas por las operadoras y propietarias de un gran número de jardines infantiles en Bogotá, por cuenta de la dificultad e imposibilidad que han encontrado a la hora de formalizar y certificar sus establecimientos, como consecuencia de la confusión jurídica que se presenta en la normatividad vigente que rige y regula la operación y prestación del servicio de los jardines infantiles privados del Distrito Capital.

Es así como se adelantaron cuatro mesas de trabajo entre las operadoras de los jardines infantiles con el concejal Armando Gutiérrez González y su Unidad de Apoyo Normativo, autores de la presente iniciativa, junto con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la Secretaría de Educación Distrital (SED), el Ministerio de Educación, la Personería de Bogotá y la Veeduría Distrital. En estas reuniones se acordó que el concejal Gutiérrez presentaría una propuesta normativa con el fin de dirimir el conflicto de competencias que existe entre las SDIS y SED con relación a los jardines infantiles del Distrito Capital.

#### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, dio lugar a la creación de la educación preescolar. Según el artículo 15: “La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas”.<sup>19</sup>

Esta Ley dio lugar a la expedición del Decreto 1860 de 1994, en cuyo Artículo 6 se establece que la educación preescolar está dirigida a las niñas y niños menores de seis años, que ocurre antes de iniciar la

<sup>19</sup> Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Recuperado de:

<http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/CDocumentacionDocs/Fundamentos-politicos-tecnicos-gestion-de-cero-a-siempre.pdf>

educación básica y se compone de tres grados, siendo los dos primeros una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero obligatorio.

Posteriormente, la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” determina lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5°. La educación inicial.** La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso”.

De acuerdo con lo anterior, la definición de educación inicial no permite diferenciar a las instituciones de atención integral a la primera infancia de las de educación preescolar. Por el contrario, teniendo en cuenta que el ciclo vital de la primera infancia va desde los 0 a menores de 6 años, los niños y niñas en ese rango de edades están en la primera infancia, independientemente de que estén matriculados en establecimientos con nivel formal de educación preescolar (educación formal) o con enfoque de atención inicial en la primera infancia (AIPI).

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece:

**“ARTÍCULO 17.- Grado obligatorio.** El nivel de educación preescolar comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad”.

La disposición anterior conlleva a corroborar que la educación inicial es un servicio genérico de atención a las niñas y niños que están en el ciclo vital de la primera infancia y que dentro de la misma se encuentra comprendido el nivel de educación preescolar, pero no permite una diferenciación clara entre este último y el enfoque de atención integral a la primera infancia.

Sin embargo, según las normas aplicables a la educación preescolar y a la educación con enfoque de atención integral a la primera infancia se pueden establecer claras diferencias entre unas y otras. Es relevante que las mismas queden expresadas en el articulado, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Tabla 1 Diferencias entre Educación inicial con nivel Preescolar y Educación inicial con Enfoque AIPI*

<b>Educación inicial con nivel Preescolar</b>	<b>Educación inicial con Enfoque AIPI</b>
Es educación formal	No es educación formal
El artículo 18 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación preescolar tiene un enfoque lineal, por grados y necesariamente basado en la aplicación de herramientas pedagógicas, indicando: <b>“ARTÍCULO 18.- Ampliación de la atención.</b> El nivel de educación preescolar de tres grados se generaliza en instituciones educativas del Estado o en las	El enfoque AIPI, por el contrario, no responde a una educación lineal y secuencial por grados, sino más flexible, dando cabida a circunstancias específicas, que pueden motivar que la estadía de los niños en este tipo de establecimientos de educación inicial, se prolongue por más de tres años, pero en todo caso hasta antes de cumplir



<p>instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo”.</p>	<p>seis años. Sobre el particular, la Ley 1804 de 2016, Política de Cero a Siempre, establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 4. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.</p> <p>Conceptos propios de la primera infancia:</p> <p><b>a) Desarrollo integral.</b> El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.</p> <p>El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el fortalecimiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia”.</p> <p>En los jardines infantiles con enfoque AIPI se tienen en cuenta los siguientes factores: La posibilidad de que no haya cupo en los jardines con educación preescolar, en contraste con la necesidad de garantizar a los niños afectados su derecho a la educación inicial, por lo cual se puede ampliar su permanencia más de 3 años. Los horarios flexibles diurnos y nocturnos, que facilitan la vida de las familias en condición de vulnerabilidad, por lo cual se apoya su decisión de permitir que los niños permanezcan más de 3 años. La aplicación del enfoque diferencial de etnoeducación, el cual parte del reconocimiento de su cosmovisión y cosmogonía respecto al desarrollo y procesos de crianza de los niños y niñas de las comunidades indígenas.</p>
<p>Los requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento son los establecidos en el artículo <b>2.3.2.1.4.</b> del Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que establece:</p>	<p>En concordancia con el Decreto Distrital 057 de 2009, se expidió la Resolución No. 325 de 2009 “Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009, respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control</p>

**“Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud.** Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.

La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a). Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
- b). Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
- c). Especificación de los fines del establecimiento educativo;
- d). Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
- e). Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
- f). Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
- g). Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
- h). Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
- i). Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
- j). Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
- k). Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
- l). Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el

de la Educación Inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia”, la cual establece:

**“ARTÍCULO 21. LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES TÉCNICOS.** Harán parte de esta Resolución los lineamientos y estándares definidos para el proceso pedagógico, nutrición, salubridad, talento humano, ambientes adecuados y seguros y proceso administrativo para el mejoramiento continuo, los cuales constan en las directrices para la prestación del servicio”.

Cabe resaltar que según las diferencias en el Régimen Especial las competencias y el enfoque de la atención, la Secretaría Distrital de Integración Social puede establecer requisitos diferenciados, aunque no menos exigentes para el otorgamiento del Registro de Educación Inicial.

<p>Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para obtener la licencia de funcionamiento en las modalidades condicional o definitiva, el interesado deberá presentar, además, la solicitud acompañada de los requisitos enunciados en el artículo anterior, según el caso”.</p>	
---	--

### Diferenciación entre la licencia de funcionamiento y el Registro de Educación Inicial:

- **La licencia de funcionamiento de los establecimientos que presten un servicio de educación formal con nivel preescolar debe expedirla la Secretaría de Educación.**

Se debe tener en cuenta que el artículo 193 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación establece:

**“Artículo 193°.- Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados.** De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

- Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces según el caso, y
- Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 78 de esta Ley”.

En desarrollo de esa disposición, el Decreto Nacional 3433 de 2008, compilado mediante el Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece:

**“Artículo 2.3.2.1.1. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Capítulo aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media”.

*(Decreto 3433 de 2008, artículo 1)*

**“Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento.** Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento”.

*(Decreto 3433 de 2008, artículo 2)*

**“Artículo 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento.** La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo”.

Según lo anterior, es claro que le compete a la Secretaría de Educación del Distrito y no a la Secretaría de Integración social expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos de educación formal.

- **El Registro de Educación Inicial de los establecimientos que presten un servicio con enfoque de atención inicial a la primera infancia debe expedirlo la Secretaría Distrital de Integración Social.**

Los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de educación inicial que no tienen nivel de educación preescolar no han sido reglamentados en el nivel nacional.

Por el contrario, en el nivel distrital el artículo 38, numeral 6 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece:

**“ARTÍCULO 38. Atribuciones.** Son atribuciones del alcalde mayor:

1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

(...) 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

(...) 6a Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas”.

Con base en esa función del Alcalde Mayor, expidió el Decreto Distrital 607 de 2007, que determina la estructura, objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, que en el artículo 2° dispone:

**“Artículo 2°. Funciones.** La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

- e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales”.

En desarrollo de lo anterior, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 057 de 2009 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006"

**“ARTÍCULO 5°. DEL REGISTRO Y CONTROL DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL.** En virtud de las funciones de registro y control establecidas en el Acuerdo 138 de 2004, la Secretaría Distrital de Integración Social expedirá a través de la Subsecretaría Distrital de Integración Social el Registro de Educación Inicial (R.E.I.) a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad que cumplan a cabalidad con los estándares de calidad para la prestación del servicio de educación inicial definidos en el Acuerdo 138 de 2004 y la reglamentación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Las labores de control a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto serán ejercidas a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

**PARÁGRAFO:** El registro será obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad”

Según lo anterior, es claro que le compete a la Secretaría de Integración Social y no a la Secretaría de Educación del Distrito expedir el Registro de Educación Inicial.

#### **IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Con la expedición del acuerdo 138 de 2004 se empezó a regular el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial en Bogotá; en su ARTÍCULO SEGUNDO, el antes llamado Departamento Administrativo de Bienestar Social, DABS, ahora la Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS, empezó a ser la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo. Seguidamente en su PARÁGRAFO PRIMERO determina que la Secretaría de Educación Distrital expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones de educación preescolar, con ello buscando ambientes adecuados y seguros, donde el espacio del jardín infantil se convierte en una especie de simulador de un mundo ideal que se construye para un niño con capacidad de agencia, sujeto de derechos, autónomo y capaz, donde su vulnerabilidad es el objeto principal para el desarrollo del legislador distrital, adecuando reglas para un espacio protegido, estandarizado, medido, regulado y controlado. Adicional a ello se integran factores de atención integral, con factores de nutrición y salubridad, donde el comer forma parte de la práctica pedagógica.

Cabe resaltar que la producción normativa relacionada con la atención de la primera infancia ha venido evolucionando, con la expedición de varias normas, adecuando el desarrollo filosófico y jurídico hacia la protección de los niños, niñas y adolescentes, como la Ley 1098 de 2006 (Código de primera infancia y adolescencia), la Ley 1804 de 2016 (la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre), normas que establecieron un concepto integral en la regulación de los establecimientos que prestan el servicio de educación inicial, dirigido a niños y niñas de 0 a 6 años. Con ello, se introdujeron nuevos criterios y factores de calidad en la prestación del servicio, con un enfoque técnico, social y de derechos, lo que inevitablemente lleva a revisar los marcos generales de las normas de educación y cómo éstas establecen sus criterios de adecuación y disposición para el establecimiento de instituciones que prestan el servicio de educación inicial (Jardines Infantiles).

Por lo anterior, y obedeciendo lo establecido en el código de procedimiento administrativo, esta función debe operar en virtud de lo dictado en el decreto 3433 de 2008, el cual configuró el manual de la Secretaría de Educación para el proceso de licencias de funcionamiento de establecimientos de educación inicial, y dejó la potestad técnica a esta secretaría para expedir los permisos de funcionamiento.

Ahora bien, respecto al proceso integral y de calidad que deben seguir los establecimientos de educación inicial, el Acuerdo 138 de 2004 reglamentado por el Decreto 057 de 2009, determinó la necesidad de implementar el principio de coordinación administrativa entre la dos entidades rectoras encargadas de la atención y garantía de los derechos de los niños y niñas en el Distrito Capital, labor encargada fundamentalmente desde el ámbito social a la SDIS, y desde el ámbito educativo a la SED; por ello, se emitió la resolución conjunta 3421 y 1326 de 2010, por la cual se unifica el proceso de regulación, inspección y vigilancia de los establecimientos dedicados a la educación inicial en Bogotá.

Específicamente el Artículo 14 de la Resolución conjunta determina la competencia de la Secretaría de Educación para la autorización mediante licencia de funcionamiento para operar, a los establecimientos QUE PRESTEN O DESEEN PRESTAR SIMULTÁNEAMENTE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, ello en virtud del Artículo 3 del Decreto Reglamentario 3433 de 2008, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que define el alcance, efectos y modalidades de la

licencia de funcionamiento, donde determina que es la secretaría de educación respectiva del ente territorial la que podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. “Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo”.

Por tanto, el proceso rector para determinar la viabilidad de la operación de los establecimientos de educación inicial en el Distrito Capital es de competencia de la Secretaría de Educación Distrital. No obstante, ello ha venido presentando una serie de contradicciones entre la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de Educación; la controversia reza sobre lo dispuesto en el acuerdo 138 de 2004 y su respectivo Decreto Reglamentario 057 de 2009; para efectos de dar claridad a tal controversia, se expone que el Acuerdo 138 de 2004, es el eje rector y base de las emisiones de los actos administrativos en el Distrito Capital, ello por la naturaleza de su procedencia, el Concejo Distrital, que por mandato del Decreto Ley 1421 que le da su categoría especial, y dota al cabildo de una competencia reglamentaria al nivel de las asambleas departamentales, asimismo la constitución política en su “ARTÍCULO 313; determina que corresponde a los concejos: “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.

Dado lo anterior, todos los decretos reglamentarios para la regulación, inspección y vigilancia de los establecimientos de educación inicial deben obedecer a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual integra de manera adecuada lo determinado por el marco legal nacional para la atención a la primera infancia, como la ley de cero a siempre y el código de infancia y adolescencia, los cuales categorizan a NIÑOS Y NIÑAS como sujetos de especial protección, y por ende su atención debe darse desde un marco integral de carácter social, con garantía real de derechos. Ciertamente es, que el Acuerdo Distrital, en su Artículo 2, determina tales fundamentos legales para su protección, y la atención integral a ellos, donde dispone que es el DABS, hoy Secretaría de Integración Social la que determina los elementos de calidad y de atención con un énfasis social, en los términos que dispone la Ley 1098 de 2006, en su artículo 209 que determina:

*“El objetivo general de la inspección, vigilancia y control en los términos de la misma, es asegurar que las autoridades competentes cumplan sus funciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal para: Garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar. Asegurar que reciban la protección integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos.”* (Resaltado y subrayado extratexto).

Asimismo, el decreto reglamentario 057 de 2009, integra los fundamentos que el Acuerdo 138 de 2004 dispone para tal fin. El citado Decreto en su Artículo 5°, expone la condición necesaria para la viabilidad de la operación de jardines infantiles, a través del registro y control de las instituciones que prestan el servicio de educación inicial.

“En virtud de las funciones de registro y control establecidas en el Acuerdo 138 de 2004, la Secretaría Distrital de Integración Social expedirá a través de la Subsecretaría Distrital de Integración Social el Registro de Educación Inicial (R.E.I) a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad que cumplan a cabalidad con los estándares de calidad para la prestación del servicio de educación inicial definidos en el Acuerdo 138 de 2004 y la reglamentación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social”.

Así las cosas, el panorama legal no es claro para el funcionamiento de los jardines infantiles del Distrito Capital, la normatividad distrital adolece de una claridad funcional de sus actos administrativos; toda vez que, al tenor de la jerarquía jurídica los decretos priman sobre las resoluciones, para este caso, el decreto 057 de 2009, que determina la necesidad de adecuar lineamientos técnicos necesarios de atención integral, y dar fe del cumplimiento de estos mediante el REI (registro de educación inicial). Desde la Secretaría de Educación se han emitido órdenes para cerrar jardines infantiles, algunos de ellos con la facultad legal que

les otorga tener el cumplimiento de los requisitos mínimos, donde tener el aval de la Secretaría de Integración Social, debe ser el principal factor vinculante para tener licencia de funcionamiento, ante este escenario la inscripción en el REI se convierte en una cláusula intrascendente en la percepción legal de las entidades que vigilan la educación inicial en el Distrito Capital.

Por lo tanto, el presente proyecto de acuerdo busca tipificar de manera lineal, el proceso para la correcta adecuación de los permisos de funcionamiento de los jardines infantiles del Distrito Capital, acorde a las normas reglamentarias para ello, respetando en todo momento la prevalencia que tienen los derechos de los niños y niñas sobre cualquier otra pretensión; ello significa que se adecúa la normatividad, respetando los requisitos esenciales que exige la ley para la prestación del servicio de educación inicial en el distrito capital.

## V. MARCO JURÍDICO

### MARCO INTERNACIONAL

**Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

**Numeral 3 del artículo 3 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.** El Estado colombiano se compromete a asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

**Convención americana de derechos humanos, artículo 19 que:** “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. “2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

**Opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos humanos:** indica que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección; y además que: “2) (...) La expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. “3) El principio de igualdad recogido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales. Este trato debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de los niños (...) “6.) Para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas (...) “8.) La verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que

les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño. “9.) Que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales”.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 44 de la Constitución Política.** Establece la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás, y manifiesta que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 67 de la Constitución Política.** Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

## LEYES

**Ley 12 de 1991.** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en el artículo 27 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; en el artículo 28, el reconocimiento del derecho del niño a la educación, y en el artículo 29, que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades

**Ley 115 de 1994.** La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

**Ley estatutaria 1618 de 2013.** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece que todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas; y que el Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

**Ley 1098 de 2006.** Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia que hace parte del derecho al desarrollo integral; primera infancia entendida como el momento del ciclo vital que comprende la franja poblacional que va de los cero a los seis años de edad, en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y desde la cual los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política

**Ley 1804 de agosto 02 de 2016.** Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

## DECRETOS



**Decreto 3433 de 2008.** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

**Decreto reglamentario 057 de 2009** “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que prestan el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niños y niñas entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006”

**Decreto 1075 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

## JURISPRUDENCIA

### Sentencia T-593/09

Al respecto, en anterior oportunidad esta corporación, al ponderar el caso de un niño de tres años para determinar su acceso al grado de transición, se estimó que era una edad prematura para el ingreso a preescolar “ya que el menor necesita asimilar algunos requerimientos básicos en su hogar y al lado de sus padres, con el propósito de asegurar el desarrollo físico, intelectual, social y afectivo de sus etapas posteriores, por lo tanto, si no se dan estas condiciones en el menor, éste no va estar capacitado para integrarse sin traumatismos a una actividad escolar, que exige un desarrollo previo que le posibilita adaptarse a la etapa estudiantil, que iniciará en el preescolar a la edad de 5 años.”

## ACUERDOS

**Acuerdo 138 de 2004** “por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”.

## RESOLUCIONES

**Resolución conjunta 3421 y 1326 de 2010**, por la cual se unifica el proceso de regulación, inspección y vigilancia de los establecimientos dedicados a la educación inicial en Bogotá.

**Resolución 2151 del 7 de diciembre de 2021** “Por medio de la cual se definen los procesos y procedimientos de asesoría técnica, inscripción, registro, certificación, inspección, vigilancia y control que requieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de Educación inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital”.

## VI. COMPETENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

*“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.*

Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.*

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

## VII. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003 "Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. El proyecto no genera nuevos gastos tributarios

## VIII. PLIEGO MODIFICATORIO:

ARTICULADO ORIGINAL ACUERDO 138 DE 2004	PROPUESTA ARTICULADO
<p>ACUERDO 138 DE 2004 (diciembre 28)</p> <p>"Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial"</p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C. En desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política y de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.</p> <p>ACUERDA</p>	<p><b>SIN MODIFICACIONES</b></p>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por educación inicial, la orientada al desarrollo infantil y que brinde atención y cuidado a los niños y niñas de las edades indicadas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos públicos y privados, que atiendan niños y niñas en educación inicial, de edades entre cero y menores de seis años, se denominarán e identificarán como JARDINES INFANTILES.</p>	<p><b>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 138 DE 2004</b></p> <p>Se propone convertir este artículo en dos para mayor precisión:</p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> El presente acuerdo tiene como propósito regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.</p>
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:</b> Para efectos del presente Acuerdo y su reglamentación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Educación inicial:</b> La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y</p>

estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

**Educación formal:** Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados títulos. La educación formal se integra por tres niveles: Preescolar, educación básica (primaria y secundaria) y educación media.

**Educación Preescolar:** La educación preescolar corresponde a la ofrecida para el desarrollo de los niños y niñas en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

**Enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIIPI-:** Es aquel dirigido a niños y niñas entre los cero y los seis años, que tiene por objeto garantizar las condiciones para fortalecer sus procesos de desarrollo integral a través de los estructurantes de la atención integral: el cuidado y la crianza, la salud, la alimentación y la nutrición; la educación inicial; la recreación; el ejercicio de la ciudadanía y la participación.

**Sistema de Información y Registro de los Servicios Sociales (SIRSS):** Es la herramienta para el registro de los establecimientos que tengan a su cargo o deseen prestar servicios sociales que han sido reglamentados por el Distrito Capital.

**Certificado de calidad:** Se entenderá como certificado de calidad aquel que se obtiene por parte de un establecimiento que presta el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIIPI-, al cumplir la totalidad de los requisitos indispensables y básicos para su funcionamiento.

**Inspección:** Es la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control.

**Vigilancia:** Seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada.

	<p><b>Control:</b> Corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO PROPUESTO POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ. El Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, será la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación Distrital expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones de educación preescolar.</p>	<p><b>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 138 DE 2004.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN, LICENCIA Y FUNCIONAMIENTO.</b> Para la adecuada operación de los establecimientos que prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- del que trata el artículo 1º del presente acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, llevará a cabo las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Expedir y cancelar el número de inscripción en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales -SIRSS-.</li> <li>ii) Expedir y revocar el Certificado de Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.</li> <li>iii) Expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo.</li> <li>iv) Expedir y revocar el Certificado de Alta Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de definir los estándares de calidad básicos e indispensables para la operación del servicio. Así mismo, determinará los estándares requeridos para lograr la certificación de calidad y de alta calidad a corto, mediano y largo plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Conforme con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones y/o establecimientos que presten sus servicios bajo el ámbito de educación formal en el nivel preescolar.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las instituciones o establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- y bajo la educación formal en uno o más grados del preescolar, serán regulados y vigilados de manera conjunta y articulada por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social.</p>

<p>ARTÍCULO TERCERO. La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo primero del presente acuerdo, exigirá que se reúnan las condiciones relacionadas con niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad, que se indican a continuación:</p> <p>1. Niveles. Los Jardines Infantiles deberán atender a los niños y niñas según su edad, con criterios pedagógicos diferenciados, en los siguientes niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Materno: De cero a menor de un año</li> <li>b. Caminadores: De uno a menor de dos años.</li> <li>c. Párvulos: De dos a menor de tres años.</li> <li>d. Prejardín: De tres a menor de cuatro años.</li> <li>e. Jardín: De cuatro a menor de seis años.</li> </ul> <p>2. Ubicación. Sin perjuicio de lo establecido en el POT, en especial de lo contenido en el artículo noveno, los Jardines Infantiles no podrán estar ubicados en los puntos de concentración de riesgo definidos por la Administración Distrital.</p> <p>3. Infraestructura. Además de dar aplicación a las normas establecidas por el ICONTEC en NSR -98, NTC 4595 Y NTC 9596 y a lo contemplado en la Ley 400 de 1997, Decretos 33 de 1998 y 34 de 1999, los Jardines Infantiles deberán cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Dos metros cuadrados construidos por niño o niña atendidos.</li> <li>b. Edificación que cuente con patio interior o que se encuentre cerca de un parque o zona verde.</li> <li>c. Adecuación de escaleras con pasamanos y protección del acceso a escaleras.</li> <li>d. Mínimo una unidad sanitaria por cada 20 niños o niñas.</li> <li>e. Mínimo una unidad sanitaria para los adultos.</li> <li>f. La cocina o área de preparación de alimentos debe estar aislada de los salones de actividades de niños y niñas. Sus condiciones de seguridad deberán estar certificadas por el Cuerpo de Bomberos.</li> <li>g. No se permitirá el uso de combustibles líquidos.</li> <li>h. Si la edificación es de dos pisos, los niños y niñas de párvulos, prejardín y jardín deberán ubicarse en el primer piso.</li> <li>i. Si el inmueble cuenta con terraza, en ningún caso esta podrá ser habilitada como zona de recreo o actividades de los niños o niñas de párvulos, prejardín y jardín.</li> </ul> <p>4. Proceso pedagógico. El proceso pedagógico garantizará el cuidado calificado, el ejercicio de los derechos y deberes de los niños y las niñas y lapromoción del desarrollo infantil.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
--	-------------------------

5. Proceso nutricional. Todos los Jardines Infantiles deberán garantizar un adecuado nivel nutricional mediante el suministro de complementación alimentaria. Deberán adelantar vigilancia nutricional y promoverán buenos hábitos alimenticios y de vida saludable. En todos los casos las minutas patrón las definirá el DABS, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud en lo que a requerimientos nutricionales se refiere.

6. Seguridad y salubridad: Los Jardines Infantiles desarrollarán actividades y destinarán recursos a la protección de la integridad física de los niños y las niñas y demás integrantes del Jardín Infantil. El Jardín Infantil deberá observar todo lo dispuesto en el Decreto 332 de 2004 "por el cual se organiza el régimen y el sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá y se dictan otras disposiciones", en especial lo contenido en el artículo decimosexto, relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.

7. Recurso humano: Los Jardines Infantiles privados garantizarán que las personas que desarrollan actividades en los mismos, sean vinculadas de conformidad con las disposiciones legales.

a. Se tendrá como mínimo por cada 20 niños o niñas, un licenciado en pedagogía infantil, licenciado en preescolar, tecnólogo en preescolar, normalista superior y/o bachiller pedagógico o formación afín.

b. Los jardines infantiles adoptarán las medidas necesarias que garanticen la idoneidad de las personas que se vinculen en actividades administrativas y pedagógicas, cocina, celaduría y otros, las cuales deberán observar respeto por el buen trato y la dignidad de los niños y las niñas.

c. Por lo menos un profesional del jardín infantil deberá hacer curso de primeros auxilios en una entidad de reconocida idoneidad.

d. Los jardines infantiles existentes que a la fecha de la reglamentación de este acuerdo no cuenten con la calificación técnica exigida, deberán en el término de un año formar al personal mediante un curso de atención integral al preescolar.

PARÁGRAFO 1: Los Jardines que tengan nivel de materno, deberán contar con un espacio diferenciado y adecuado para la atención de los niños y las niñas de ese nivel. De igual manera, con el personal idóneo para el servicio.

PARÁGRAFO 2: El Jardín infantil deberá contar con un directorio de instituciones para la atención de emergencias. Así mismo, deberá informar a las autoridades locales de la existencia de la institución: La alcaldía local, la personería local, el

<p>hospital, la estación de policía y la estación de bomberos; estas instituciones deberán establecer una agenda de trabajo y protocolos de emergencia.</p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO.- Las entidades del Gobierno Distrital y del orden nacional con jurisdicción en Bogotá, no podrán construir infraestructura para la atención protección y cuidado de niños menores de seis años, con estándares de calidad inferiores a los definidos en el convenio tripartito celebrado entre las Cajas de Compensación Familiar, el ICBF y el DABS, que creó la Red de Jardines Sociales del Distrito.</p>	<p><b>PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 138 DE 2004.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Se propone suprimir el Artículo 4 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, toda vez que la regulación aquí definida es para estricto cumplimiento de instituciones o establecimientos tanto públicos como privados que presten el servicio de educación inicial en el Distrito Capital.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. A partir de la reglamentación del presente acuerdo, los jardines infantiles que operan en Bogotá tendrán el término de un año para tramitar la licencia de funcionamiento. La administración distrital establecerá estímulos para los jardines infantiles de los estratos 1 y 2 que den cumplimiento a lo preceptuado en este Acuerdo.</p>	<p><b>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO 138 DE 2004.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.</b> Los establecimientos que actualmente prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- tendrán un plazo máximo de 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad. Los establecimientos nuevos que entren en operación a partir de la expedición del presente acuerdo y que presten el servicio de educación inicial bajo el enfoque AIPI tendrán un plazo de 18 meses, contados a partir de su inscripción en el SIRSS, para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. Exceptuase de lo previsto en el presente acuerdo, los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (HOBIS).</p> <p>El Alcalde Mayor de Bogotá en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de acuerdo con la ley, establecerá los requisitos mínimos para el adecuado funcionamiento de los Hogares de Bienestar Familiar (HOBIS) que funcionan en Bogotá.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
	<p><b>ARTÍCULO NUEVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.</b> Para efectos del seguimiento en la calidad del servicio de educación inicial en Bogotá D.C., las funciones de inspección, vigilancia y control se ejercerán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para servicios con el enfoque exclusivo de Atención Integral para la Primera Infancia –AIPI.</li> <li>• La Secretaría de Educación del Distrito ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para las instituciones que</li> </ul>

	atiendan bajo el enfoque de Educación Formal. <ul style="list-style-type: none"><li>• Ambas secretarías ejercerán la inspección, vigilancia y control conjunta a los establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial con enfoque AIPI y educación formal en los grados de preescolar y más niveles.</li></ul>
ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.	SIN MODIFICACIÓN

**Cordialmente,**

---

Armando Gutiérrez González  
Concejal de Bogotá, Partido Liberal colombiano



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 585 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y en especial las atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el numeral 1o del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1o del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente acuerdo tiene como propósito regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.

**ARTÍCULO 2.** Créese un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos del presente Acuerdo y su reglamentación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación inicial:** La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

**Educación formal:** Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados títulos. La educación formal se integra por tres niveles: Preescolar, educación básica (primaria y secundaria) y educación media.

**Educación Preescolar:** La educación preescolar corresponde a la ofrecida para el desarrollo de los niños y niñas en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

**Enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-:** Es aquel dirigido a niños y niñas entre los cero y los seis años, que tiene por objeto garantizar las condiciones para fortalecer sus procesos de desarrollo integral a través de los estructurantes de la atención integral: el cuidado y la crianza, la salud, la alimentación y la nutrición; la educación inicial; la recreación; el ejercicio de la ciudadanía y la participación.

**Sistema de Información y Registro de los Servicios Sociales (SIRSS):** Es la herramienta para el registro de los establecimientos que tengan a su cargo o deseen prestar servicios sociales que han sido reglamentados por el Distrito Capital.

**Certificado de calidad:** Se entenderá como certificado de calidad aquel que se obtiene por parte de un establecimiento que presta el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-, al cumplir la totalidad de los requisitos indispensables y básicos para su funcionamiento.

**Inspección:** Es la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control.

**Vigilancia:** Seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada.

**Control:** Corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN, LICENCIA Y FUNCIONAMIENTO.** Para la adecuada operación de los establecimientos que prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- del que trata el artículo 1º del presente acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, llevará a cabo las siguientes acciones:

- i) Expedir y cancelar el número de inscripción en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales -SIRSS-.
- ii) Expedir y revocar el Certificado de Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.
- iii) Expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo.
- iv) Expedir y revocar el Certificado de Alta Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de definir los estándares de calidad básicos e indispensables para la operación del servicio. Así mismo, determinará los estándares requeridos para lograr la certificación de calidad y de alta calidad a corto, mediano y largo plazo.

**Parágrafo 2.** Conforme con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones y/o establecimientos que presten sus servicios bajo el ámbito de educación formal en el nivel preescolar.

**Parágrafo 3.** Las instituciones o establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- y bajo la educación formal en uno o más grados del preescolar, serán regulados y vigilados de manera conjunta y articulada por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social.

**ARTÍCULO 4.** Se propone suprimir el Artículo 4 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, toda vez que la regulación aquí definida es para estricto cumplimiento de instituciones o establecimientos tanto públicos como privados que presten el servicio de educación inicial en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los establecimientos que actualmente prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIP- tendrán un plazo máximo de 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad. Los establecimientos nuevos que entren en operación a partir de la expedición del presente acuerdo y que presten el servicio de educación inicial bajo el enfoque AIP tendrán un plazo de 18 meses, contados a partir de su inscripción en el SIRSS, para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad.

**ARTÍCULO 6.** Créese un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Para efectos del seguimiento en la calidad del servicio de educación inicial en Bogotá D.C., las funciones de inspección, vigilancia y control se ejercerán de la siguiente forma:

- La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para servicios con el enfoque exclusivo de Atención Integral para la Primera Infancia –AIP.
- La Secretaría de Educación del Distrito ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para las instituciones que atiendan bajo el enfoque de Educación Formal.
- Ambas secretarías ejercerán la inspección, vigilancia y control conjunta a los establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial con enfoque AIP y educación formal en los grados de preescolar y más niveles.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 586 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA EN BOGOTÁ, D.C., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto establecer los lineamientos para la adopción de la **política pública contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia en Bogotá, D.C.**, como política para prevenir, identificar y sancionar los actos de racismo, discriminación racial e intolerancia en el Distrito capital, así como garantizar y promover los derechos de las víctimas de estas conductas, como sujetos titulares de derechos de especial protección constitucional reforzada, a partir del enfoque diferencial étnico-racial y cultural, y procurar las condiciones para garantizar el goce efectivo de derechos, en términos de equidad y justicia social.

#### **II. ANTECEDENTES**

##### **<sup>20</sup>Marco internacional en materia de igualdad y no discriminación**

El derecho a la igualdad y a la no discriminación contenido en el artículo II de la Declaración Americana, es un principio fundamental del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al igual que en el Sistema Universal y otros sistemas regionales de Derechos Humanos. Este principio establece que *“todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración [Americana], sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”*. Este derecho está contenido en otros instrumentos interamericanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otras.

Existen diferentes instrumentos de derecho internacional que contemplan estándares de protección a la población afrodescendiente, como la Declaración Universal de los Derechos humanos, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Convenio 169 de la OIT, la declaración de sobre el derecho al desarrollo, la declaración de Río sobre el desarrollo y el medio ambiente. Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Convenio OIT No. 111 de 1958, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

El artículo 3. I) de la Carta de la OEA reafirma “los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”. Asimismo, el Artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana establece que:

---

<sup>20</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

El artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), de la cual Estados Unidos es parte, define la discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2.2 de la Declaración de la UNESCO sobre la raza y los prejuicios raciales establece que:

El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

Existen Iniciativas contra el Racismo y la Discriminación Racial acorde con el Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, La Evolución de los Estándares Universales de Protección de las y los Afrodescendientes (Presentación), Día Mundial de la Eliminación de la Discriminación Racial (1966), Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1973 a 1983), Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (1978), Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1983 – 1992), Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (1983), Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003), Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. (2001), Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2014, en su resolución 68/237, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024). Declaración y el Programa de Acción de Durban.

<sup>21</sup>La Ley de Derechos Civiles de 1964 fue una pieza revolucionaria de la legislación en los Estados Unidos, que declaró ilegal las formas graves de discriminación contra los afroamericanos y las mujeres, incluidas todas las formas de segregación. La Ley de Derechos Civiles de 1964, terminada la aplicación desigual en lo que respecta a los requisitos de registro de votantes y todas las formas de segregación racial en las <sup>22</sup>escuelas, en el lugar de trabajo y por las instalaciones que ofrecen servicios al público en general.

Las características principales de la Ley de Derechos Civiles son las siguientes:

- Prohibió la aplicación desigual de los requisitos de registro de votantes, pero al no eliminar las pruebas de alfabetización dejó un método para excluir a los votantes afroamericanos.
- Vetó la discriminación en lugares públicos, el separatismo en esos espacios: moteles, hoteles, teatros,

<sup>21</sup> [https://www.cndh.org.mx/noticia/ley-de-derechos-civiles-promulgada-por-el-presidente-lyndon-johnson-en-eua#\\_ftn11](https://www.cndh.org.mx/noticia/ley-de-derechos-civiles-promulgada-por-el-presidente-lyndon-johnson-en-eua#_ftn11)

<sup>22</sup> [https://www.cndh.org.mx/noticia/ley-de-derechos-civiles-promulgada-por-el-presidente-lyndon-johnson-en-eua#\\_ftn11](https://www.cndh.org.mx/noticia/ley-de-derechos-civiles-promulgada-por-el-presidente-lyndon-johnson-en-eua#_ftn11)

restaurantes y cualquier local de comercio interestatal.

- Restringió la autoridad regional y local para evitar el acceso a los servicios públicos a cualquier persona por criterios de religión, género, raza u origen étnico.
- Desalentó la segregación en las escuelas públicas y permitió a las víctimas de esta actitud demandar, a través de la Fiscalía General de los Estados Unidos.
- Prohibió la discriminación laboral: a nadie se le podría negar un trabajo con base en su color, raza, sexo, origen nacional o religión.

En el caso de Bolivia su Constitución Política en el numeral 3 del artículo 23 del Ecuador establece que: y en su artículo 84 menciona que “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable. De esta manera, en contraste con Colombia no se reconoce esa igualdad de manera específica como en Bolivia.

Asimismo, con la Ley No. 848, acoge el Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes de las Naciones Unidas, y declara el “Decenio del Pueblo Afroboliviano entre 2015 y 2024”<sup>23</sup>; mientras en el caso de Colombia apesar de que se firmó la Declaración del Decenio no cuenta con una ley. Por su parte, en Ecuador, la Ley No. 46, reconoce de los derechos colectivos de los pueblos afroecuatorianos, principalmente los derechos a la identidad cultural y a la educación; a la tierra y propiedad, biodiversidad y recursos naturales; derecho a la consulta, indemnización por daños; medicina natural y servicios de salud; participación. Asimismo, crea el Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano<sup>24</sup>.

En esa misma línea, el Estado de Chile, por medio de la Ley No. 21.151, otorgó reconocimiento al Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, logrando que la comunidad afrodescendiente fuera considerada como patrimonio cultural inmaterial del país; se le garantizara el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado en los términos del Convenio 169 OIT, así como que fueran incluidos en censos nacionales<sup>25</sup>.

En Argentina, la Ley No. 26.852, instituyó el 8 de noviembre como el “Día Nacional de las y los afroargentinas/os y de la cultura afrodescendiente”; asimismo dispuso incorporar la conmemoración de ese día y la promoción de la cultura afrodescendiente en los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades; a nivel local la Ley 4.355, declaró el 25 de julio como el “Día de la Mujer Afrodescendiente” en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de igual forma, la creación de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina, por parte del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Según datos oficiales, la creación de esta comisión busca iniciar un proceso de reparación, contando con un punto focal al interior de la Administración Pública Nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de las personas afrodescendientes en Argentina.

Asimismo, España, en la ley 15/2022, establece la protección “integral para la igualdad de trato y la no discriminación”, cuyo objeto es “garantizar y promover los derechos a la igualdad y no discriminación”, regulando los derechos y obligaciones para “prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en el sector público o privado”.

Por su parte, Brasil, en el Decreto No. 4886, establece la “Política Nacional para la Promoción de la Igualdad Racial – PNPIR”, cuyo objetivo es reducir las desigualdades raciales en Brasil, con énfasis en la población afrodescendiente<sup>26</sup>. En Uruguay, la Ley No. 19.122, está dirigida a favorecer la participación de las personas

<sup>23</sup> Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Ley N° 848, 27 de octubre de 2016.

<sup>24</sup> Congreso Nacional del Ecuador, Ley No. 46, 22 de mayo de 2006, arts. 1 y s.s.

<sup>25</sup> Congreso Nacional de Chile, Ley No. 21.151, 16 de abril de 2019, arts.1 y s.s.

<sup>26</sup> Presidencia da República da Brasil, Decreto No. 4886, 20 de noviembre de 2003, arts. 1 y 2

afrodescendientes en las áreas educativas y laboral, y particularmente en la promoción e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado para este grupo étnico-racial<sup>27</sup>

## MARCO JURÍDICO NACIONAL

### III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha encontrado que los afrodescendientes en las Américas sufren una situación de discriminación estructural, evidenciada en los indicadores de pobreza, participación política, contacto con el sistema de justicia penal, acceso a vivienda de calidad, atención de la salud y educación, entre otros. A su vez, la discriminación estructural se ve reflejada también en el permanente estereotipo y el prejuicio existente contra las personas de descendencia africana. De igual manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) ha reconocido que, “el racismo y la discriminación estructural contra las personas de descendencia africana, producto del infame régimen de esclavitud, se hacen evidentes en las situaciones de desigualdad que los afectan”<sup>28</sup>

Para el caso colombiano, el 19.08 % de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera se encontraba en el 2018 con sus Necesidades Básicas Insatisfechas en comparación con el promedio nacional de 14.28 %. Esta brecha de 4.8 Puntos Porcentuales reportada por el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV), lo cual muestra como los afrodescendientes en Colombia se encuentran en una posición altamente vulnerable en materia de cubrimiento de necesidades básicas, se encuentran más desprotegidos por el Estado colombiano en materia de acceso y calidad de servicios públicos, acceso a educación, dependencia económica de los hogares, condiciones de la vivienda y hacinamiento. Esto significa que se encuentran entre la población más pobre del territorio nacional. Sin embargo, esta realidad no ha generado que a nivel de políticas públicas se busque generar cambios sistemáticos en para la mejora de calidad de vida de esta población, a través de la focalización de programas para combatir la discriminación estructural que les afecta.

De igual manera, es importante resaltar que conforme al Capítulo Étnico de la Comisión de la Verdad Resistir no es Aguantar, dentro de sus hallazgos resaltó “que el Estado Colombiano sigue replicando leyes, políticas, prácticas y discursos que mantienen el trato colonial y el racismo estructural que se materializa también en racismo institucional.”<sup>29</sup>

Un ejemplo de lo anterior, se puede observar con la invisibilidad estadística de la variable étnico-racial en los microdatos de los programas de las instituciones y en hechos como la disminución del 30.8% de la población con pertenencia étnica negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el Censo Nacional de 2018 donde no sólo se desconoce la existencia de la totalidad de las personas de dichas comunidades, que hacen parte de la composición demográfica en el país, sino su aporte sociocultural. Lo anterior, tal y como lo menciona ILEX repercute en el entorpecimiento de la acción del Estado para la disminución de brechas y por supuesto para la planeación, implementación de planes, programas y proyectos con enfoque antirracista.<sup>30</sup>

Es importante precisar que, la discriminación estructural o sistémica, tal y como estableció la CIDH, se refiere al conjunto de normas, reglas, hábitos, patrones, actitudes y estándares de conducta, de jure y de facto, que

<sup>27</sup> República Oriental del Uruguay, Ley No. 19.122, 21 de agosto de 2013.

<sup>28</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 2011. Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité [https://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/GR34\\_Spanish.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/GR34_Spanish.pdf)

<sup>29</sup> Comisión de la Verdad, Resistir no es Aguantar. Hallazgos. Pag 10

<sup>30</sup> ILEX, Acción Jurídica. La invisibilidad estadística de la población afrocolombiana y su impacto en los derechos humanos. Pag 24

generan de manera generalizada una situación de inferioridad y exclusión de un grupo de personas; estas características se perpetúan con el paso del tiempo e incluso por generaciones. Por ende, la discriminación estructural no se da de manera aislada, esporádica o episódica; sino que emerge de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. De modo que, es generalizada en el sentido de que se trata de un problema de gran envergadura y sistémico, en tanto abarca la manera en que se adoptan las decisiones, las prácticas, las políticas y la cultura de una sociedad. Desde este punto de vista, la discriminación estructural no está definida de manera estricta o limitada. En este sentido, la CIDH alerta sobre la necesidad de una evaluación general de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales que rodean problemas cuyos patrones o prácticas se han estructurales.

Teniendo en cuenta esta alerta de la CIDH, el Distrito capital, el cual registró al 2018 según el CNPV 66.934 personas negras/Afrocolombianas, requiere valorar las condiciones “históricas, materiales, temporales y espaciales” en las que se encuentran habitando la ciudad para determinar decisiones políticas que posibiliten superar los problemas estructurales que afectan a esta población. En tanto, con el Censo del DANE del 2018, se esbozó que sólo el 23% asiste a la educación media académica y el 15, 8% a la Universidad, siendo su asistencia más constante entre los 5 a los 15 años, con una disminución drástica en la participación educativa entre los 16 a los 24 años, siendo las mujeres quienes mantienen una asistencia mayor a estas edades. Al respecto de las dificultades para realizar actividades de la vida cotidiana 3.937 personas de esta comunidad, quienes corresponden al 6, 3% de la comunidad afrocolombiana en el Distrito, de las cuales 2.120 son mujeres, cuentan con limitaciones para realizar actividades como: ver de cerca, de lejos o alrededor, y mover el cuerpo o caminar.

Con relación a las ocupaciones que les genera ingresos económicos para solventar sus necesidades familiares y personales, alrededor de 30.787 afrodescendientes trabajan por lo menos una hora en una actividad que le genera ingresos, allí se ubican el 48% de mujeres; por otra parte, el 16 % están dedicadas a realizar oficios del hogar o estudiar. Finalmente, frente a la medición de la pobreza multidimensional de las comunidades Negras/Afrocolombianas en Bogotá, el 25, 4% se encuentra las necesidades básicas insatisfechas; es decir, que viven en las siguientes condiciones: Hacinamiento dado que viven más de tres personas en una misma habitación, se alojan en viviendas con condiciones precarias o inquilinatos, no cuentan con abastecimiento de agua potable ni servicio sanitarios, niños entre los 6 a 12 años no están asistiendo a un plantel educativo y las familias no cuentan con suficientes ingresos económicas. Mientras que, el 2, 1% viven en situación de miseria.

Es así como se entrelaza a estas realidades otro aspecto fundamental que la CIDH reconoce, donde además de la discriminación por cuestiones de raza, los afrodescendientes son sujetos de muchas otras formas de discriminación debido a aspectos relacionados con su identidad. A esta imbricación de otras discriminaciones relacionales se le ha definido como “interseccionalidad”, enfatizando que la discriminación por motivos de raza está estrechamente ligada a otros factores, incluidos el origen étnico, el país de origen, la religión o las creencias, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual, la salud, la edad, la discapacidad y la clase, entre otros. En tal sentido, la Comisión ha reafirmado que la “interseccionalidad” es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte.

Frente a la situación esbozada someramente en materia de garantía de derechos en la ciudad de Bogotá de los afrodescendientes, se hace visible como a su condición racial, se agregan aspectos como el género, las limitaciones físicas, capital económico, entre otras. Lo cual, vislumbra la urgencia de la toma de acciones desde una perspectiva *interseccional*. Además, porque organizaciones que han venido adelantando informes han alertado al respecto como ILEX Acción Jurídica en relación con la violencia policial racista en Bogotá, mediante la cual alertan frente a la violencia que afecta a las mujeres por parte de la fuerza pública en el Distrito capital:

*La violencia policial racista contra mujeres afrodescendientes se ha caracterizado por el ejercicio de violencias relacionadas con prácticas racistas y sexistas que se expresan en diversos tipos de*



*afectaciones contra mujeres afrodescendientes (...) ILEX ha documentado estereotipos racistas y sexistas que se reproducen en la institución policial a partir de la configuración de imaginarios que cosifican los cuerpos de las mujeres afrodescendientes como “objetos de apropiación y deseo”. El siguiente caso lo señala una joven de la localidad de Kennedy, Cecilia: “Al frente del colegio hay esos policías bachilleres que dicen “SHHH, MAMI, RICO [...] Uy, esa morena tan rica, para cogerla”, que no sé qué. Sí, que esa morena está muy buena para cogerla” (ILEX, 2022, p. 31).*

El accionar de la institucionalidad frente a la discriminación estructural, a su vez, que la definición de acciones para mitigar los impactos desde una perspectiva interseccional posibilita que se reconozca la existencia del racismo como “un conjunto de instituciones sociopolíticas que clasifica a las personas en grupos sobre la base de ideas reales o imaginarias, con el único objetivo de justificar una jerarquía que hace creer que unos son superiores que otros y, por lo tanto, ello explica el goce inequitativo de privilegios sociales” (Aguado, 2005).

Es vital enfatizar que la limitación de la garantía en el acceso a un derecho humano inalienable se da a través de actos de violencia por omisión u acción de entes estatales, en tanto es la única manera de que se mantenga el goce desigual de los privilegios sociales. Así, es fundamental subrayar que la no resolución de las necesidades básicas a un grupo poblacional a pesar de las investigaciones, resoluciones, decretos y normatividad nacional y local vigente conciernen a un hecho de violencia simbólico, psicológico e institucional que evita combatir el racismo y la discriminación racial que les ha afectado desde tiempos coloniales.

Aunque el reconocimiento político y social de las discriminaciones ha aumentado como fruto de la importancia creciente que se ha dado al derecho de la igualdad en la jurisprudencia practicada después de la Constitución de 1991 en Colombia y de las luchas libradas por los grupos susceptibles de ser discriminados, su discusión en el ámbito académico es todavía muy débil. Existen pocos estudios en Colombia que examinen teóricamente y documenten empíricamente el fenómeno de la discriminación<sup>31</sup>. Lo novedoso de este tema desde un punto de vista teórico es que la discriminación enuncia una forma particular de disparidad social, cuya singularidad reside en su capacidad de establecer vínculos entre el racismo y la desigualdad (Fassin, 2002).

De tal manera, es relevante precisar que, la discriminación racial opera en ese entramado estructural y se entiende como todas las formas de “distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” ( Art. 1, Convención Eliminación Discriminación). Es importante resaltar que este entramado está atravesado por relaciones de poder desde el género, la clase y la raza.

En ese orden de ideas, numerosos estudios<sup>32</sup> han mostrado que el proyecto de construcción de la nación colombiana, que sucedió al proceso de Independencia, asignó un papel subordinado a los pueblos no europeos, a las mujeres y a los grupos vulnerables, y excluyó a los que no se adecuaban a las características del varón “blanco”, propietario, heterosexual y sin discapacidades. Igualmente, numerosos trabajos de investigación han señalado que a lo largo de más de un siglo estos distintos colectivos y particularmente las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres, pueblos indígenas y pueblo Rrom

<sup>31</sup> Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI. I

<sup>32</sup> Existen numerosos estudios como: Movimiento Social Afrocolombiano, Negro, Raizal y Palenquero: El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para incidencia política en Colombia escrito por activistas y académicos como Maguemati Wabgou Jaime Arocha Rodríguez Aiden José Salgado Cassiani Juan Alberto Carabalí Ospina; Cuerpos y Territorios Vaciados de la actual Ministra Aurora Vergara; La rebelión de los genes de Manuel Zapata Olivella, entre otros.

han resistido en contra las restricciones de sus derechos y las exclusiones de las que han sido objeto históricamente.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que no basta el reconocimiento de la igualdad como un derecho, un valor y un principio en la Constitución nacional. Se requiere generar las condiciones y los dispositivos legales para que la igualdad entre las y los colombianos sea real y efectiva. Uno de los problemas que incide en la falta de garantías para lograr esta igualdad es el débil cumplimiento de la legislación existente por desconocimiento o inoperancia de la función pública correspondiente.

En efecto, todavía no se han formulado instrumentos de política pública que permitan prevenir, eliminar y sancionar toda forma de discriminación que vulnere el derecho a la igualdad. Pese a la existencia de un marco legislativo suficiente, no existe una política pública local, reflejada en planes de desarrollo o en planes de ordenamiento territorial, para hacer operativa la norma. Y tampoco se cumplen las disposiciones de los planes locales, que favorecen a las poblaciones objeto de discriminación.

En Colombia, las reflexiones sobre la discriminación han estado estrechamente asociadas al tema del derecho a la igualdad, la que a su turno, es reconocida en la Constitución de 1991 no sólo como un derecho sino también como un valor y un principio; con base en este reconocimiento, el Artículo 13 consagra: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Posteriormente, una de las sentencias de la Corte Constitucional<sup>33</sup> precisó la definición de discriminación<sup>34</sup> añadiendo que el carácter de una conducta, actitud o trato discriminatorio podía ser consciente o inconsciente.

Las prácticas discriminatorias a las que se enfrentan a diario estas comunidades y personas en Bogotá, atendiendo a criterios de pertenencia étnica, religión, sexo, orientación sexual o ideología política o filosófica, son conductas que deben ser contrarrestadas y abolidas por completo a través de políticas públicas. No basta con el reconocimiento que hace la Constitución Política de Colombia a la igualdad como derecho, valor y principio, sino que se requiere generar las condiciones, los dispositivos legales para que la igualdad entre los residentes de Bogotá sea real y efectiva. En el actual Plan de Desarrollo no se encuentra una norma que permita el desarrollo de una política pública que esté encaminada en la abolición de toda forma de discriminación en la Capital del País.

Si bien es cierto, que a nivel nacional se dio un gran paso para sancionar los actos discriminatorios con la expedición de la Ley 1482 de 2011 y la Ley 1752 de 2015, las víctimas de los actos discriminatorios, en la mayoría de los casos, no hacen las denuncias correspondientes, pues se sienten en una situación de inferioridad a sus agresores y perciben a las autoridades con temor y desconfianza. Asimismo, por la poca efectividad del sistema judicial ante estas denuncias. En ese sentido, es necesario crear una política pública integral cuya finalidad sea la abolición total de cualquier acto de Racismo y Discriminación racial, se debe integrar a todos los sectores de la ciudad de Bogotá y prioritariamente involucrando en ello a nuestros diferentes sectores sociales.

Se busca entonces promover en el Distrito Capital un cambio profundo y conducente respecto de los Derechos Humanos en cuanto a la no distinción, segregación, condición psicológica, física, social, simbólica y económica o cualquier circunstancia que implique el racismo o discriminación racial.

---

<sup>33</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-098 de 1994 con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>34</sup> La discriminación fue definida por la Corte Constitucional, con base en la Sentencia anteriormente citada, como “la conducta, actitud o trato que pretende anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales”, y que da como resultado “la violación de sus derechos fundamentales”

### III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

#### 3.1. Marco internacional

Desde mitad del Siglo XX, la comunidad internacional ha proyectado una posición moral y política en rechazo a la trata trasatlántica, la peor tragedia que ha vivido la humanidad y que se ha materializado en instrumentos del Derecho Internacional como convenciones, declaraciones y protocolos en materia de reparación a los pueblos afrodescendientes. Es así como en estos instrumentos, los Estados (incluyendo Colombia) han manifestado la necesidad de asignar recursos financieros, además de la inclusión social y productiva, a la educación en materia de memoria para la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Colombia en la escena internacional también ha adoptado esa posición política de reparación simbólica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de los instrumentos del Derechos Internacional mencionados anteriormente, entre ellos la Declaración Internacional del Decenio de la Afrodescendencia (2015-2024) y su Plan de Acción donde se menciona el compromiso de establecer acciones en pro del reconocimiento, justicia y desarrollo de la comunidad afrodescendiente. Sin embargo, el Estado Colombiano aún adolece de seguimiento en materia de esas acciones ya que no ha tenido la primera visita del Grupo de estudios afrodescendientes de Naciones Unidas y no se hace divulgación de los avances en la materia. Siendo esto una necesidad latente en materia de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

El *"Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra 1989"*, en cuyos artículos 5, 6 y 8, establecen la adopción de medidas especiales para la salvaguarda de las culturas, costumbres, instituciones propias, valores, prácticas sociales y espirituales propios de los pueblos. (Adoptado por el Estado Colombiano a través de la Ley 21 de 1991).

El numeral 1 del artículo 30 *ibídem*, señala que: *"Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio (...)"*.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965 y ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981.

La Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (en adelante "CIRDI"), fue adoptada el 5 de junio de 2013 en La Antigua, Guatemala, como resultado de un proceso que inició en 1994 al seno de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA") con la Resolución 1271 del 10 de junio de 1994 sobre «No discriminación y tolerancia», en la que consideró que: *"el racismo y la discriminación en sus distintas formas atentan contra los principios y prácticas de la democracia como forma de vida y de gobierno y, en definitiva, persiguen su destrucción"* y resolvió *"condenar enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia o intolerancia"*.

De manera posterior, en el año 2000 en la Asamblea General de la OEA se introdujo la idea de elaborar una Convención contra la Discriminación, por lo que se solicitó a los Estados parte formular recomendaciones con respecto al proyecto de Convención, de donde se destaca que Estados Unidos fue el único Estado que, al atender la solicitud, indicó que no consideraba necesario dicho instrumento. Posteriormente, en 2003, en un estudio encomendado por la misma Asamblea General, el Centro de Justicia de las Américas centró su análisis en las prácticas de racismo e intolerancia que afectaban a los afrodescendientes en Brasil, Colombia, Perú y República Dominicana. En este determinó que *"el racismo y la discriminación afectan a esta población,*

*en especial sobre cómo es percibida a nivel social y cómo los afrodescendientes son excluidos de las oportunidades sociales y económicas de la sociedad*<sup>35</sup>.

De esta manera, se inició el proceso de negociación que culminó en el 2013. La CIRDI entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 2017, cuando dos de los Estados que suscribieron el acuerdo -Costa Rica y Uruguay- depositaron su instrumento de ratificación. Actualmente, doce (12) Estados americanos han suscrito la Convención y seis (6) de ellos la han ratificado (Antigua y Barbuda, Ecuador, Costa Rica, México, Uruguay y más recientemente Brasil)<sup>36</sup>. Colombia suscribió este Instrumento el 8 de septiembre de 2014 por parte del entonces Embajador Representante Permanente de la República de Colombia ante la OEA, Andrés González.

Son numerosos y de importancia neurálgica los instrumentos internacionales que apuntan a prevenir, prohibir y por esta vía acabar con cualquier *“forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”* y en cuya elaboración y adopción ha participado Colombia. Estos instrumentos no solo establecieron derroteros para que las naciones del concierto global avancen hacia el pleno respeto y garantía de la dignidad de todas las personas, sino que crearon obligaciones vinculantes para Colombia a la luz del Derecho Internacional.

En primer lugar, destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en 1948, un instrumento político y moral que instituye principios fundamentales que tratan sobre y desarrollan el principio de dignidad humana, y que establece en su artículo 2 que *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

Este precepto, se materializa en el artículo 7 de la misma Declaración, cuando especifica que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

En similar sentido obra la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial adoptada en noviembre de 1963 al disponer en su artículo 1 que:

[L]a discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por su parte, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales adoptada y proclamada por la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1978, dispone que *“todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria”* (artículo 1, numeral 2).

Ahora bien, en la esfera de los instrumentos jurídicamente vinculantes para el Estado Colombiano y de alcance global, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé en el artículo 2 que *“Cada uno de los Estados Partes [...] se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción*

<sup>35</sup> La Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia: una oportunidad de aporte para la sociedad civil, Carlos Quesada, Revista CEJIL, Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, Año I Número 2, septiembre de 2006.

<sup>36</sup> respecto, ver: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_racismo\\_trmas.asD](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo_trmas.asD)

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El mismo instrumento desarrolla esta obligación en contra de la discriminación, señalando, entre otros, que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 26).

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 2).

Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1965<sup>6</sup> estableció de manera diáfana y categórica que “los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 señaló en su artículo 1 que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” A su turno, el artículo 24 indica que: “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Finalmente, el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación del cual hace parte Colombia desde 1969, consagró en su artículo primero:

*«A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:*

*(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*

*(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA)**, nos recuerdan que en el Sistema Interamericano la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) se encuentra reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la obligación de los Estados de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las leyes económicas, sociales, de educación, ciencia y cultura de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

contempla, entre otros, los derechos a la salud y bienestar; a la educación; beneficios de la cultura; a la seguridad social; al trabajo y una justa retribución.<sup>37 y 38</sup>

Asimismo, los Estados de la OEA, adoptaron en 1988 un protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, “Protocolo de San Salvador”)<sup>39</sup> -con 19 Estados firmantes y 16 ratificaciones a la fecha. Particularmente, el Protocolo de San Salvador, establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias, especialmente económicas y técnicas, a fin de lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en ese tratado. Más recientemente, la Carta Democrática Interamericana invoca el Protocolo de San Salvador, resaltando la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos.<sup>40</sup>

Conjuntamente, tanto la Declaración, como la Convención Americana y su Protocolo adicional, a la par, de la Carta Democrática Interamericana, la Carta de las Américas, y otros instrumentos especializados del Sistema Interamericano, como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, posibilitan la protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales-DESCA de grupos históricamente excluidos, como lo han sido las personas afrodescendientes. Por lo tanto, resulta procedente el reconocimiento pleno de sus derechos teniendo en cuenta la libre determinación y la facultad de disponer de los recursos ancestrales, según lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT. Estos principios interamericanos a su vez instan a promover que se garantice un desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales culturales y ambientales a las personas afrodescendientes de la misma manera que gozan las personas con otro origen étnico-racial.<sup>41</sup>

En cuanto al Sistema Universal, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales-DESCA, encuentran su matriz en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>42</sup>, la cual dispone que la satisfacción de estos es indispensable para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Este instrumento hace hincapié en que los derechos enunciados deben reconocerse sin restricción alguna por motivos de raza, color o nacionalidad. Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>43</sup> (en adelante, “PIDESC”), consagra que en virtud del derecho a la libre determinación se erige el desarrollo económico, social y cultural, quedaron en consonancia con lo anterior, es importante destacar que las Naciones Unidas han establecido la Agenda 2030, en la que se plantean los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que pretenden orientar al mundo hacia la construcción colectiva de una agenda para el desarrollo y la lucha contra el cambio climático, a fin de erradicar la pobreza multidimensional y mejorar las condiciones de vida de la población<sup>44</sup>. Estos objetivos buscan poner fin a la desigualdad y la pobreza en todas sus formas, garantizando seguridad alimentaria y agricultura sostenible; educación inclusiva y oportunidades de

<sup>37</sup> OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, entrada en vigor 1978, artículo 26.

<sup>38</sup> IX Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, artículos 11-16.

<sup>39</sup> OEA, Protocolo de San Salvador, 1988, entrada en vigor 1999, artículo 1. OEA

<sup>40</sup> Carta Democrática Interamericana, 2001, preámbulo.

<sup>41</sup> OEA, Carta Social de las Américas, AG/doc.5242/12 rev. 1, 4 junio 2012, (en adelante “OEA, Carta Social de las Américas, 2012”), artículos 3-8; OEA, Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, 2013, artículo 4; OEA, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013, artículo 4; OIT, Convenio No. 169, 1989, artículos 4 y 6.

<sup>42</sup> ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículos 2, 16 y 22.

<sup>43</sup> ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, artículos 1 y 2.

<sup>44</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 2015, párr. 17.

aprendizaje; vida sana y bienestar en todas las edades; gestión del agua y saneamiento básico; empleo pleno y trabajo decente; igualdad de género; y asentamientos humanos seguros y resilientes<sup>45</sup>.

Este marco jurídico internacional ha servido como base para que diferentes Estados de la región incorporen estándares de derechos humanos sobre la población afrodescendiente en sus legislaciones internas. En ese sentido, a continuación, se presentan algunas iniciativas de los Estados de promulgar leyes focalizadas en personas afrodescendientes y comunidades tribales.

### 3.2. Marco jurídico Nacional

#### 3.2.1. Marco Constitucional

El artículo 1 de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Por su parte, el artículo 2, dispone que las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 5° prevé que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

El artículo 7, establece que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*. Así mismo, el artículo 8 señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

El artículo 10 dispone que *"El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe"*.

El Artículo 12° determina que *"nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*.

El artículo 13 estipula que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Artículo 16° *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Finalmente, el inciso 1° del artículo 93 de la Constitución Política señala que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno"*.

---

<sup>45</sup> Naciones Unidas, Asamblea general, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015, p. 16.

### 3.2.2. Marco legal

La Ley 22 de 1981 Por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989” reconoce los derechos, valores y tradiciones culturales de la población indígena y pueblos tribales con miras a su preservación en condiciones de igualdad y sin ninguna discriminación. Declarado constitucional mediante la Sentencia C- 169 de 2001.

Que la Ley 70 de 1993, “La cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, tiene por objeto “(...) establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”; y, por lo tanto, es una norma encaminada a promover los derechos colectivos de las comunidades negras del país.

La Ley 1381 de 2010 *“por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia, sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”* Además reconoce la lengua de la comunidad de San Basilio de Palenque.

El numeral 6 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala que *“El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de estas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos”*.

*Ley 1482 de 2011 Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de acto de racismo o discriminación.*

En igual sentido se tienen las siguientes normas de carácter nacional:

- ☐ Ley 21 de 1851, abolición de la esclavitud en Colombia.
- ☐ Decreto 2663 de 1994, por el cual se reglamentan los capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relativo a procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la nación y los relacionado con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras.
- ☐ Decreto 1371 de 1994, por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel y las consultivas departamentales para comunidades afrocolombianas.
- ☐ Decreto 2313 de 1994, por el cual se asigna funciones a la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.
- ☐ Decreto 2664 de 1994, por el cual se reglamenta el procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación por parte de las comunidades afrocolombianas.
- ☐ Decreto 1745 de 1995, por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.
- ☐ Decreto 804 de 1995, por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
- ☐ Decreto 2249 de 1995, por el cual se conforma la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras a nivel nacional y departamental.



- ☐ Decreto 1122 de 1998, mediante el cual se dictan normas para el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país.
- ☐ Ley 725 de 2004, Día Nacional de la Afrocolombianidad.
- ☐ Decreto-Ley 4635 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- ☐ Ley 2160 de 2021, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 así mismo con organizaciones de base y personerías jurídicas nacionales e internacionales.
- ☐ El artículo 112 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Ministerio del Interior es la entidad encargada de elaborar el Plan intersectorial de Acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en el marco de la Resolución 68/237, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, el cual se orientará a garantizar entre otros, el reconocimiento de las poblaciones afrocolombianas.
  
- ☐ La Ley 725 de 2001, establece el 21 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Afrocolombianidad, fecha que se enmarca en la conmemoración de la expedición de Ley 21 de 1851, mediante la cual se decretó la abolición de la esclavitud en la República.
  
- ☐ La Resolución 740 de 18 de mayo de 2011, expedida por el Ministerio de Cultura, reafirma el mes de mayo como mes de la Herencia Afrocolombiana de las comunidades negras, raizales, palenqueras de Colombia, e insta a las entidades del Gobierno Nacional a aunar esfuerzos con el fin de visibilizar a las comunidades afrodescendientes mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo y pedagógico del Estado colombiano.

### 3.2.3. Marco Distrital

El Decreto Distrital 546 de 2007, dentro de sus disposiciones estableció como objeto y función de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital articular la ejecución de las políticas públicas de equidad e igualdad de oportunidades para los grupos poblacionales del Distrito Capital, y en especial, para las poblaciones que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

Las siguientes políticas públicas fueron dictadas para el Distrito Capital bajo la perspectiva del enfoque diferencial:

SECTOR RECTOR	POLÍTICA PÚBLICA	NORMA DOCUMENTO ADOPCIÓN	VIGENCIA	F A S E
Gobierno	Política pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los derechos de los Afrodescendientes.	Acuerdo 175 de 2005. Decreto 597 del 2017. Plan integral de acciones afirmativas (PIAA).	PIA 2017 - 2020	Implementación

Gobierno	Política pública Distrital para el reconocimiento de la diversidad cultural, garantía, protección y el establecimiento de los derechos de población Raizal en Bogotá.	Decreto 554 del 2011. Decreto 506 del 2017. Plan integral de acciones afirmativas.	2011 - 2020	Implementación
----------	---	--	-------------	----------------

El Decreto 051 de 2023, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones, donde el artículo 18 crea la Dirección de Comunidades Étnicas, la cual es la encargada de “Diseñar y coordinar la implementación de las políticas públicas étnicas distritales a través de los planes, programas y proyectos orientados al goce y protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del pueblo Rrom o Gitano residentes en el Distrito Capital”, entre otras.

Decreto 248 de 2015, por medio del cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D. C. y se dictan otras disposiciones.

Decreto 474 de 2019, Por medio del cual se crea la comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.

El artículo 66 del Acuerdo 761 de 2020 Plan Distrital de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, hace referencia al enfoque diferencial étnico, que por medio de un proceso de concertación y construcción conjunto con los grupos étnicos asentados en el Distrito conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos con metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural.

#### IV. COMPETENCIA

##### Constitución Política de Colombia.

*“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

**Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

*Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1.Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

**Acuerdo 741 de 2019** “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

*“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.  
(...)”.*

## **V. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Para atender este presupuesto, debe decirse que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto la **política pública contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia en Bogotá, D.C.** y sus recursos están garantizados dentro del presupuesto de cada vigencia.

Cordialmente,

**LIBARDO ASPRILLA LARA**

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 586 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA EN BOGOTÁ, D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Por medio del presente Acuerdo se adoptan los **lineamientos para la adopción de la “Política pública contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia”**, para contribuir en la erradicación de este delito y mitigar su impacto en la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera asentada en Bogotá, D.C.

#### **Artículo 2°.** **Objetivos específicos:**

- A.** Adelantar la visibilidad estadística de la comunidad afrodescendiente en el Distrito como una medida de lucha contra el racismo estructural en las cifras, posibilitando la recolección de datos e información sobre las características demográficas y los problemas que aquejan a esta población, teniendo en cuenta los principios y recomendaciones para los censos de población y habitación de la Organización de Naciones Unidas (2008) y como es formulado en diversos instrumentos de derechos humanos y en el Convenio 169 de la OIT, los procesos de acompañamiento y consulta son centrales para el mejoramiento de la calidad de los datos étnicos y raciales.
- B.** Ampliar las oportunidades existentes que permitan a la población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera acceder sin restricciones por su condición étnico - racial a ofertas laborales, bienes, servicios y oportunidades para garantizar su bienestar.
- C.** Establecer metas, indicadores y trazadores presupuestales dentro de la oferta programática del Distrito para garantizar la participación política, judicial y administrativa en materia de la inclusión diferencial de la población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera, asentada en Bogotá.
- D.** Construir de manera participativa junto con las personas y organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras una línea base en relación a casos de discriminación racial en el entorno laboral, institucional, político, económico, y los demás que sean necesarios en el Distrito Capital; así como sobre la implementación de acciones de sensibilización y formación contra el racismo.
- E.** Generar planes, programas y proyectos entre el sector público, el sector privado, el sector solidario y la sociedad civil entorno a la lucha contra el racismo y la discriminación en el Distrito Capital en todos los ámbitos (laboral, educativo, político, empresarial, artístico e institucional)
- F.** Generar acciones para la reparación histórica de la población afrodescendiente por los efectos del proceso de esclavización y el racismo estructural que aún padece e impide su desarrollo integral.

- G. Adoptar y estimular las medidas necesarias para la eliminación, prevención, identificación y sanción de cualquier acto de racismo y discriminación racial en Bogotá.
- H. Incorporar un sistema de seguimiento y monitoreo sobre el acceso a bienes y servicios del sector público y privado de la población Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, teniendo en cuenta la inclusión de la variable étnico - racial en los programas, proyectos y programas ofertados por el distrito para apoyar este sistema.

**Artículo 3°. Definiciones.** Conforme con "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965 y ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981, además de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia establécense las siguientes definiciones:

- A. **Discriminación racial:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- B. **Discriminación racial indirecta:** Es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, implica una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico basado en los motivos establecidos en el inciso del numeral anterior, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, la constitución y la Ley.
- C. **Discriminación múltiple o agravada** es cuando, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, ocurren en forma concomitante actos de preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el inciso del numeral 1, u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en instrumentos internacionales que apliquen a Colombia, la Constitución y la Ley.
- D. **Racismo:** Conjunto de instituciones sociopolíticas que clasifica a las personas en grupos sobre la base de ideas reales o imaginarias, con el único objetivo de justificar una jerarquía que hace creer que unos son superiores que otros y, por lo tanto, ello explica el goce equitativo de privilegios sociales (Aguado, 2005)
- E. **Racismo Estructural:** Es un sistema de opresión, basado en prejuicios raciales, fenotípicos y epistemológicos, y estos a su vez fundamentados en creencias y concepciones de la herencia colonial que reconoce mayor ciudadanía a algunas personas por su ascendencia europea o por ser parte de este proyecto. Estas creencias se expresan en relaciones de poder económico, institucional y político que definen el derecho de las personas a ser, pensar, participar, decidir y gobernar sobre otros sujetos, dichas relaciones repercuten en la inequidad en el ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos, políticos, culturales de las personas pertenecientes a una comunidad o pueblo étnico.
- F. **Intolerancia:** Es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en

cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

- G. Antirracismo:** Forma de pensamiento que parte del reconocimiento de la inexistencia de las razas biológicas y por ende de todas las ideas prejuiciosas que nazca desde planteamientos pseudocientíficos que la intenten soportar, en este orden de ideas se entiende que la raza es más bien una categoría social que se transforma dependiendo de los contextos históricos y políticos a lo largo del tiempo para reproducir tipos puntuales de desigualdad social, por ende es necesario que el estado y la sociedad en su conjunto medien las formas para la erradicación del racismo sistémico en todas sus expresiones
- H. Etnoeducación:** Es la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que posee una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Educación que debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto a sus creencias y tradiciones. (Ley General de Educación de 1994.)
- I. Cátedra De Estudios Afrocolombianos:** La cátedra comprende un conjunto de temas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades afrocolombianas, afroamericanas y africanas y se desarrolla como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales, correspondientes a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Entre los objetivos fundamentales de la cátedra están: conocer y exaltar los aportes histórico-culturales, ancestrales y actuales de las comunidades afrocolombianas a la construcción de la nación colombiana y aportar al debate pedagógico nacional nuevos enfoques sobre las posibilidades conceptuales y metodológicas de asumir la multiculturalidad e interculturalidad desde el quehacer educativo.

Fue creada por la ley 70 de 1993 y tiene su concreción con el decreto 1122 de 1998, que establece su carácter obligatorio en el área de ciencias sociales para todos los establecimientos educativos estatales y privados, que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media. (Ley General de Educación de 1994.)

- J. Educación Antirracista:** Es la formación que se implementa en espacios educativos formales e informales entorno al pensamiento crítico frente al racismo estructural en el campo cultural, institucional, social, político y económico al que se enfrentan en desigualdad las personas racializadas; utilizando el pensamiento crítico y decolonial para construir valores donde la persona racializada sea consciente de estas desigualdades y las afronte desde el reconocimiento de su identidad cultural, su historia y formas de construcción político-comunitaria para la transformación social.

Asimismo, se refiere a la formación en espacios educativos formales e informales que recibe la sociedad en general donde se es consciente del racismo estructural y el lugar de privilegio que ocupan las personas no racializadas en el mismo; reconociendo las formas de opresión, los daños materiales e inmateriales en la historia y la cultura que genera; también los aportes que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y de la diáspora africana en la ciudad han hecho a la construcción de país. Es así como se evita caer en las trampas del etnocentrismo, la discriminación, los prejuicios y la superioridad cultural.

- K. Actos que no constituyen discriminación racial:** Son todas aquellas medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

## Definiciones sobre los sujetos de derechos, personas o grupos destinatarios de la Política Pública:

- ❖ **Comunidad negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2- Ley 70 de 1993).
- ❖ **Población Afrocolombiana:** Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folklórica. (Grueso, et al, 2007:4)15.
- ❖ **Población Raizal:** Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavizados africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. Dada su especificidad cultural ha sido sujeto de políticas, planes y programas socio-culturales diferenciados de otras comunidades negras del continente colombiano.
- ❖ **Población Palenquera:** La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques.
- ❖ **Diáspora Africana:** “La diáspora africana puede concebirse como un proyecto de descolonización y liberación insertado en las prácticas culturales, las corrientes intelectuales, los movimientos sociales y las acciones políticas de los sujetos afrodiaspóricos. El proyecto de la diáspora como práctica de liberación y construcción de comunidad transnacional se basa en las condiciones de subalternización de los pueblos afrodiaspóricos y en su agencia histórica de resistencia y autoafirmación. Como proyecto, la diáspora africana es un norte, un horizonte utópico para los sueños de libertad negra.” Agustín Lao- Montes.
- ❖ **Acción Afirmativa o acciones positivas:** Como aquellas medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-cultural o económicas que los afectan, pero también asimilado al conjunto de acciones legislativas y administrativas de carácter temporal, coherentes con el propósito de remediar situaciones de desventaja o exclusión y discriminación de un grupo humano, en algún aspecto de su vida. (Greenwalt, 1983). 1 (pastor murillo, las medidas de acción afirmativa o medidas especiales: para reparar las injusticias históricas y la discriminación) – Alfonso Ruiz.

Las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos, no constituyen discriminación. (convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia).

**Artículo 4º. Enfoques.** La Administración Distrital garantizará que la **política pública contra el racismo, la discriminación racial y sus formas conexas de intolerancia en Bogotá, D.C.**, cuente con los siguientes enfoques:

**3.1 Enfoque de Derechos:** Entendiendo que la discriminación racial está tipificada como un delito contra la dignidad humana, las acciones deben estar encaminadas al restablecimiento de los derechos.

Este enfoque deberá contener todas las garantías para la materialización plena del derecho fundamental a la igualdad.

**3.2. Enfoque de Protección Integral a las víctimas de los actos de discriminación o racismo:** Visibiliza la discriminación o racismo y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia de derechos e interés superiores de las poblaciones de especial protección.

El Estado como garante de derechos privilegia especialmente todo aquello que conduzca a la protección Integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del racismo o la discriminación.

**3.3. Enfoque de Género:** Con el fin de incluir acciones que respondan a los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, se adoptará el enfoque de género. Teniendo en cuenta, además, que los riesgos e impactos son mayores y diferentes en las mujeres, en las niñas y en la población LGBTIQ+.

**3.4. Enfoque diferencial:** El enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su etnia, procedencia rural o urbana, edad, género, religión, orientación sexual y situación de discapacidad, entre otras. Este enfoque orienta la política pública en una dirección que facilite la atención diferenciada de estas poblaciones, a partir de sus características y necesidades propias y en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y el buen vivir desde sus particularidades culturales.

**3.5. Enfoque Interseccional:** Es un enfoque teórico que subraya que el género, la etnia, la cultura, la clase, la orientación sexual, como otras categorías sociales, son construidas y están interrelacionadas, lo cual significa que en un mismo sujeto social pueden cruzarse diversas formas de discriminación. Así, un niño, niña o adolescente puede estar trazado por diferentes fuentes estructurales de desigualdad (ejemplo: pertenecer a un grupo étnico, tener una orientación sexual diversa y tener algún grado de discapacidad).

**3.6. Enfoque generacional o de ciclo de vida:** Visibilizar los derechos de las personas de acuerdo a sus posibilidades, expectativas y prioridades en relación con su ciclo vital.

Se deberá garantizar una atención oportuna e integral a la población adulto mayor víctima de racismo o discriminación.

**3.7. Enfoque Territorial:** Los contextos y dinámicas territoriales, presentes en las diferentes ciudades y regiones del país, impactan al Distrito en las manifestaciones de racismo y/o la discriminación. De igual forma, las acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos, tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

**3.8. Enfoque de lucha contra el delito:** Permite tomar acciones y medidas para evitar una conducta o comportamiento que pueda dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de discriminación. Articular acciones interinstitucionales para promover la búsqueda activa, visibilizar los contextos de la comisión del delito, identificar víctimas, y fortalecer la investigación y judicialización.

**3.9. Enfoque étnico – racial:** Este enfoque hace referencia a la orientación de la política, a la definición de estrategias reparativas y de acciones afirmativas para una población que se reconoce en sus múltiples



identidades racializadas por el modelo social imperante. El enfoque étnico – racial pretende superar el racismo, la discriminación racial y la exclusión basada en la identidad étnico - cultural y en los rasgos físicos, biológicos o fenotípicos de la población afrodescendiente.

**3.10. Enfoque antirracista:** Este enfoque permite pensarse perspectivas críticas y transformadoras que se construyen desde la cultura de la re humanización que desmonte los mecanismos de dominación simbólicas y materiales preexistentes en las lógicas que el racismo estructural imprime en la sociedad, rompiendo la división étnico-racial, la esencialización y estigmatización desde iniciativas que descolonicen nuestros imaginarios, para la redefinición de nuevas identidades como un proceso de empoderamiento y emancipación de los grupos racializados y estigmatizados desde su agencia como sujetos colectivos.

**3.11. Enfoque de Reparación Histórica:** Este enfoque pretende que toda medida que se adopte para reconocer y reparar el daño y afectaciones históricas causadas por varios siglos de esclavización y racismo estructural e institucional a la población afrodescendiente tenga la intención de reparar los daños padecidos.

Además, se concibe que las acciones y proyectos que se implementen con población afrodescendiente debe tener una intención reparativa de las diversas y diferentes violencias y victimización que individual y colectivamente ha vivido la población afrodescendiente.

#### **Artículo 5°. Principios.**

**a. Equidad:** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión diferencial y de la eliminación de barreras sociales, económicas, políticas y culturales que genera el racismo y la discriminación racial.

**b. Integralidad y concertación:** Concertar con la población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera organizada, garantizando la inclusión de las iniciativas en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.

**c. Corresponsabilidad:** Promover obligaciones compartidas entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil como corresponsables del destino colectivo.

**d. Participación:** La administración distrital aplicará el derecho fundamental colectivo de la población afrodescendiente al consentimiento y consulta previa, libre e informada en los casos que aplique, y a la concertación y participación de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

**e. Acción sin daño:** La acción sin daño se desprende de una preocupación ética incubada en la lectura detallada de las acciones y de los efectos de las intervenciones sociales implementadas con grupos o pueblos históricamente excluidos o victimizados. Con este principio se busca que las conductas que por acción u omisión se hagan con la población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera no generen daño y escenarios de revictimización.

**Artículo 6°. Líneas estratégicas de la Política Pública.** La administración Distrital diseñará e implementará la **Política Pública contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia en Bogotá D.C.**, a partir de las siguientes líneas estratégicas:

- ❖ **Fortalecimiento Organizativo y Participación.** Esta línea estratégica aborda los temas relacionados con el fortalecimiento de las organizaciones de la población Negra Afrodescendiente, Raizal y Palenquera, para su incidencia efectiva en las dinámicas de la ciudad y en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. El fortalecimiento es un impulso en las diferentes áreas del desarrollo organizativo para que estas dinámicas colectivas impacten la sociedad desde sus objetos, quehaceres y prácticas diferenciales. De otro lado, esta línea estratégica también aborda todo lo relacionado con la inclusión efectiva y diferencial de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en la oferta distrital y en las dinámicas de participación de la ciudad desde la perspectiva

antirracista. Es garantizar los espacios donde la población pueda expresar y desarrollar sus identidades como pueblo.

- ❖ **Derechos Fundamentales.** Esta línea estratégica aborda los temas de derechos fundamentales, como el derecho a la vivienda digna, salud, trabajo los demás en la dinamización cultural, como las artes, educación y el desarrollo de la etnoeducación y la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. También implica un tratamiento de ciudad para la superación del racismo y la discriminación racial. Implica la protección de las ciudadanías étnico-raciales Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras respecto a las estrategias para la garantía y tratamiento de los derechos a la ciudad, escenarios de participación y toma de decisiones.
- ❖ **Género y Mujer.** Esta línea estratégica aborda los temas relacionados con la inequidad de género, los derechos sexuales y reproductivos de las personas gestantes y la discriminación racial a las mujeres Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- ❖ **Derechos Humanos.** Esta línea construye una serie de estrategias para la garantía diferencial de los derechos a la población Negra, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera. La garantía de los derechos es diferencial, de acuerdo al pueblo de que se trate. En este caso la población afrodescendiente es sujeto de especial protección, según el ordenamiento jurídico colombiano.
- ❖ **Coordinación y sostenibilidad.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.

En virtud de lo anterior, la administración distrital deberá coordinar la elaboración e implementación de la política pública objeto de este Acuerdo, en conjunto con las entidades del orden Distrital, que, conforme con misionalidad, tengan a su cargo actividades que guarden relación con la presente política pública.

Por su parte, la sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se adopten con base en el presente acuerdo.

- ❖ **Ambiental, biodiverso y sostenible:** refleja la necesidad de adoptabilidad, espacios ambientalmente sostenibles, protección de entornos comunitarios.
- ❖ **Prevención.** Es el conjunto de acciones y estrategias tendientes a evitar la ocurrencia de actos de racismo y discriminación racial, en todas sus manifestaciones, para lo cual las autoridades del orden distrital y local, deberán generar medidas concretas, sostenibles y coordinadas.
- ❖ **Búsqueda activa e identificación de víctimas y posibles víctimas.** Se trata del conjunto de acciones empleadas para la identificación víctimas y/o posibles víctimas de racismo y discriminación racialización, en diferentes contextos de riesgo, producción de cifras y estadísticas destinadas a fortalecer las acciones en materia preventiva.
- ❖ **Protección y asistencia.** Consiste en que las víctimas directas o indirectas, deberán recibir una atención y protección integral y diferenciada encaminada a la restitución y restablecimiento de derechos y la garantía de condiciones de seguridad según su riesgo.

La víctima de racismo o discriminación no podrá ser limitada en sus derechos y deberá ser atendida con dignidad, humanidad y respeto.

- ❖ **Investigación y Judicialización.** Consiste en adoptar medidas para fortalecer la investigación y judicialización del delito de discriminación racial, para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, de manera que se reduzca su impunidad.

La investigación se debe desarrollar de forma reactiva y proactiva. De forma reactiva, cuando se inicia con la denuncia o detección de un posible caso de racismo y discriminación racial, lo cual conlleva la realización de actos urgentes para detener la acción delictiva e iniciar la judicialización; y de forma proactiva, cuando surge de oficio ante la evidencia de una posible vulneración del derecho a la igualdad. La lucha contra los perfilamientos raciales en la esfera pública y privada, por parte de agentes estatales o ciudadanía en general.

- ❖ **Generación y gestión del conocimiento.** Consiste en la recopilación, registro, sistematización de la información, relativa al fenómeno de la trata de personas en el Distrito Capital. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información, para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este delito, y avanzar en la comprensión del mismo.
- ❖ **Seguimiento y evaluación.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación tanto de estos lineamientos e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.
- ❖ **Participación activa.** De acuerdo con los parámetros establecidos en el literal D del Artículo No. 2 del presente acuerdo, se tendrá en cuenta; para la construcción de la línea base, el diagnóstico y la formulación de esta política pública se deben tener en cuenta a las personas, organizaciones pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras registradas ante la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, Colectivos Afrouniversitarios, expresiones artísticas, culturales, académicas y demás expresiones organizativas de dichas comunidades. Asimismo, es importante que este proceso tenga efecto en los ecosistemas donde incide el racismo estructural: como racismo institucional, racismo policial, racismo laboral, racismo educativo, racismo en el campo político y los demás que se identifiquen durante el diagnóstico.

**Artículo 7o. Construcción e implementación.** La Administración Distrital creará un comité u organismo, cuyo propósito sea coordinar las acciones necesarias para la formulación, implementación, financiación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y estrategias en el marco de la **Política Pública contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en Bogotá D.C.**

**Parágrafo 1.** Se creará un comité **contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en Bogotá D.C.**, que garantice la permanencia, continuidad y ejecución de los lineamientos establecidos por el presente Acuerdo. Para ello se propone la creación del Observatorio Antirracista Distrital, conformado por profesionales de la misma comunidad, que cuenten con el conocimiento y la formación de la historia del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y los temas relacionados sobre el racismo y discriminación racial.

**Parágrafo 2.** La administración Distrital reglamentará y concertará la implementación **política pública contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en Bogotá D.C.** en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**Artículo 8o. Vigencia y Derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**